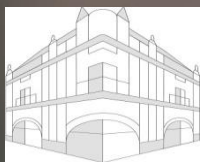


Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 90

Noviembre 19, 2025

Primer Período Ordinario
de Sesiones



2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez Secretario Dip. Óscar González Yáñez Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA Presidenta Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso Vicepresidentas Dip. Sara Alicia Ramírez de la O Dip. Leticia Mejía García Secretarias Dip. Brenda Colette Miranda Vargas Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio Dip. Maricela Beltrán Sánchez
---	--

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
• Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvalho Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • García Martínez Elena • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Gutiérrez Morales José Miguel • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola • Juárez Hernández Esteban	• Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarrete López Armando • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vargas Cervantes Rigoberto • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Noviembre 19, 2025

Año 2 No. 90

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTO TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. 7

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. 15

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 20

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO V DEL SUBTÍTULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 281 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE TRANSFEMINICIDIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 26

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA FOMENTAR EN EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN LA CULTURA DE PAZ, LA LEGALIDAD Y LA NO VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE. 34

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SU FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECER EL TIPO PENAL EN CONTRA DE MATRIMONIO INFANTIL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 39

DICTAMEN E INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y COMBATE A LA TALA ILEGAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.	45
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 402, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL 5 DE ENERO DE 2012, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	59
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA REALIZAR LAS ACCIONE NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	65
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	72
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 87 Y 115 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 SEPTDECIES EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INTEGRAR A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE) EN EL CUERPO NORMATIVO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.	78
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 131; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR EL FUERO DE SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	84
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LA REGULACIÓN DEL USO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL BÁSICA (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA), PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	91
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO A LOS CUIDADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	100
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	109

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE HUMANISMO MEXICANO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	118
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO, SE REFORMA LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS SIN VIOLENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	132
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9.1, 9.4 Y 9.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL, VEGETAL, FORESTAL, ASÍ COMO, LA INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	149
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECOCIDIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	197
INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA VISIBILIZACIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERGENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	208
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	250
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA ASEGURAR QUE EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, SEA IRREDUCTIBLE Y PROGRESIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	256
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL CÓDIGO PENAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE SEGURIDAD Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA COMBATIR, CON UN ENFOQUE PRIORITARIO Y DIFERENCIADO, EL “COBRO DE PISO”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	265

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 112 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y UN ARTÍCULO 6.26 BIS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE CREAR UN SEGURO COLECTIVO DE DAÑOS COMPRENDIDO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES FRENTE A FENÓMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN NATURAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	276
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FOMENTO A LA LECTURA, LUDOTECAS, BIBLIOTECAS DIGITALES Y UN SISTEMA ESTATAL DE DIGITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE OBRAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	288
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE COMPENSACIÓN POR LA FALTA DE SUMINISTRO DE AGUA CUANDO NO EXISTA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	298
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE SIMPLIFICA EL ACCESO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	307
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE STEALTHING, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	321
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTAN A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE ALMOLOYA DEL RIO, CHAPA DE MOTA, COCOTITLÁN, MORELOS, OCOYOACAC, TEPETLAXOCTOC, VILLA DE ALLENDE Y ZACAZONAPAN, A FIN DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA Y POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	327
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS A CUMPLIR Y OPERAR PLENAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, COMO LOCALIDAD INDÍGENA, GARANTIZANDO SUS DERECHOS COLECTIVOS, TERRITORIALES, CULTURALES Y COMUNITARIOS, CONFORME A LA DECLARATORIA PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	333
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES Y LA CONCESIONARIA IDEAL, REFUERCE LA VIGILANCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CRUCES DE VIALIDADES CON VÍAS FÉRREAS, ASÍ COMO A LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA AUTOPISTA ATLACOMULCO-TOLUCA Y LAS CASETAS DE COBRO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	338

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Para hechos hacen uso de la palabra el diputado Israel Espíndola López, la diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, el diputado Héctor Raúl García González, la diputada Leticia Mejía García y el diputado Ernesto Santillán Ramírez.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

Para hechos hacen uso de la palabra los diputados Octavio Martínez Vargas y Ernesto Santillán Ramírez.

2.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

Para hablar sobre el Dictamen, hace uso de la palabra la diputada María José Pérez Domínguez.

3.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, presentadas por los Ayuntamientos, formulado por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

4.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, para tipificar el delito de transfeminicidio, presentada por le propie diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen en lo general, hacen uso de la palabra le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio, en contra; el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, a favor; el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en contra; el diputado Octavio Martínez Vargas, a favor; la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, en contra; el diputado Román Francisco Cortés Lugo, a favor; la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, en contra; Paola Jiménez Hernández, a favor; y la diputada Zaira Cedillo Silva, a favor.

Para hechos, hacen uso de la palabra el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y las diputadas Yareli Anai Esparza Acevedo, Selina Trujillo Arizmendi e Itzel Daniela Ballesteros Lule.

Suficientemente discutido el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto es aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para fomentar en el deporte y la recreación la cultura de paz, la legalidad y la no violencia, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas Emma Laura Alvarez Villavicencio y Jennifer Nathalie González López.

6.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, en materia de fortalecer el tipo penal en contra de matrimonio infantil, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

7.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de inspección, vigilancia y combate a la tala ilegal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada María José Pérez Domínguez.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Iniciativa, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico en un solo momento y solicita a la

Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Iniciativa son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 402, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 5 de enero de 2012, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada María José Pérez Domínguez.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto, y se adicionan los párrafos sexto, noveno y décimo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de acoso sexual, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas Paola Jiménez Hernández y Zaira Cedillo Silva.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

11.- El diputado Javier Cruz Jaramillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 32, 87 y 115 y se adiciona el artículo 96 Septdecies en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para integrar a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) en el cuerpo normativo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 42 y 131; y se deroga el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de eliminar el fuero de servidores públicos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básica (preescolar, primaria y secundaria), presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia del derecho a los cuidados, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones legales de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal de Estado de México, en materia de Cohabitación Forzada, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de humanismo mexicano, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Código para la Biodiversidad del Estado de México, asimismo, se reforma la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de espectáculos taurinos sin violencia, presentada por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio dictamen.

18.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México, y se reforman los artículos 9.1, 9.4 y 9.18 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de sanidad animal, vegetal, forestal, así como, la inocuidad y calidad agroalimentaria, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado “Ecocidio” al Subtítulo Séptimo del Código Penal del Estado de México, en materia de ecocidio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite las comisiones legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas quien solicita un minuto de silencio por el fallecimiento de Jesús Gabriel Solís Santiago y Uziel Arturo Zaragoza, líderes del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Se guarda un minuto de silencio.

20.- El diputado Israel Espíndola López y la diputada Sara Alicia Ramírez de la O, hacen uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa por la que se expide la Ley para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio Dictamen.

Para solicitar adherirse a la Iniciativa hacen uso de la palabra la diputada Selina Trujillo Arizmendi, le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández y el diputado Israel Espíndola López. La diputada presentante acepta las adhesiones.

21.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción III del artículo 16 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para asegurar que el presupuesto de la Fiscalía General de Justicia, sea irreductible y progresivo, presentada por la propia diputada y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

23.- El diputado Mariano Camacho San Martín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica Municipal, todos del Estado de México, para combatir, con un enfoque prioritario y diferenciado, el “cobro de piso”, presentada por el propio diputado y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

24.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios y un artículo 6.26 Bis al Código Administrativo del Estado de México, a fin de crear un seguro colectivo de daños comprendido en el pago del Impuesto Predial, con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a fenómenos perturbadores de origen natural, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

25.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman disposiciones a la Ley de Educación del Estado de México y a la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México, para ampliar el acceso a la educación y la cultura mediante ludotecas, bibliotecas digitales y un sistema estatal de digitalización y protección de obras, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen

26.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de Compensación por la Falta de Suministro de Agua cuando no exista responsabilidad del usuario, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

27.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el cual se simplifica el acceso al plan municipal de desarrollo, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

28.- A petición de los proponentes, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México, en materia de Stealthing, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

29.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhortan a los Presidentes Municipales de Almoloya del Rio, Chapa de Mota, Cocotitlán, Morelos, Ocoyoacac, Tepetlaoxtoc, Villa de Allende y Zacazonapan, a fin de que se garantice el cumplimiento de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentado por el propio diputado y por el diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene

también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

30.- El diputado Ernesto Santillán Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a cumplir y operar plenamente el reconocimiento de Santa María Tulpetlac, como localidad indígena, garantizando sus derechos colectivos, territoriales, culturales y comunitarios, conforme a la declaratoria publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 29 de mayo de 2024, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo hacen uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, la diputada Zaira Cedillo Silva y el diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida.

31.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades federales competentes y la concesionaria IDEAL, refuerce la vigilancia y el cumplimiento de la normatividad aplicable a los cruces de vialidades con vías férreas, así como a los criterios de seguridad vial en la autopista Atlacomulco-Toluca y las casetas de cobro, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La Presidencia informa que el día jueves 13 de noviembre del año en curso se presentará ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización los informes de la Cuenta Pública del Órgano de Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, correspondientes al Ejercicio 2024 y de las Cuentas Públicas Municipales para el citado Ejercicio 2024. En consecuencia, se encomienda la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, que, una vez recibidas las cuentas públicas, se proceda a desarrollar sus trabajos y en su oportunidad presente a esta Asamblea los dictámenes correspondientes.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Reunión de la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, jueves 13 de noviembre, 10:00 horas, Avenida Río Lerma Cerrillo Vista Hermosa, modalidad mixta, reunión. Reunión de trabajo.

Reunión de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, jueves 13 de noviembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; martes 18 de noviembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI, XXX, XXXI, del artículo 3, inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción 5 del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México; se reforma a la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, martes 18 de noviembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols,

modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley de Juventudes del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, martes 18 de noviembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo.

Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, martes 18 de noviembre, 13:00 horas, Salón AMLO, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Vigilancia de Órgano Superior de Fiscalización, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, martes 18 de noviembre, 15:00 horas. Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, miércoles 19 de noviembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

32.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las veinte horas con treinta y dos minutos del día de la fecha y cita para el miércoles diecinueve del mes y año en curso, a las trece horas.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/12-NOVIEMBRE-2025.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a **desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** para el Ejercicio Fiscal 2026, presentadas por Diversos Ayuntamientos, formulado por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y Legislación y Administración Municipal.

4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que se reforma el Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del **Código Penal del Estado de México**, para tipificar el delito de transfeminicidio, presentada por la Diputada Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, para fomentar en el deporte y la recreación la cultura de paz, la legalidad y la no violencia, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

6.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de fortalecer el tipo penal en contra de matrimonio infantil, presentado por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

7.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en materia de inspección, vigilancia y combate a la tala ilegal, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se abroga el Decreto número 402, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de enero de 2012, **por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco**, Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto, y se adicionan los párrafos sexto, noveno y décimo al artículo 269 Bis del **Código Penal del Estado de México**, en materia de acoso sexual, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 32, 87 y 115 y se adiciona el artículo 96 Septedecies en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para integrar a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) en el cuerpo normativo, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 42 y 131; y se deroga el artículo 132 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con la finalidad de eliminar el fuero de servidores públicos, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la **Ley de Educación del Estado de México**, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básica (preescolar, primaria y secundaria), presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia del derecho a los cuidados, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones legales de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** y del **Código Penal de Estado de México**, en materia de Cohabitación Forzada, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 5o. de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de humanismo mexicano, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, asimismo, se reforma la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de espectáculos taurinos sin violencia, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México**, y se reforman los artículos 9.1, 9.4 y 9.18 del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de sanidad animal, vegetal, forestal, así como, la inocuidad y calidad agroalimentaria, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado "Ecocidio" al Subtítulo Séptimo del **Código Penal del Estado de México**, en materia de ecocidio, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por la que se expide la **Ley para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia en el Estado de México**, presentada por la Diputada Sara Alicia Ramírez de la O, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción III del artículo 16 de la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México**, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

22.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para asegurar que el presupuesto de la Fiscalía General de Justicia, sea irreductible y progresivo, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

23.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el **Código Penal**, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia**, la **Ley Orgánica de la Administración Pública**, la **Ley de Seguridad** y la **Ley Orgánica Municipal**, todos del **Estado de México**, para combatir, con un enfoque prioritario y diferenciado, el "cobro de piso", presentada por el Diputado Mariano Camacho San Martín y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

24.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 112 Bis al **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y un artículo 6.26 Bis al **Código Administrativo del Estado de México**, a fin de crear un seguro colectivo de daños comprendido en el pago del Impuesto Predial, con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a fenómenos perturbadores de origen natural, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

25.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de México**, en materia de fomento a la lectura, ludotecas, bibliotecas digitales y un sistema estatal de digitalización y protección de obras, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

26.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios** y del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, en materia de Compensación por la Falta de Suministro de agua cuando no exista responsabilidad del usuario, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

27.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 114 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, por el cual se simplifica el acceso al plan municipal de desarrollo, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

28.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del **Código Penal del Estado de México**, en materia de Stealthing, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhortan a los **Presidentes Municipales de Almoloya del Río, Chapa de Mota, Cocotitlán, Morelos, Ocoyoacac, Tepetlaoxtoc, Villa de Allende y Zacazonapan**, a fin de que se garantice el cumplimiento de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentado por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida y por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

30.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta al **H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** a cumplir y operar plenamente el reconocimiento de Santa María Tulpetlac, como localidad indígena, garantizando sus derechos colectivos, territoriales, culturales y comunitarios, conforme a la declaratoria publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 29 de mayo de 2024, presentado por el Diputado Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

31.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la **Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México** para que, en coordinación con las autoridades federales competentes y la concesionaria IDEAL, refuerce la vigilancia y el cumplimiento de la normatividad aplicable a los cruces de vialidades con vías férreas, así como a los criterios de seguridad vial en la autopista Atlacomulco-Toluca y las casetas de cobro, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

32.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura, realizada el día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó, a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.

En cumplimiento del Proceso Legislativo ordinario, la Comisión Legislativa celebró reunión de estudio y Dictamen, el día once de noviembre de dos mil veinticinco; en la reunión las y los diputados determinaron la procedencia de la Iniciativa de Decreto.

Con sujeción al estudio realizado y conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, determinamos procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, el inmueble identificado como lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se detallan en el apartado normativo correspondiente.

Asimismo, es procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.

Coincidimos con la Iniciativa y estimamos, también, que la educación media superior tiene como objetivos, formar personas preparadas para desempeñarse como ciudadanos, acceder a la educación superior e integrarse exitosamente a los sectores productivo, público, social y privado. Para tal efecto, es necesaria la concertación y coordinación de acciones entre los distintos subsistemas a fin de ampliar la cobertura para cumplir con la obligatoriedad, mejorar la calidad y propiciar la equidad.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que la Iniciativa es consecuente con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, dispone que la obligatoriedad de la educación media superior corresponde al Estado, y que la autoridad federal y las locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

Advertimos que atiende, también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en el artículo 5° dispone que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Por otra parte, se apega al artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Así como, al artículo 7 de dicha Ley, establece que todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Destacamos que la propuesta se inscribe en el Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, que en su eje número 1 "Fortalecimiento Integral", tiene como objetivo, fortalecer la vida en los planteles escolares para lograr que la población estudiantil se integre activamente y permanezca en las escuelas y, para su cumplimiento plantea entre otras acciones: actualizar los programas de estudio para garantizar la obtención de conocimientos significativos y mejorar los planteles para tener espacios adecuados de estudio e integración comunitaria.

De igual forma, resaltamos que observa lo dispuesto en eje 3 "Ampliación de la educación media superior", del citado Plan, que prevé la creación de nuevos lugares para la educación media superior y acciones para la ampliación de infraestructura educativa, contemplando como metas para el año 2025: 20 nuevos planteles, 30 ampliaciones y 35 reconversiones, mismas que tendrán impacto directo en 59 municipios de 30 estados, entre los que se encuentra, el Municipio de Texcoco, Estado de México.

En este sentido, apreciamos que la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por oficio, solicitó al Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, se le otorgue un inmueble propiedad municipal para la construcción de un nuevo plantel de nivel media superior, con base en el Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato, que prevé acciones para la reconversión, ampliación y creación de planteles de nivel media superior.

En respuesta el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, en la Sesión de Cabildo correspondiente, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble denominado "Tierra Larga", ubicado en el poblado de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para su posterior donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior en ese Municipio.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo expuesto en la Iniciativa y la documentación con que se acompaña, el Municipio de Texcoco, Estado de México, es propietario del lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto respectivo.

Como parte del procedimiento desahogado por el Ayuntamiento resaltamos que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Texcoco, otorgó opinión favorable para el uso de suelo para la educación media superior (bachillerato tecnológico) en el predio objeto de donación, el cual se localiza en una zona clasificada como área urbanizable y reúne condiciones físicas y geográficas aptas para ser dotadas de infraestructura, en términos del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco.

En este tenor, la titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, emitió el dictamen de procedencia por el que se consideró jurídicamente viable la donación del inmueble de mérito, para que se realice la construcción de un bachillerato tecnológico, lo anterior, al tratarse de una obra de utilidad pública que beneficiará al Municipio de Texcoco y municipios aledaños, cuyo objetivo beneficiará a la comunidad estudiantil que curse la educación media superior.

Por su parte, el Director del Centro INAH Estado de México, indicó que el inmueble objeto de donación se ubica en el extremo oeste del asentamiento prehispánico de Huexotla, con ocupación entre 1150 al 1521 d.C., el cual, cuenta con estructuras arquitectónicas dispersas en el área, por lo que, cualquier obra de construcción deberá de contar con el visto bueno del INAH; asimismo, precisó que el predio no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico.

Con base en lo expuesto, reconocemos que la Iniciativa conlleva una propuesta de evidente beneficio social, como lo es la donación al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de Educación de Nivel Media Superior.

Es pertinente respaldar las propuestas que favorezcan el derecho a la educación, en el caso particular, media superior, cuya obligatoriedad corresponde al Estado y a las autoridades federales y locales, formular las políticas para su concreción, como lo es la Iniciativa que se dictamina.

Es evidente que la propuesta forma parte de las acciones y políticas implementadas para atender la educación media superior. Además, favorece la coordinación en una materia de trascendencia social entre la Federación, Estado y los Municipios.

Con la construcción de un plantel de educación de nivel media superior en el Municipio de Texcoco, se da respuesta y se permite la atención del servicio de educación media superior en apoyo de la población estudiantil de esa comunidad y de los municipios vecinos.

En tal sentido, la Representación Popular del Estado de México tiene el ineludible deber de respaldar las propuestas de marcado beneficio social, como la que nos ocupa, sobre todo, tratándose de servicios fundamentales como la educación media superior que comprende bachillerato, esto es, preparatoria y sistemas técnicos, para garantizar posteriores estudios universitarios el desarrollo de las capacidades y el conocimiento para mejorar los niveles de bienestar.

En consecuencia, estimamos conveniente y adecuada la Iniciativa de Decreto.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado de los trabajos de estudio y con la participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos los propósitos del Proyecto de Decreto, y, en consecuencia, es procedente:

- Autorizar la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, el inmueble identificado como lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se detallan en el Proyecto de Decreto.
- Autorizar al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.
- Que la donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.
- Que en el régimen transitorio se disponga que se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Conforme a lo expuesto; valorados los argumentos de la Iniciativa; demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, sobre todo, para la educación media superior; desarrollado el estudio; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, conforme el Proyecto de Decreto integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto correspondientes.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura, hágase llegar a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina			
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, el inmueble identificado como lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 50 metros con camino.
AL SUR: En 50 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio, denominado "Tierra Larga".
AL ORIENTE: En 210.20 metros con Mateo Sánchez.
AL PONIENTE: En 209.80 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO V DEL SUBTÍTULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 281 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutida en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día 05 de noviembre de 2024, le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México.

La Iniciativa propone tipificar el delito de Transfeminicidio.

En fecha 11 de abril de 2025, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia celebró reunión de estudio con la participación de le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, quien expuso aspectos destacados en relación con los motivos, justificaciones y alcances de la Iniciativa. El día 11 de noviembre del año en curso, en la reunión correspondiente, dictaminamos la Iniciativa.

En términos del estudio que llevamos a cabo y con aportaciones de integrantes de los Grupos Parlamentarios, fortalecimos el Proyecto de Decreto, y coincidimos en la procedencia de reformar el artículo 9 y adicionar el Capítulo V Bis al Subtítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo denominado "Transfeminicidio" con el artículo 281 Bis al Código Penal del Estado de México.

Como se expresó en los trabajos de la Comisión Legislativa, la justicia restaurativa, la procuración e impartición de justicia, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y una vida libre de violencia deben ser una realidad para todas las mujeres, incluyendo a las mujeres trans del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Menciona la Iniciativa que la riqueza de la diversidad cultural en la humanidad, representa una parte esencial para el género humano como lo es la biodiversidad para la naturaleza, proclamar la obligación como Legisladoras y Legisladores para protegerla es una de las deudas históricas que tenemos en diferentes núcleos de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica que por sus características diversas las reconocemos como grupos prioritarios, y

defender esta diversidad es inseparable al respeto, a la dignidad de la persona, del compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Puntualiza que, la diversidad cultural solo puede prosperar en un entorno que salvaguarde las libertades fundamentales y los derechos humanos, los cuales son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes. No se puede utilizar la diversidad cultural como justificación para infringir los derechos humanos garantizados por el derecho internacional o para restringir su aplicación, ni para apoyar la segregación o prácticas tradicionales dañinas que, bajo el pretexto de la cultura, perpetúan diferencias que van en contra de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

Resalta que a través de la historia, las personas transgénero han tenido una lucha larga por el reconocimiento: no fue hasta la década de 2000 que las personas trans fueron ampliamente consideradas parte de la población LGBTTTIQ+, y precisa que de acuerdo con la ONU, la lucha de las personas trans y de género diverso, y estudiada por expertos en materia de orientación sexual e identidad de género, explican que los Estados tienen el poder y el deber, de fomentar su inclusión y de poner fin a los grandes desafíos que enfrentan.

Expone que el "Centro de Apoyo de Identidades Trans", del 2007 al 2021 se reportaron 590 asesinatos de personas trans en todo México. Siendo un promedio de 53 asesinatos al año. Así mismo, del 01 de octubre del 2022 al 30 de septiembre del 2023, se reportó que 321 personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, habían sido privadas de sus vidas, de las cuales el 94% eran mujeres trans.

Explica que un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) revela que, durante el año 2020, se documentaron al menos 16 asesinatos de personas trans en el Estado de México. Esta alarmante cifra pone de manifiesto la severidad de la violencia que enfrenta esta población, subrayando la urgencia de abordar y erradicar estas situaciones de violencia y discriminación.

Señala que, en relación, con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS) 2017 revela que el 60% de las personas trans han experimentado discriminación en el ámbito laboral. Esta situación no solo afecta su autoestima y bienestar, sino que también restringe significativamente sus oportunidades de empleo, perpetuando ciclos de marginalización y vulnerabilidad económica.

Refiere que, de acuerdo con datos del INEGI, la población total del Estado de México es de alrededor de 17 millones, lo que podría significar que entre 85,000 y 170,000 personas son trans.

Menciona que el "Glosario de la diversidad sexual, de género y características" del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define de manera enunciativa mas no limitativa, conceptos sobre el término a que se refiere la población LGBTTTIQ+.

Advierte que, la población trans ha visibilizado sus propios retos; en este sentido, la Iniciativa busca tipificar el transfeminicidio, visibilizando así los crímenes de odio y con violencia contra las poblaciones LGBTTTIQ+. Con la finalidad de fortalecer la justicia y protegerlos dentro del Estado de Derecho.

Puntualiza que, la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado el termino transfeminicidio, sin embargo, las muertes de las personas que son víctimas de este delito se persiguen como homicidio con agravante de género en algunas ocasiones, pero por las características de este infame acto es indispensable integrarlo a la ley positiva para así reconocerlo, combatirlo y erradicarlo.

Afirma que en el Grupo Parlamentario de morena, históricamente ha impulsado iniciativas a favor de la población LGBTTTIQ+, reconocemos que las desigualdades que se reflejan en problemas reales de la identidad, misma que constituyen la punta del iceberg de las desigualdades estructurales, institucionales, simbólicas e históricas; y las poblaciones de diversidad sexo-genérica, compartimos una historia en común de luchas que nos constituyen y nos proveen de las herramientas necesarias para encarar los actuales y futuros desafíos.

Como se manifiesta en los trabajos de la Comisión Legislativa, reconocer a las mujeres trans como mujeres es justicia social. El transfeminicidio es una de las expresiones más crueles de violencia estructural y simbólica institucional. El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio señaló que México registró, del 2008 al 2023, la cantidad de 701 asesinatos en contra de las personas trans, y hasta octubre de 2024 prevalecían las violencias transfóbicas, con 55 víctimas, de las cuales el 94% eran mujeres trans, sin contar los casos que no están registrados por no tener un reconocimiento legal de identidad o los que no han sido denunciados por miedo a la venganza y todos aquellos que no se consideran por omisión, negligencia y empatía del sistema judicial.

Se expreso que la severidad de la violencia que enfrentan las poblaciones travesti, transgénero, y transexual y no binaria de la Entidad mexiquense, subrayando la urgencia de abordar y erradicar estas situaciones de violencia, discriminación y segregación. La población trans merece se visibilicen las desigualdades, las injusticias y las violencias que atraviesan.

De igual manera, se refiere que, los transfeminicidios son crímenes de odio por transfobia. El claro ejemplo de ello es el que le sucedió el pasado lunes 7 de abril del año en curso a una mujer trans, Sara. Ella fue brutalmente golpeada, sus agresores le fracturaron los brazos, sus piernas y la arrojaron a una quebrada para que se ahogara aún con vida. Fue llevada al centro médico, pero sus heridas fueron tan graves que no resistió, muriendo de dolor y absoluta impunidad. Esto pasó en el país de Colombia, haciéndose notar que el feminicidio no es un caso del Estado de México ni del país de México, es un caso de todo el mundo entero.

Asimismo, se afirma que, en el Estado de México las muertes de las personas trans que son víctimas de este delito se persiguen como homicidios con agravante de género en algunas ocasiones, pero por las características de este cruel, inhumano e infame acto es indispensable integrarlos a la ley positiva, para así reconocerlo, combatirlo y erradicarlo.

En este contexto, reconocemos que, la justicia restaurativa, la procuración e impartición de justicia, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y una vida libre de violencia deben ser una realidad para todas las mujeres, incluyendo a las mujeres trans del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado y a las propuestas de integrantes de los Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y determinamos procedente reformar el artículo 9 y adicionar el Capítulo V Bis al Subtítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo denominado “Transfeminicidio” con el artículo 281 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, **el transfeminicidio, contenido en el artículo 281 Bis**, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refieren los artículos 308 y 308 Bis, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece

este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPÍTULO V BIS TRANSFEMINICIDIO

Artículo 281 Bis. Comete el delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans, o a una persona cuya identidad o expresión de género se identifique como mujer, en un contexto de discriminación.

Se considera que existen razones de identidad o expresión de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;**
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido cualquier tipo de violencia en los ámbitos familiar, institucional, político, en la comunidad, laboral o escolar;**
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de subordinación y/o de confianza;**
- V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil;**
- VI. El cuerpo de la víctima sea exhibido, expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;**
- VII. Cuando la comisión del delito o el cuerpo de la víctima se exponga, difunda, publique o transmita, a través de cualquier tecnología de la información, comunicación, transmisión de datos o se comparta por cualquier medio;**
- VIII. Cuando el cuerpo de la víctima presente señales de ensañamiento vinculadas con su identidad o expresión de género, ya sea de manera directa en su persona o a través de sus objetos personales que resulten distintivos de dicha identidad o expresión;**
- IX. Cuando testigos o evidencia indiquen que previo o posterior al delito el sujeto activo utilizó expresiones verbales que indiquen rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad o expresión de género;**
- X. Cuando el sujeto activo despoje a la víctima de los elementos distintivos de su identidad o expresión de género;**
- XI. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género opuesto a los de su identidad o expresión de género; y**
- XII. Cuando el sujeto activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad o expresión de género en contra de la víctima.**

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos civiles y familiares en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.”

Por lo expuesto; valorados los argumentos; realizado el estudio técnico; evidenciados el beneficio social de la Iniciativa; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO V DEL SUBTÍTULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 281 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio		√	
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 9; y se **adiciona** el Capítulo V Bis al Subtítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo denominado "Transfeminicidio" con el artículo 281 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, **el transfeminicidio, contenido en el artículo 281 Bis**, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refieren los artículos 308 y 308 Bis, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPÍTULO V BIS TRANSFEMINICIDIO

Artículo 281 Bis. Comete el delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans, o a una persona cuya identidad o expresión de género se identifique como mujer, en un contexto de discriminación.

Se considera que existen razones de identidad o expresión de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido cualquier tipo de violencia en los ámbitos familiar, institucional, político, en la comunidad, laboral o escolar;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de subordinación y/o de confianza;
- V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil;
- VI. El cuerpo de la víctima sea exhibido, expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VII. Cuando la comisión del delito o el cuerpo de la víctima se exponga, difunda, publique o transmita, a través de cualquier tecnología de la información, comunicación, transmisión de datos o se comparta por cualquier medio;

VIII. Cuando el cuerpo de la víctima presente señales de ensañamiento vinculadas con su identidad o expresión de género, ya sea de manera directa en su persona o a través de sus objetos personales que resulten distintivos de dicha identidad o expresión;

IX. Cuando testigos o evidencia indiquen que previo o posterior al delito el sujeto activo utilizó expresiones verbales que indiquen rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad o expresión de género;

X. Cuando el sujeto activo despoje a la víctima de los elementos distintivos de su identidad o expresión de género;

XI. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género opuesto a los de su identidad o expresión de género; y

XII. Cuando el sujeto activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad o expresión de género en contra de la víctima.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos civiles y familiares en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutida plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El día nueve de abril de dos mil veinticinco, la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa, y de conformidad con lo señalado en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la "LXII" Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

La Iniciativa propone fomentar en el deporte y la recreación, la cultura de paz, la legalidad y la no violencia.

En observancia del proceso legislativo aplicable, el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte celebró reunión de estudio de la propuesta legislativa, participando la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, quien, con el carácter de presentante, aportó mayor información y permitió profundizar en los motivos y alcances de la Iniciativa.

De igual forma, el día diez de noviembre del año en curso, la Comisión Legislativa, dictaminó la Iniciativa de Decreto.

Con base en el estudio realizado, es procedente reformar la fracción II del artículo 122 para disponer dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal Contra la Violencia (CECOVIDE), la de fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social y adicionar la fracción XIII al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para precisar que dentro de los fines de la Ley se encuentra el de promover y fomentar en todas las actividades físicas, recreativas y deportivas actitudes solidarias, la promoción de la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa en que la paz es un derecho humano, inherente, universal, intransferible e irrenunciable; desde que naces te pertenece, es para todos los seres humanos, no se hereda o se comparte, no depende de factores externos para disfrutarlo ni se condiciona, por lo que no puedes ni debes renunciar a él.

Advertimos también que es de conocimiento general, la situación de la inseguridad y la violencia que como país hemos enfrentado desde hace varios años, ha ocasionado una crisis de inseguridad, para darle atención se debe involucrar a todas las instituciones y la población. Muchas zonas de nuestro país se ven afectadas por la delincuencia y la violencia social. México se encuentra entre los primeros lugares en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años, entre los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Reconocemos, como lo hace la Iniciativa que, la violencia se puede presentar en la vida diaria de las personas, basta recordar que muchos de los problemas que se padecen como sociedad, tienen como raíz la falta o poca comunicación asertiva, por ello el fomento de una cultura de la paz como herramienta de solución de conflictos abona a reducir la violencia.

Coincidimos que la paz también es un valor que puede comprenderse mejor cuando pones en práctica tus capacidades para construir relaciones de convivencia democrática, evitando formas de solución a los conflictos que lesionen, lastimen o violenten en todos los ámbitos del ser humano, como el familiar, escolar, comunitario, social, laboral, político, económico e internacional. La paz, como valor, contribuye a que las personas se relacionen favorablemente entre sí, atendiendo principalmente a los principios de respeto, igualdad, libertad, inclusión, equidad y reconocimiento de la diversidad.

Destacamos que, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración y Programa de Acción por una Cultura de Paz de las Naciones Unidas”, documento se establece que cuando se habla de Paz no se refiere únicamente a la ausencia de un conflicto armado, sino que requiere de una construcción constante, positivo, dinámico y participativo en el que se busca promover el dialogo como herramienta para solucionar conflictos de manera cooperativa y participativa de las partes involucradas y define la cultura de la paz.

En este tenor, apreciamos como lo expone la Iniciativa, que este concepto cobra importancia al final de la Guerra Fría y hoy es una prioridad de la Agenda 2030 con diversas estrategias propuestas por la ONU, y por lo tanto, la cultura de la paz consiste en promover acciones personales y sociales encaminadas a colaborar en la construcción de ambientes favorables para la interacción de todas y todos, partiendo del reconocimiento de los Derechos Humanos, el respeto a la vida, la libertad, la dignidad de las personas, la igualdad entre mujeres y hombres, la democracia, la tolerancia, la educación, el respeto al medio ambiente y la cooperación libre de conductas que violenten a la humanidad, como lo menciona la Iniciativa.

En consecuencia, es evidente que los gobiernos de los países suscritos a la ONU tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz, para lo cual tienen que transformar su marco jurídico, crear instituciones y desarrollar políticas públicas hacia programas que promuevan la cultura de paz, sobresaliendo el Gobierno de México del ejercicio anterior por sus esfuerzos en la cultura de la paz, sobre todo, con reformas al sistema educativo denominándolo “La Nueva Escuela Mexicana”, con diversos objetivos, entre otros: Desarrollo de habilidades socioemocionales; Cultura de paz; Formación ciudadana; e Inclusión.

Encontramos que este nuevo modelo educativo propone una educación de calidad, inspirada en la paz, basada en el respeto a los derechos, las diferencias de género, la salud y la seguridad; fortaleciendo los conocimientos y favoreciendo una adecuada preparación para la vida, activa el pensamiento crítico, la capacidad para tomar decisiones, resolver conflictos y hacerles frente, la comunicación y la negociación; por otro lado, las prácticas saludables y nutricionales, la prevención del VIH, la construcción de la paz, la prevención de la violencia y el cuidado del medio ambiente.

Desprendemos que la Iniciativa se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fomenta la cultura de la paz en su artículo tercero. Asimismo, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que entre otros objetivos tiene el respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz. También se apega a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que, en su artículo quinto, previene la cultura de la paz.

Por otra parte, es concordante con la Declaratoria de las Naciones Unidas, que proclamaron el 6 de abril como Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz.

En este tenor, entendemos que los Estados Miembros, el Sistema de las Naciones Unidas, las federaciones deportivas internacionales y otras partes interesadas han ido estableciendo marcos normativos orientativos y marcos de colaboración en materia de deporte, actividad física y juego activo que utilizan el deporte como plataforma para lograr resultados de desarrollo más amplios y que la COVID-19 ha supuesto una nueva urgencia a estos esfuerzos, ya que los datos indican que la COVID-19 ha aumentado y aumentará aún más las desigualdades, la discriminación y la marginación.

Compartimos lo expuesto en la Iniciativa en que el deporte y el juego ofrecen oportunidades de transformación social, debido a que su poder de impacto e influencia constituyen herramientas eficaces para promover y consolidar el ejercicio de derechos humanos y una vida más saludable, elementos indispensables para el desarrollo integral de toda persona; por ello, es indispensable la intervención por parte de las autoridades en todos los niveles de gobierno para garantizar el acceso y la práctica de actividades deportivas y recreativas a toda la población. No basta con solo tener un día para impulsar la paz por medio del deporte por ello se proponen modificaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para que las acciones sean constantes.

Entendemos el compromiso para la construcción de la Paz es un principio rector para el Gobierno del Estado de México, señalado en el Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029 que establece en su Eje 4. Bienestar Social dentro de sus líneas de acción establece "Impulsar la formación permanente en educación socioemocional, derechos humanos, igualdad de género, *cultura de la paz*, así como el cuidado del medio ambiente y animal" y siendo uno de sus objetivos garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición, mediante estrategias para impulsar y promover el respeto, la defensa y protección de los derechos humanos, la equidad de género, la *cultura de la paz*, así como los medios alternos de solución de controversias y los programas de atención de víctimas y ofendidos del delito.

Más aún, como lo precisa la Iniciativa el nuevo modelo de seguridad del Gobierno del Estado de México tiene como objetivo combatir la inseguridad y fomentar una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica, a través de estrategias para identificar y atender las causas de las violencias, programas de prevención del delito, brindar una correcta atención a las víctimas, consolidar la justicia cívica en la entidad, así como establecer espacios seguros y entornos no violentos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos de lo expuesto es procedente reformar la fracción II del artículo 122 para disponer dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal Contra la Violencia (CECOVIDE), la de fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social y adicionar la fracción XIII al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para precisar que dentro de los fines de la Ley se encuentra el de promover y fomentar en todas las actividades físicas, recreativas y deportivas actitudes solidarias, la promoción de la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

De conformidad con lo expuesto; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrados el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA
JUVENTUD Y EL DEPORTE**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez			
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 122 y se adiciona la fracción XIII al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XII. ...

XIII. Promover y fomentar en todas las actividades físicas, recreativas y deportivas actitudes solidarias, la promoción de la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 122.- ...

I. ...

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social.

III. a X. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

P R E S I D E N T A

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

S E C R E T A R I A S

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SU FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por los Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutida en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura celebrada el día doce de junio de dos mil veinticinco, los Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

La Iniciativa propone fortalecer el tipo penal en contra de matrimonio infantil.

El día veinte de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio, con la participación de la Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio, quien colaboró con los trabajos, profundizando sobre aspectos relevantes de la propuesta legislativa y el día once de noviembre del año en curso, celebró reunión de Dictamen.

De conformidad con los trabajos de estudio y con las propuestas de los distintos Grupos Parlamentarios, integramos un Proyecto de Decreto, y, en consecuencia, es procedente reformar el primer párrafo y la fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

Coincidimos en que el Estado tiene la obligación indeclinable de actuar como garante de los derechos de las personas menores de edad. Desde una perspectiva humanista, esta reforma reafirma la visión de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuya dignidad, autonomía y proyecto de vida deben ser respetados y protegidos por encima de cualquier costumbre, tradición o interés particular que pretenda justificar el matrimonio infantil.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos como lo hace la Iniciativa que la infancia es la etapa comprendida desde que uno nace hasta antes de alcanzar la vida adulta, la cual impacta decisivamente en el desarrollo de las personas, ya que en ella se

consolidan las bases para la conformación de la personalidad y los valores de los individuos, los cuales regirán su vida adulta y su vida en comunidad, Esta etapa de la vida incluye, de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) a "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Es tal la importancia que tiene la infancia para la humanidad, que fue proclamada, el 20 de noviembre de 1959, la Declaración de los Derechos del Niños, resaltando el interés superior de la niñez.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa en cuanto a que como se puede observar en lo establecido en los instrumentos internacionales, es obligación de todas las instituciones del Estado el velar por el interés superior de la niñez, a fin de que sus derechos sean protegidos y garantizados.

Advertimos que, en nuestro país, el interés superior de la infancia se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como principio fundamental, tal como establece su artículo 40 al señalar que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

De igual forma, en nuestro marco legal federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual establece, en su artículo 13, una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la vida; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros, como lo precisa la Iniciativa.

Lo propio sucede en el Estado de México, que al igual que a nivel Federal, la Constitución Local dispone, en su artículo 5, que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...", y, nuestra legislación secundaria local también reconoce, al igual que en la Ley General en la materia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, tal como está dispuesto en la fracción IV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 7 de mayo de 2015, como lo menciona la parte expositiva.

Es evidente que, a pesar de lo establecido en los diferentes ordenamientos internacionales y nacionales en materia de protección de la niñez, aún persisten prácticas, usos y costumbres que hacen que sea interrumpida la infancia, tal es el caso de los matrimonios infantiles, a los cuales aún son sometidas, principalmente, las niñas en el mundo, en México y en nuestra entidad. En tal sentido, la Iniciativa ilustra con datos y estadísticas la realidad mundial, nacional y estatal sobre el matrimonio infantil, precisando que en nuestro país se han dado pasos importantes para prohibir y castigar el maltrato infantil, así, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años". El Código Civil Federal en su artículo 148 establece que "Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad". Por su parte, el Código Penal Federal dispone, en su artículo 209 Quáter, que comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad quien "obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio".

Agrega que en el Estado de México, al igual que en nuestras leyes federales, se dispone que no podrán efectuarse matrimonios en personas menores de 18 años, además de lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México, el cual señala, en la fracción V de su artículo 204 que comete el delito contra las personas menores de edad quien establezca "una relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, aun cuando sean los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, quienes obliguen a las personas menores de edad...

Apreciamos, como lo afirma la Iniciativa que la redacción actual del citado artículo del Código Penal de la entidad puede presentar ambigüedades que dificulten su aplicación efectiva por parte de la autoridad correspondiente, por lo que resulta crucial fortalecer el tipo penal a fin de eliminar vacíos legales que se pudieran presentar, así como dar fuerza a la naturaleza protectora de la norma.

Por ello, estimamos pertinente la Iniciativa que propone fortalecer lo dispuesto en la fracción V del Artículo 204 del Código Penal estatal en la lógica de mejora continua de nuestros instrumentos legales, buscando erradicar los

matrimonios infantiles, problemática social que lacera profundamente la dignidad y las oportunidades de nuestra infancia. Por ello se propone, además de fortalecer el tipo penal, aumentar las penas establecidas, además de establecer agravantes en los casos de que la acción tipificada se cometa en contra de personas menores que padezcan alguna discapacidad o que integren o formen parte de algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Acertadamente la Iniciativa refiere que mayor relevancia en nuestro Estado ya que nuestro país se ubica como el décimo país con más casos de matrimonio infantil y el segundo país latinoamericano de mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años. Además, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) "en algunas comunidades indígenas, continúa practicándose dar a las hijas en matrimonio a partir del arreglo entre los padres a cambio de una dote, en muchos casos validado por las autoridades comunitarias. Se estima que el tres por ciento de las mujeres entre 20 y 24 años de edad en zonas urbanas, establecieron una unión antes de cumplir los 15 años. Proporción que se eleva al seis por ciento en áreas rurales, y que alcanza al ocho por ciento de las personas hablantes en regiones donde predomina una lengua indígena que se unieron antes de los 15 años".

Por otra parte, además, de acuerdo con el Gobierno Federal, dentro de los pueblos y comunidades indígenas en los que aún se ha documentado el matrimonio infantil en nuestro país se encuentran "Los Mazahuas del Estado de México, que pactan el matrimonio de sus hijas desde la infancia o la adolescencia con hombres de su misma comunidad o de otras cercanas".

Así, creemos también que el Estado tiene la obligación indeclinable de actuar como garante de los derechos de las personas menores de edad. Desde una perspectiva humanista, esta reforma reafirma la visión de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuya dignidad, autonomía y proyecto de vida deben ser respetados y protegidos por encima de cualquier costumbre, tradición o interés particular que pretenda justificar el matrimonio infantil.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado y de acuerdo con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto, siendo procedente reformar el primer párrafo y la fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca, **coaccione, solicite, gestione, oferte, ofrezca** o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I. a IV. ...

V. A establecer matrimonio, concubinato, cohabitación forzada o cualquier relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, **a una persona menor de edad con alguien también menor de edad o con persona mayor de dieciocho años de edad**, aun cuando sean los padres, quienes **realicen las conductas antes descritas**, se impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de mil a cuatro mil días multa. **Las penas señaladas podrán incrementarse hasta en una mitad cuando se cometa con violencia o en contra de personas menores de edad que padezcan alguna discapacidad, o pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.**

...
...
...
...
...
...
...

...

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por los Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SU FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández			
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca, **coaccione, solicite, gestione, oferte, ofrezca** o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I. a IV. ...

V. A establecer matrimonio, concubinato, cohabitación forzada o cualquier relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, **a una persona menor de edad con alguien también menor de edad o con persona mayor de dieciocho años de edad**, aun cuando sean los padres, quienes **realicen las conductas antes descritas**, se impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de mil a cuatro mil días multa. **Las penas señaladas podrán incrementarse hasta en una mitad cuando se cometa con violencia o en contra de personas menores de edad que padezcan alguna discapacidad, o pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.**

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Leticia Mejía García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Iniciativa tiene como objetivo principal establecer el basamento jurídico para que los Estados puedan realizar directamente labores de inspección, vigilancia y combate a la tala ilegal, sin necesidad de convenios previos.

En fecha veintiocho de octubre dos mil veinticinco, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal realizaron reunión de estudio, contando con la participación de la Diputada Leticia Mejía García, quien, en su carácter de promovente de la Iniciativa fortaleció los trabajos, aportando información que permitió conocer con mayor detalle los motivos, justificación y efectos de la propuesta legislativa, misma que fue dictaminada en reunión celebrada el día once de noviembre del año en curso.

Estimamos, de la mayor relevancia que esta Soberanía Popular presente ante el Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el propósito de acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal, como se afirma en la Iniciativa.

En atención al estudio desarrollado por las comisiones legislativas, fortalecido con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, es procedente, en lo conducente, la **INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, y en consecuencia, reformar la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154, y derogar la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para ejercer el derecho de Iniciativa Legislativa ante el Congreso de la Unión.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que la Iniciativa es concordante con el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

implica que el Estado garantice el respeto a ese derecho y de manera relevante, que el daño y deterioro ambiental genere responsabilidad para quien lo cause, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Estamos de acuerdo en que la importancia de los bosques radica en que, además de proveer beneficios vitales como la generación de oxígeno, captura de carbono, infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de la temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero tienen un importante potencial para aportar beneficios económicos y sociales, premisas a partir de las cuales, se justifica su adecuada protección.

Apreciamos que atiende la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas aprobada en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que tiene el objetivo de proteger los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de las minorías de países de todo el mundo, y destacamos que la promovente es orgullosamente Mazahua.

En este tenor, la referida Declaración reconoce el derecho al respeto de las costumbres y tradiciones indígenas que derivan de su milenaria cosmovisión, con base en la cual estructuran su ideología ancestral y comprensión del universo y que sustenta el arraigo a sus costumbres, así como su interacción y el conocimiento de la naturaleza; de tal manera que esa cosmovisión se proyecta en la organización social y espiritual de los pueblos, lo que, en conjunto constituye la piedra angular de la identidad indígena; por ello es trascendental la implementación de medidas legislativas que provean la protección de los bosques y la naturaleza.

Asimismo, como se expresa en la Iniciativa, el Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 registró un incremento en la superficie y masa forestal en más de 15 mil hectáreas, respecto al 2014, derivado del correcto manejo y la adecuada implementación de tratamientos silvícolas, del aprovechamiento forestal sustentable, la restauración y reforestación, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales y las acciones de conservación; acciones implementadas durante los últimos años, en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques del Estado.

Por otra parte, resalta que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección, determinando competencias que en la materia corresponden a la Federación, las entidades federativas y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República.

Precisa que en términos del artículo 10, fracciones XXIV, XXVI y XXVII de la Ley General aludida, la Federación es competente para llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales; regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables y vigilar y promover el cumplimiento de la Ley, así como para imponer medidas de seguridad y sanciones a los infractores.

Apreciamos conveniente señalar de manera particular, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) cuenta con atribuciones para generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes; llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia, así como para imponer medidas de seguridad, investigar, inspeccionar, vigilar, verificar y sancionar a los infractores en materia forestal, así como denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes, según disponen las fracciones IX y XII del artículo 14 de la Ley en cita.

Destacamos, con la parte expositiva que, la prevención y vigilancia forestal corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuya función es proveer la salvaguarda y el patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, como se aprecia en el diverso 154 de dicha Ley General.

Compartimos lo expuesto pues, si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, fracciones XVIII y XXXI de esa Ley, las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, y para participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal enunciadas y la participación de las entidades federativas está supeditada a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación.

Como lo señala el artículo 21 de la multicitada Ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de la SEMARNAT o de la Comisión Nacional Forestal suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas asuman, entre otras, funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en dicha materia.

En este sentido, explica la Iniciativa que, en congruencia los Gobiernos Federal y Estatal han suscrito con anterioridad convenios específicos para la asunción de funciones; concretamente, el 20 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, a partir del reconocimiento de las partes de la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

Agrega que el objeto de ese convenio fue precisamente establecer las bases para que el Estado asumiera sendas funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal destacando las relativas a emitir órdenes de inspección; sustanciar los procedimientos administrativos derivados; ordenar y ejecutar medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales y determinar las infracciones e imponer sanciones correspondientes, mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación; no obstante, el referido Convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último que, con dicho propósito fue suscrito.

Estamos de acuerdo en que la conservación y protección del medio ambiente y particularmente de los recursos forestales deben ser una prioridad para las autoridades del Estado, por lo que se considera de la mayor relevancia que se propicien medidas legislativas adecuadas a efecto de contar con disposiciones jurídicas acordes a la realidad social que, con base en el principio de legalidad permitan sustentar los actos de autoridad inherentes, en congruencia con el marco constitucional y legal vigentes, partiendo de la premisa de que, la actualización del marco regulatorio con preceptos normativos pertinentes posibilita atender de manera eficaz las denuncias, dando con ello, cumplimiento al dispositivo constitucional que mandata que el daño y deterioro ambiental ha de generar responsabilidad para quien lo cause; esto es así, pues la carencia de dispositivos normativos eficaces impiden la adecuada acción de las instancias gubernamentales.

En efecto, como lo expresa la Diputada promovente, la “LXI” Legislatura de la cual fue integrante, levantó la voz en diversas ocasiones en torno a la tala ilegal, mediante exhortos a las instancias federales y estatales, para que, en ejercicio de sus atribuciones intervinieran en el combate a la tala en regiones específicas que en momentos determinados fueron afectados por hechos relativos.

Es cierto que la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado; no obstante, sus atribuciones y funciones se encuentran limitadas en torno a la inspección y vigilancia forestal.

Por ello, creemos también importante impulsar acciones en beneficio del medio ambiente y, particularmente de los recursos forestales, ante dicha Legislatura presenté el Punto de Acuerdo para Exhortar al Titular de PROBOSQUE a propiciar, con las instancias del Gobierno Federal correspondientes, la suscripción del Convenio de Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, sin que a la fecha se hayan informado avances en tal sentido.

Resulta relevante impulsar desde todos los ámbitos la protección y conservación del medio ambiente, esa Legislatura consideró fundamental aprovechar la estrecha colaboración entre el Gobierno Federal y Estatal con el propósito de que se adoptaran medidas para dotar a las autoridades del Estado de atribuciones específicas que posibiliten el combate frontal a la tala clandestina, por lo que, de manera Unánime, se aprobó el Exhorto referido, mismo que se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de febrero del 2024.

Compartimos con la promovente y el Grupo Parlamentario al que pertenece, la certeza de que las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva y de que, el combate frontal a la tala ilegal amerita medidas legislativas definitivas que posibiliten la implementación de acciones contundentes en el marco del principio de legalidad, derivado de lo cual, las autoridades del Estado cuenten con un marco jurídico actualizado que responda de manera efectiva a la realidad social imperante.

Por lo tanto, es correcto, proponer, en torno a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, que la Federación sea la responsable de emitir normas rectoras y de vigilar su cumplimiento; que las entidades federativas sean dotadas de competencia expresa para llevar a cabo dichas visitas y labores de vigilancia, así como ejecutar las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, sin que dichas acciones se encuentren sujetas a la previa suscripción de acuerdos y convenios.

Asimismo, establecer que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán la atribución de participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva.

Por otra parte, en congruencia con el contexto de la generación de políticas y de la formulación, operación y evaluación de programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, proponer que la SEMARNAT supervise el cumplimiento de las normas relativas a visitas de inspección y labores de vigilancia.

Así como, partiendo de la premisa de que la inspección y vigilancia forestal no deben depender de un acuerdo de voluntades previo, sino del imperio de la ley como fuente obligacional, eliminar ambos supuestos como materias de los convenios de asunción de funciones y en congruencia, prever en el Capítulo referente a la Prevención y Vigilancia Forestal que, respecto a ambos rubros, las entidades federativas son competentes, al igual que la SEMARNAT y la PROFEPA.

En tal sentido, es conveniente presentar la Iniciativa correspondiente al Congreso de la Unión.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sustento en el estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios determinamos procedente, en lo conducente, la **INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, conforme el Proyecto de Decreto siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154, y se **deroga** la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Emitir normas relativas y lineamientos técnicos en materia a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales **y vigilar su cumplimiento;**

XXV. a XLII. ...

Artículo 11. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Llevar a cabo visitas de inspección y labores de vigilancia forestal en la entidad, así como **ejecutar** acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales;

XXXII. a XXXVII. ...

Artículo 13. ...

I. a XIV. ...

XV. Participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, **bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva;**

XVI. a XXV. ...

Artículo 14. ...

I. a VIII. ...

IX. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como **supervisar el cumplimiento de las normas relativas y lineamientos técnicos en materia de** visitas de inspección y labores de vigilancia;

X. a XX. ...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a VIII. ...

...

...

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **y a las Entidades Federativas, que tendrán**, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones jurídicas necesarias para fortalecer sus capacidades institucionales en materia de prevención, inspección, restauración y protección forestal, incluyendo, en su caso, la creación o adecuación de mecanismos o sistemas que permitan integrar acciones de monitoreo, vigilancia y restauración forestal, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.”

De conformidad con lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; demostrados el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación correspondiente, remítase la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos necesarios.

TERCERO.- Publíquese la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández			√
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Secretaria Dip. Sofía Martínez Molina	√		
Prosecretario Dip. Armando Navarrete López			
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**"LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN**

ÚNICO. En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154; y se deroga la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a la siguiente:

**“DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la “LXII” Legislatura del Estado

Libre y Soberano de México, presenta Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar consagrado por el artículo 4º de la Constitución General de la República implica que el Estado garantice el respeto a ese derecho y de manera relevante, que el daño y deterioro ambiental genere responsabilidad para quien lo provoque, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La importancia de los bosques radica en que, además de proveer beneficios vitales como la generación de oxígeno, captura de carbono, infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de la temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero tienen un importante potencial para aportar beneficios económicos y sociales, premisas a partir de las cuales, se justifica su adecuada protección.

Aunado a lo anterior, quienes integramos esta Legislatura consideramos pertinente referir que la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas aprobada en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene el objetivo de proteger los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de las minorías de países de todo el mundo, misma que reconoce el derecho al respeto de las costumbres y tradiciones indígenas que derivan de su milenaria cosmovisión, con base en la cual estructuran su ideología ancestral y comprensión del universo y que sustenta el arraigo a sus costumbres, así como su interacción y el conocimiento de la naturaleza; de tal manera que esa cosmovisión se proyecta en la organización social y espiritual de los pueblos, lo que, en conjunto constituye la piedra angular de la identidad indígena; por ello es trascendental la implementación de medidas legislativas que provean la protección de los bosques y la naturaleza.

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 registró un incremento en la superficie y masa forestal en más de 15 mil hectáreas, respecto al 2014; lo anterior se atribuyó al correcto manejo y a la adecuada implementación de tratamientos silvícolas, al aprovechamiento forestal sustentable, a la restauración y reforestación, al establecimiento de plantaciones forestales comerciales y a las acciones de conservación; acciones implementadas durante los últimos años, en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques del Estado de México.

En este orden de ideas, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección, determinando competencias que en la materia corresponden a la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República.

De acuerdo con el artículo 10, fracciones XXIV, XXVI y XXVII de la Ley General aludida, la Federación es competente para llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales; regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables y vigilar y promover el cumplimiento de la Ley, así como para imponer medidas de seguridad y sanciones a los infractores.

Concretamente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) cuenta con atribuciones para generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes; llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia; imponer medidas de seguridad, investigar, inspeccionar, vigilar, verificar y sancionar a los infractores en materia forestal, y denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes, tal como se aprecia de lo dispuesto por las fracciones IX y XII del artículo 14 de la Ley en cita.

Destaca que, la prevención y vigilancia forestal corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que tiene la función de proveer la salvaguarda y el patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, según dispone el diverso 154 de dicha Ley General.

Si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, fracciones XVIII y XXXI de esa Ley, las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar y supervisar las labores de conservación, protección y

restauración de los terrenos estatales forestales, y para participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal enunciadas y la participación de las entidades federativas está supeditada a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación.

Al respecto, el artículo 21 de la multicitada Ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de la SEMARNAT o de la Comisión Nacional Forestal suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas asuman, entre otras, funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en dicha materia.

En efecto, los Gobiernos Federal y Estatal han suscrito con anterioridad convenios específicos para la asunción de funciones; concretamente, el 20 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, a partir del reconocimiento de las partes de la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

El objeto de ese convenio fue precisamente establecer las bases para que el Estado asumiera sendas funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal destacando las relativas a emitir órdenes de inspección; sustanciar los procedimientos administrativos derivados; ordenar y ejecutar medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales y determinar las infracciones e imponer sanciones correspondientes, mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación; no obstante, el referido Convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último que, con dicho propósito fue suscrito.

La conservación y protección del medio ambiente y particularmente de los recursos forestales deben ser una prioridad para las autoridades del Estado, por lo que se considera de la mayor relevancia que se propicien medidas legislativas adecuadas a efecto de contar con disposiciones jurídicas acordes a la realidad social que, con base en el principio de legalidad permitan sustentar los actos de autoridad inherentes, en congruencia con el marco constitucional y legal vigentes, partiendo de la premisa de que, la actualización del marco regulatorio con preceptos normativos pertinentes posibilita atender de manera eficaz las denuncias, dando con ello, cumplimiento al dispositivo constitucional que mandata que el daño y deterioro ambiental ha de generar responsabilidad para quien lo cause; esto es así, pues la carencia de dispositivos normativos eficaces impiden la adecuada acción de las instancias gubernamentales.

Si bien la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus atribuciones y funciones se encuentran limitadas en torno a la inspección y vigilancia forestal.

Conscientes de que, las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva y de que, el combate frontal a la tala ilegal amerita medidas legislativas definitivas que posibiliten la implementación de acciones contundentes en el marco del principio de legalidad, derivado de lo cual, las autoridades del Estado cuentan con un marco jurídico actualizado que responda de manera efectiva a la realidad social imperante, los Diputados de la "LXII" Legislatura del Estado de México estimamos de la mayor relevancia presentar ante el Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el propósito de acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal.

Para ello, se propone, en torno a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, que la Federación sea la responsable de emitir normas rectoras y vigilar su cumplimiento; que las entidades federativas sean dotadas de competencia expresa para llevar a cabo dichas visitas y labores de vigilancia, así como ejecutar las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, sin que dichas acciones se encuentren sujetas a la previa suscripción de acuerdos y convenios.

Aunado a lo anterior, se propone establecer que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participarán y coadyuvarán en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva.

En congruencia, en el contexto de la generación de políticas y de la formulación, operación y evaluación de programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, se propone que la SEMARNAT sea la instancia que supervise el cumplimiento de las normas relativas y lineamientos técnicos en materia a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, partiendo de la premisa de que la inspección y vigilancia forestal no deben depender de un acuerdo de voluntades previo, sino del imperio de la ley como fuente obligacional, se propone eliminar ambos supuestos como materias de los convenios de asunción de funciones y en congruencia, prever en el Capítulo referente a la Prevención y Vigilancia Forestal que, respecto a ambos rubros, las entidades federativas son competentes, al igual que la SEMARNAT y la PROFEPA.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154, y se **deroga** la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Emitir normas relativas y lineamientos técnicos en materia a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales **y vigilar su cumplimiento;**

XXV. a XLII. ...

Artículo 11. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Llevar a cabo visitas de inspección y labores de vigilancia forestal en la entidad, así como **ejecutar** acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales;

XXXII. a XXXVII. ...

Artículo 13. ...

I. a XIV. ...

XV. Participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, **bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva;**

XVI. a XXV. ...

Artículo 14. ...

I. a VIII. ...

IX. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como **supervisar el cumplimiento de las normas relativas y lineamientos técnicos en materia de** visitas de inspección y labores de vigilancia;

X. a XX. ...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a VIII. ...

...

...

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **y a las Entidades Federativas, que tendrán**, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones jurídicas necesarias para fortalecer sus capacidades institucionales en materia de prevención, inspección, restauración y protección forestal, incluyendo, en su caso, la creación o adecuación de mecanismos o sistemas que permitan integrar acciones de monitoreo, vigilancia y restauración forestal, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México,
a 29 de octubre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 402, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de enero de 2012, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone que los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere esa Ley, o bien, a través de organismos descentralizados municipales o intermunicipales, la Comisión del Agua del Estado de México o por personas jurídicas colectivas concesionarias.

El 5 de enero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 402, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México.

El 19 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 220, por el que aprueban las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, entre otros; el cual, determina en su artículo Octavo, primer párrafo, lo siguiente:

"ARTÍCULO OCTAVO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación aquellos Organismos Descentralizados Operadores de Agua; Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo y Universidad de Naucalpan de Juárez, que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura".

En atención a lo anterior y, a la insuficiencia presupuestal para poder formar un organismo operador de agua, el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, durante la novena sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de marzo de 2025, autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, C. Nazario Cutiérriz Martínez, a realizar los trámites necesarios, por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo, para solicitar la abrogación del Decreto número 402, por el que se crea el Organismo Público



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Lo anterior, precisando que desde la creación de dicho Organismo no ha sido funcional ni de utilidad para ese Ayuntamiento, por lo que, no se ha asignado partida presupuestal alguna, ya que, representaría una afectación al presupuesto municipal, además de que, el Ayuntamiento de Texcoco cuenta con un organismo administrativo centralizado denominado "Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado", encargado de prestar esos servicios públicos a la ciudadanía, con lo cual, no se genera un gasto o incremento al erario público.

En este tenor, considerando la autonomía municipal y teniendo en cuenta que existe un organismo centralizado al Ayuntamiento de Texcoco, como lo es, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que realiza dichas funciones, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 402, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Decreto número 402, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco. Para el cumplimiento de lo anterior, en caso de ser necesario, el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Los convenios, contratos y acuerdos que, en su caso, hayan sido suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos con los que, en su caso, cuente el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, serán transferidos al Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, documentación y en general en cualquier disposición, respecto del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México, se entenderán referidas a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

CUARTO. Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas que, en su caso, estén adscritas al Organismo que se extingue, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. El Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, intervendrá en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerá lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 402, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 5 DE ENERO DE 2012, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de octubre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ

validación jurídica



4

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Decreto número 402, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco. Para el cumplimiento de lo anterior, en caso de ser necesario, el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Los convenios, contratos y acuerdos que, en su caso, hayan sido suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos con los que, en su caso, cuente el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, serán transferidos al Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, documentación y en general en cualquier disposición, respecto del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México, se entenderán referidas a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

CUARTO. Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas que, en su caso, estén adscritas al Organismo que se extingue, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. El Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, intervendrá en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerá lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 30 de octubre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4º, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo, de la Ley General de Educación, indica que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, señala que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, refiere que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, menciona que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, mediante el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, se especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, señala que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, establece que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, refiere que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Asimismo, el artículo 12 de dicha Ley, determina que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Social (IMSS), por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Nezahualcóyotl, el 13 de agosto de 2025, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mediante oficio SA/6262/2025, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en calle Tercera Avenida, manzana 549, predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, de conformidad con el procedimiento de subdivisión resultante de la totalidad del predio.

Para tales efectos, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, durante la trigésima primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2025, aprobó por acuerdo número 163/2025, autorizar a la Presidencia Municipal Constitucional para realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para la subdivisión por cuestiones de interés y utilidad pública, del predio ubicado en calle Tercera Avenida, manzana 549, predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 3,591.90 metros cuadrados, para destinar una superficie parcial de 2,001.98 metros cuadrados a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social,

En este sentido, la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, mediante oficio 23000203A/10053/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 autorizó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la subdivisión por causa de utilidad pública en dos lotes resultantes, del predio ubicado en avenida Víctor sin número, manzana 549, lote predio 1, entre calle Tercera Avenida y avenida Aureliano Ramos, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

El 25 de agosto siguiente, la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio 15 90 01 100100/JSA/0913/2025, informó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la aceptación de la donación del inmueble, la cual, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto y, señaló que mediante esta acción se fortalece e incrementa la infraestructura de la zona oriente del Estado de México.

El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en la trigésima cuarta sesión ordinaria de Cabildo, del 8 de septiembre de 2025, por acuerdo número 171/2025, autorizó la modificación al diverso 164/2025, mediante el cual, aprobó la solicitud a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI); a través de dicho instrumento, se indicó que, el inmueble sujeto a donación sería el predio identificado como 1-B, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, resultante de la subdivisión por cuestiones de interés y utilidad pública. Asimismo, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 27 de octubre del 2025 mediante acuerdo número 167/2025 se aprobó la Fe de Erratas al acuerdo número 171/2025 aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de cabildo de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Con base en lo anterior, el 10 de septiembre del presente año, mediante oficio SA/6967/2025, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, que el inmueble propuesto para donación sería el predio identificado como 1-B, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, resultante la subdivisión por causa de utilidad pública y, remitió diversas documentales para la integración del expediente inmobiliario ante dicho Instituto.

El municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, es propietario del predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 51.75 metros, con Tercera Avenida.
AL SUR:	En 51.75 metros, con área de donación predios 3 y 4.
AL ORIENTE:	En 39.00 metros, con calle 38.
AL PONIENTE:	En 38.75 metros, con predio 1-A, resultante de la subdivisión.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento número 21,836, volumen especial 616, folios 043 al 045, del 27 de agosto de 2025, otorgado ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, titular de la Notaría Pública número 29 del Estado de México, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00185833, de fecha 01 de septiembre del presente año.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.35.1-2025/2445 del 29 de julio de 2025 y 401.35.1-2025/3031 del 09 de septiembre 2025, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, del predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia I Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 51.75 metros, con Tercera Avenida.
AL SUR:	En 51.75 metros, con área de donación predios 3 y 4.
AL ORIENTE:	En 39.00 metros, con calle 38.
AL PONIENTE:	En 38.75 metros, con predio 1-A, resultante de la subdivisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de octubre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ

Validación jurídica

6



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, del predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia 1 Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 51.75 metros, con Tercera Avenida.
AL SUR: En 51.75 metros, con área de donación predios 3 y 4.
AL ORIENTE: En 39.00 metros, con calle 38.
AL PONIENTE: En 38.75 metros, con predio 1-A, resultante de la subdivisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Ierdo, México
a 6 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto, y se adicionan los párrafos sexto, noveno y décimo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de acoso sexual**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Estatal señala que los entes públicos del Estado tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023- 2029, establece el Eje Transversal I "*Igualdad de Género*", el cual prevé como Objetivo T 1.2 "*Erradicar la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones*" y en específico, para poder concretar dicha finalidad se establece la Línea de Acción T 1.2.1.1 "*Adecuar el marco legal para convertirlo en elemento disuasor de la violencia de género en todas sus modalidades.*"

El acoso sexual constituye una manifestación de violencia que vulnera la dignidad humana, afecta el libre desarrollo de la personalidad y atenta contra el derecho a vivir una vida libre de violencia. De conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder

1



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En la legislación penal del Estado de México, esta conducta se configura actualmente bajo el requisito de la reiteración, lo cual significa que se exige que el acto se repita en más de una ocasión para que pueda ser sancionado, lo cual implica que se requiere la repetición del acto y revictimización de la persona para poder acceder a la persecución penal de la conducta. Esta condición procesal genera un umbral de acreditación elevado y, en la práctica, deja sin protección efectiva a víctimas que han sufrido un evento único, pero igualmente lesivo, de naturaleza sexual.

Tal exigencia resulta incongruente con los avances nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos orientados a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sexual. La reiteración como elemento típico no solo dificulta el acceso a la justicia, sino que desincentiva la denuncia temprana, pues obliga a la víctima a tolerar y documentar agresiones adicionales para que la autoridad pueda actuar. Este planteamiento contraviene directamente el principio de protección reforzada a las personas en situación de vulnerabilidad y el deber de prevención de las autoridades, derivados del artículo 1 constitucional, así como los principios de debida diligencia y no revictimización contemplados en diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención de Belem do Pará.

La experiencia comparada y el marco penal federal reconocen que una sola acción de connotación sexual, no consensuada y con intención lasciva o de dominio, resulta suficiente para configurar el ilícito y activar la intervención penal.

En el mismo sentido, a diferencia del hostigamiento sexual, en el que existe una relación de subordinación para la configuración del mismo, en el acoso no es necesario que exista una circunstancia de desventaja o indefensión, por lo que es imperante lograr la protección más amplia de las personas para que pueda ser sancionada esta conducta cuando sea indeseable para quien la recibe, o lesione su dignidad.

Con ello se privilegia el derecho de las víctimas a recibir protección inmediata y se evita que la sanción quede supeditada a la repetición de actos que pueden generar daños psicológicos, sociales e incluso físicos de mayor gravedad.

La reforma propuesta busca armonizar la legislación penal del Estado de México con los estándares contemporáneos en la materia y fortalecer la tutela penal frente a conductas que, aun cuando ocurran una sola vez, implican un atentado directo a la libertad y seguridad sexual de las personas. Reconocer que un solo acto basta para configurar acoso sexual permite garantizar un acceso más efectivo a la justicia, evita interpretaciones restrictivas del tipo penal y envía un mensaje claro de intolerancia hacia cualquier conducta que atente contra la integridad sexual y la dignidad humana. No obstante lo anterior, a efecto de considerar la posible repetición y reiteración de conductas, tal supuesto se incluye como una agravante dentro del tipo penal, así como las circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, para que en dichos casos la pena se incremente en una mitad.

De igual forma, a efecto de brindar la protección más amplia a las personas y erradicar por completo cualquier tipo de violencia, incluida la institucional, se prevé que se sancione a las personas servidoras públicas integrantes de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima de este delito, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, siempre que corresponda al ámbito de su competencia.

2



Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

En este sentido, y en atención a la necesidad de consolidar un marco jurídico más eficiente, protector y acorde con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se considera pertinente modificar la configuración del delito de acoso sexual en el Estado de México para brindar una mayor protección a las y los mexiquenses.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y cuarto y se adicionan los párrafos sexto, noveno y décimo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269 Bis. Comete el delito de acoso sexual, quien **realice una conducta de naturaleza sexual no consentida** a persona de cualquier sexo, **que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe.**

...

...

Comete también el delito de acoso sexual quien **realice una conducta de naturaleza sexual** a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

...

Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima la pena se incrementará en una mitad.

...

...

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y cuarto y se adicionan los párrafos sexto, noveno y décimo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269 Bis. Comete el delito de acoso sexual, quien realice una conducta de naturaleza sexual no consentida a persona de cualquier sexo, que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe.

...
...

Comete también el delito de acoso sexual quien realice una conducta de naturaleza sexual a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

...

Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima la pena se incrementará en una mitad.

...
...

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca, Capital del Estado de México, a ----- del 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 32, 87 y 115 y se adiciona el artículo 96 Septdecies en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo, consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sienta las bases para incorporar la planeación como pilar del gobierno federal, así como de los locales. En total armonía con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Plan Nacional de Desarrollo, como documento que rige la Administración Pública Federal, debe de ser implementado y para ello, requiere de un organismo que asegure su cumplimiento. En consecuencia, el Plan de Desarrollo del Estado de México, al estar alineado con dicho referente, se creo el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y este, a su vez, de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación para afianzar los planes, programas y acciones que de él se deriven.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

El objetivo de la información es la descripción de situaciones reales a través de datos cuali-cuantitativos, numéricos, gráficos, conceptuales o relacionales, la manera de ajustar los contenidos de la acción política en el marco de un contexto cambiante.

La relevancia de la información está dada por el grado de articulación que se logre con los procesos de toma de decisiones. La calidad potencial que posee estará condicionada por el desarrollo de las funciones de planificación y control, propios de la administración municipal.

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad.

La programación ayuda a obtener mejores resultados en la selección y cumplimiento de los objetivos, permitiendo identificar las necesidades del gobierno y la administración municipal, estableciendo un orden para su atención.

La programación municipal refleja la presentación detallada de las acciones que el gobierno municipal, a través de las unidades administrativas, pretende llevar a cabo durante un tiempo determinado, vinculándolos a la asignación de los recursos necesarios para su ejecución.

La evaluación permite valorar y calificar el desempeño de las diferentes dependencias y organismos que integran la administración pública municipal en términos de resultados obtenidos y cumplimiento de objetivos.

La evaluación permite vincular la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, ejercicio y control de los recursos con la evaluación de las políticas públicas de los programas presupuestarios y programas del desempeño institucional, con el objetivo de impulsar el logro de los resultados y la aplicación del gasto público.

Entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, se fortalece la unidad estatal con base en su heterogeneidad y diversidad locales, logrando así que las propuestas y acciones de los dos órdenes de gobierno, sean una expresión de congruencia entre las políticas económica y social, propiciando un entorno en el cual se generen mejores niveles de vida para los mexiquenses.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

El presente proyecto de decreto busca materializar y reconocer la importancia y trascendencia que la Ley de Planeación y el Reglamento de la propia Ley le otorgan a las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en su encomienda institucional a nivel municipal.

En este contexto es imprescindible hacer extensiva la normatividad que les aplica a las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y que, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se considere que esta Unidad se incorpore de manera obligatoria en la estructura de la administración municipal, para darle el peso y responsabilidad medular que asume en la práctica.

En tal virtud, se somete a consideración de esta Honorable LXII Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto para integrar a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos expuestos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - se reforman los artículos 32, 87 y 115, y se adiciona el artículo 96 Septdecies en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo, de la **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación** o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I a VII...

...

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I a X. ...

XI. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 96 Septdecies.- La persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberán contar preferentemente con habilidades de liderazgo, trabajo en equipo, toma de decisiones, capacidad de análisis, pensamiento crítico y lógico, creatividad e innovación, concertación y comunicación asertiva.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO morena

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral denominada "Coordinar los Procesos de Información, Planeación, Programación y Evaluación para el Desarrollo de los Municipios del Estado de México", expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, o su equivalente en el CONOCER o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

El titular, además de las atribuciones previstas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas en materia de información, planeación, programación y evaluación municipal.
- II. Coordinar la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, así como la estadística básica municipal.
- III. Coordinar la integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, con base en la normatividad y metodología aplicables en la materia, en forma conjunta con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- IV. Coordinar los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. Coordinar en el ámbito de sus competencias con la Tesorería Municipal y las dependencias de la Administración Pública los trabajos del anteproyecto, proyecto y Presupuesto de Egresos Municipal, vinculados al plan de desarrollo municipal y alineados a los sistemas estatal y nacional de planeación.
- VI. Implementar un sistema de seguimiento, control y evaluación que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, y el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que resulten inherentes a su ámbito de competencia.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, estarán a cargo de los órganos, organismos y dependencias de la administración pública municipal y serán coordinados por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalente, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los --- del mes --- de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

**Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva del
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
del Segundo Año de Ejercicio
Constitucional de la LXII Legislatura del
Estado Libre y Soberano de México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la reforma a los artículos 42 y 131 y la derogación del artículo el 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

1

Exposición de Motivos

El fuero constitucional tiene sus raíces en la tradición jurídica europea, particularmente en los sistemas parlamentarios surgidos a partir de la consolidación de los Estados modernos, como un mecanismo de protección institucional frente a abusos de poder y presiones externas. Su origen no fue conferir privilegios personales, sino garantizar la independencia de los órganos del Estado y, en especial, la libertad de expresión y deliberación parlamentaria. En esa tradición, el fuero se concibió como una salvaguarda del equilibrio entre poderes y como un instrumento para preservar la función pública frente a injerencias indebidas, más que como un beneficio individual. Doctrinarios como Raúl Ortiz Urquidi han señalado que el

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

fuero es, en esencia, un procedimiento previo de protección al ejercicio de funciones constitucionales, nunca un instrumento de impunidad. Por ello, su núcleo esencial debe limitarse a la inviolabilidad de las opiniones y votos legislativos, como expresión de la autonomía del Poder Legislativo en un régimen democrático.

En el Estado de México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México mantiene un esquema amplio de inmunidades que ha dejado de cumplir con la finalidad histórica del fuero. El artículo 42 de dicha Constitución protege a las diputadas y diputados frente a responsabilidades por sus opiniones, votos y actuaciones legislativas, mientras que el artículo 131 extiende la inmunidad a legisladores, magistrados, jueces, titulares de dependencias del Poder Ejecutivo, integrantes de órganos autónomos y autoridades municipales, estableciendo que solo son responsables de delitos graves cometidos durante su encargo, previa declaración de procedencia. A su vez, el artículo 132 dispone que la Legislatura, erigida en Gran Jurado, debe determinar si procede la acción penal contra dichos servidores públicos, configurando así un filtro procesal que detiene investigaciones y pospone la justicia. La única excepción, prevista en el artículo 136 de la misma Constitución, se refiere a responsabilidades civiles, pero no corrige la problemática penal que genera privilegios de facto.

2

Este sistema ha dado lugar a que el fuero sea percibido socialmente como sinónimo de impunidad. Lo que nació como una medida institucional se ha transformado en un privilegio personal que contradice el principio republicano de igualdad ante la ley. Mientras cualquier ciudadano responde de manera inmediata ante los tribunales, diversos servidores públicos gozan de un blindaje procesal que obstaculiza la acción de la justicia. El efecto político de esta

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

situación es claro: se erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones y se debilita la legitimidad del marco jurídico.

La experiencia de otras entidades demuestra que es posible corregir este problema sin menoscabar la independencia de los poderes públicos. Estados como Nuevo León, Jalisco, Querétaro y Baja California han eliminado el fuero penal y permiten que cualquier servidor público sea procesado sin necesidad de desafuero, lo que no ha generado crisis institucionales ni ha impedido la gobernabilidad.

A nivel federal, reformas recientes acotaron el alcance del fuero presidencial y limitaron privilegios procesales en otros ámbitos. Estas experiencias confirman que la eliminación del fuero procesal fortalece la rendición de cuentas y no compromete el funcionamiento del Estado.

La permanencia de un fuero penal tan amplio en el Estado de México carece de justificación jurídica y política. La inviolabilidad de opiniones y votos de las diputadas y diputados, prevista en el artículo 42 de la Constitución local, es suficiente para proteger la deliberación parlamentaria, pero no existe razón para mantener un procedimiento de desafuero en delitos comunes. Secretarías y secretarios de Estado, jueces, magistrados y autoridades municipales no requieren fuero para el desempeño de sus funciones, pues la independencia judicial y administrativa se tutela por otras vías constitucionales. Además, la eliminación de este mecanismo no expone a los funcionarios a un riesgo de persecución política, ya que el sistema judicial y los órganos de control internos constituyen contrapesos suficientes para garantizar que los procesos penales se conduzcan con apego a la legalidad.

3

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

Por lo anterior expuesto, se propone reformar los artículos 42 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer que todas las personas servidoras públicas son responsables penalmente sin distinción alguna y que podrán ser investigadas, imputadas y procesadas directamente ante los tribunales competentes, sin necesidad de declaración de procedencia. Asimismo, se propone derogar el artículo 132 de la misma Constitución, eliminando con ello el procedimiento de desafuero, y mantener únicamente la inviolabilidad legislativa de las diputadas y diputados en el ejercicio de sus funciones parlamentarias.

Un aspecto central de la reforma es la previsión contenida en el artículo tercero transitorio del decreto, mediante el cual los procesos de declaración de procedencia iniciados con anterioridad a su entrada en vigor deberán sobreseerse y remitirse al Ministerio Público para continuar conforme al régimen penal ordinario; esta disposición no constituye una aplicación retroactiva en perjuicio de persona alguna, pues no se modifica el tipo penal ni la sanción aplicable, sino únicamente el cauce procesal para garantizar el principio de igualdad ante la ley. Se trata de una adecuación procedimental necesaria para evitar la coexistencia de dos regímenes jurídicos incompatibles y para impedir que los procedimientos de desafuero en curso se conviertan en un espacio de impunidad. Con ello se asegura la plena eficacia de la reforma y se brinda certeza tanto a las autoridades investigadoras como a la ciudadanía sobre la responsabilidad penal de las y los servidores públicos.

4

Con esta reforma se fortalece la rendición de cuentas al eliminar privilegios procesales que obstaculizan la justicia, se armoniza la Constitución estatal con el principio de igualdad ante la ley y se atiende una demanda ciudadana legítima de terminar con los

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

espacios de impunidad. El mensaje es contundente: ningún servidor público está por encima de la ley. La redefinición del fuero en el Estado de México lo devolverá a su sentido original como una medida institucional para proteger la libertad parlamentaria y no como un privilegio personal, contribuyendo así a consolidar un Estado de Derecho en el que la responsabilidad penal de las autoridades se determine sin excepciones ni prerrogativas indebidas.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 131 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 42 y 131 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 42. Las diputadas y diputados de la Legislatura nunca podrán ser reconvenidos ni enjuiciados por las opiniones, expresiones, votos y actuaciones legislativas que emitan en el ejercicio de su cargo. La inviolabilidad legislativa se limitará a dicha actividad. Cualquier conducta que constituya delito fuera del ámbito de sus funciones parlamentarias les someterá a las leyes penales aplicables, sin necesidad de declaración de procedencia.

La presidencia de la Legislatura y de la Diputación Permanente velará por la inviolabilidad del recinto legislativo y por el respeto a la libertad de expresión y voto de sus integrantes.

Artículo 131. Las diputadas y diputados de la Legislatura del Estado, las personas magistradas y jueces del Poder Judicial, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de

5

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Justicia, las personas integrantes de los órganos superiores de los organismos autónomos, las autoridades municipales y cualquier otra persona servidora pública del Estado o de los municipios son responsables de los delitos y faltas en que incurran durante el ejercicio de su encargo, sin distinción alguna.

Ninguna ley podrá otorgarles inmunidades o fueros procesales en ninguna materia jurídica, por lo que podrán ser investigadas, imputadas y procesadas directamente ante los tribunales competentes.

Las diputadas y diputados conservarán únicamente la inviolabilidad de sus opiniones, expresiones, votos y actuaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de esta Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran por hechos ajenos a dicha función.

6

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 132 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. La Legislatura del Estado de México deberá adecuar, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos secundarios, a fin

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

de eliminar cualquier referencia al fuero o declaración de procedencia y armonizar sus disposiciones con las reformas constitucionales aprobadas. Hasta en tanto entren en vigor dichas reformas, se aplicarán las disposiciones constitucionales contenidas en este Decreto.

TERCERO. Los procesos de declaración de procedencia iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma se sobreseerán y las carpetas de investigación correspondientes se remitirán a la autoridad ministerial competente para que continúe su tramitación conforme al régimen de responsabilidad penal común.

7

Dip. Octavio Martínez Vargas

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México 05 de septiembre 2025.

DIPUTADO

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Diputada Paola Jiménez Hernández**, integrante del grupo parlamentario **morena**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el **artículo 61 Bis** a la Ley de Educación del Estado de México, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básica (preescolar, primaria y secundaria), de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías digitales han transformado la vida cotidiana y ofrecen grandes beneficios siempre que su uso se acompañe de habilidades técnicas, emocionales y sociales que permitan armonizar la realidad digital y física de manera equilibrada. No obstante, cuando su utilización es inadecuada o excesiva, representan un riesgo significativo en la educación básica, especialmente para

1

CongresoEdomex.gob.mx
paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

niñas, niños y adolescentes, quienes pueden experimentar falta de atención, desinterés en sus estudios y exposición a contenidos inapropiados.

La UNESCO (2023)¹ advierte que los estudiantes enfrentan dificultades para manejar los riesgos asociados al uso indebido de la tecnología, tales como la sobreexposición a pantallas, el contacto con terceras personas y el acceso a información no apta para su edad. En su Informe de seguimiento de la educación en el mundo, la UNESCO documenta una relación negativa entre el uso excesivo de dispositivos móviles y el rendimiento académico, señalando que en uno de cada siete países ya se han establecido restricciones legales o políticas para prohibir el uso de celulares en las aulas. Los riesgos más comunes identificados incluyen la distracción digital, la reducción de la atención y la omisión de instrucciones, debido a que el alumnado suele utilizar la conexión a internet para enviar mensajes, revisar redes sociales o jugar en lugar de concentrarse en el aprendizaje.

Por su parte, UNICEF (2025) advierte que la violencia en línea contra la niñez y adolescencia constituye una violación de derechos humanos que debe atenderse de manera prioritaria.

En México, los datos confirman esta tendencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en su Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos

¹ UNESCO (2023). Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2023: Tecnología en la educación: ¿una herramienta a favor de quién? París: UNESCO. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385837>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Audiovisuales (2023)², identificó al teléfono celular como el dispositivo más utilizado por niñas y niños para acceder a internet en un 78%, seguido de Smart TV, en un 36%. Es importante mencionar que la encuesta refiere que el 68% de las niñas y niños declararon consumir contenidos audiovisuales por internet. YouTube es la plataforma más utilizada por el 78% de las niñas y niños que consumen contenidos por internet, seguidos por TikTok con un 47%, lo cual expone a los menores a contenidos inapropiados para su edad, particularmente en entornos escolares donde el personal docente carece de herramientas jurídicas para limitar o regular.

Este fenómeno también repercute en la salud física y emocional de la población escolar. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)³, evidencia que los comportamientos del movimiento —actividad física, sedentarismo y sueño— resultan poco favorables en niñas, niños y adolescentes. Los resultados señalan que el 67.6% de escolares son inactivos, el 80.1% pasa más de dos horas frente a pantallas y más del 60% no duerme las horas recomendadas según su edad. En adolescentes, la situación es aún más preocupante: el 46.2% son inactivos, el 91.5% supera las dos horas de exposición a pantallas y el 42.3% duerme menos de lo necesario. Estos datos evidencian la necesidad de promover estilos de vida más saludables mediante la reducción del tiempo frente a pantallas y el fomento de la actividad física.

² Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). (2023). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2023. Ciudad de México: IFT. Disponible en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2023_vp.pdf

³ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2021). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT). Cuernavaca, Morelos: INSP. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En el plano jurídico, el derecho a la educación está reconocido como pilar fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, que en sus artículos 30 y 42 establecen la obligación de implementar medidas para prevenir la violencia escolar y fomentar el uso responsable de la tecnología. Asimismo, el artículo 3º, fracción V, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la innovación tecnológica, obligando al Estado a garantizar el acceso a estos recursos. De esta disposición se desprende que la educación no solo debe asegurar el acceso a los servicios básicos, sino también la integración responsable de los avances tecnológicos en el proceso educativo.

En la última década, el acceso a dispositivos móviles ha crecido de manera exponencial. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (INEGI, 2023)⁴ revela que el 82.3% de la población de 6 a 17 años utiliza internet en México, principalmente a través de teléfonos inteligentes. En el grupo de 12 a 17 años, los usos más frecuentes incluyen la búsqueda de información escolar (96.9%), la mensajería instantánea (78.6%) y el acceso a redes sociales (62.3%). Estos datos muestran la relevancia del celular en la vida cotidiana de los estudiantes y refuerzan la urgencia de regular su empleo en el entorno escolar para aprovechar sus beneficios pedagógicos y reducir riesgos.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023*. Ciudad de México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2023/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En el ámbito nacional, el pleno del Congreso del Estado de Querétaro aprobó por unanimidad una reforma a la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Entorno Digital, la cual establece nuevas medidas para regular el uso de celulares en escuelas y restringir el acceso de menores a redes sociales en horario de clases, con el objetivo de prevenir delitos digitales como el grooming y el sexting. Una de las disposiciones más destacadas es la prohibición del uso de teléfonos celulares durante el horario escolar, medida que busca reducir la exposición de los estudiantes a riesgos digitales mientras se encuentran en el aula. Otras entidades han presentado iniciativas o están estudiando medidas para prohibir o limitar su uso, por ejemplo Jalisco y Nuevo León.

El desafío no se limita al rendimiento académico o a la salud, sino también a la seguridad digital. El INEGI, a través del Módulo sobre Ciberacoso (2024)⁵, reporta que el 26.6% de las internautas mujeres entre 12 y 19 años han sido víctimas de ciberacoso; mientras que el 22.9% de los internautas varones entre 12 y 19 años han sido víctimas de ciberacoso. Otro dato interesante es que el 43.2% de la población de mujeres de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses experimentaron con mayor frecuencia amenazar con publicar información personal, audios o videos para extorsionar. De igual forma, se destaca que a nivel nacional, 61.6% de la población de 12 a 17 años que experimentó una situación de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue por parte de personas del mismo rango de edad.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA)*. Ciudad de México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2024/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Ante este panorama, resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal mediante la adición de un artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México. Esta reforma tiene como objetivo dotar a las autoridades educativas de lineamientos claros para prevenir y atender el acoso escolar y la violencia digital, al tiempo que fomente una educación digital responsable y el uso pedagógico de la tecnología. No se trata de prohibir de manera absoluta el uso de dispositivos móviles, sino de establecer un marco regulatorio que garantice un empleo seguro, equilibrado y orientado al aprendizaje.

Con ello se salvaguarda el interés superior de la niñez y la adolescencia — principio reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes— y se reafirma el papel de la escuela como espacio de formación integral, inclusión y respeto a la dignidad humana.

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros – Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política del Estado de México.

6

CongresoEdomex.gob.mx
paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DECRETO NÚMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. En las instituciones educativas de nivel básico, que comprenden los niveles de preescolar, primaria y secundaria, el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos móviles por parte de los estudiantes se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas competentes estatales y federales en el ámbito de sus atribuciones, con el propósito de garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.

El uso de dichos dispositivos quedará limitado exclusivamente a fines académicos, pedagógicos o en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Las autoridades educativas estatales, en coordinación con los planteles escolares, deberán expedir lineamientos que contemplen al menos lo siguiente:

- I. Prohibir la utilización de dispositivos móviles durante el horario de clases, salvo en actividades expresamente autorizadas con fines didácticos.
- II. Determinar tiempos y espacios específicos, distintos al aula, en los que se permita su uso para fines recreativos o de comunicación personal.
- III. Promover el uso seguro, responsable y ético de la tecnología, con especial énfasis en la prevención de riesgos asociados al ciberacoso, la violencia digital y el acceso a contenidos inadecuados.
- IV. Fomentar la participación corresponsable de madres, padres o tutores en el acompañamiento del uso de dichos dispositivos, en apoyo a la formación integral de los educandos a través de acciones de sensibilización sobre la salud mental, riesgos y efectos negativos derivados del uso de dispositivos tecnológicos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará por las instituciones educativas conforme a las disposiciones aplicables, mediante medidas de carácter formativo y disciplinario, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y de la adolescencia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en losP artículos 6 y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.
6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado es el tejido invisible que sostiene la vida: el acto más humano, noble y, sin embargo, uno de las más invisibilizados. En los hogares, las comunidades y los espacios públicos, las tareas de cuidado han recaído históricamente en las mujeres, quienes cargan sobre sus hombros el bienestar colectivo, muchas veces sin reconocimiento ni descanso.

Reconocer el cuidado como un derecho humano y como función pública municipal implica reconocer que sin cuidados no hay vida; sin igualdad, no hay justicia; y sin justicia, no hay transformación.

Este principio inspira la política pública impulsada por la Gobernadora Maestra Delfina Gómez Álvarez, quien, con profunda sensibilidad social, promovió la creación del Sistema Estatal de Cuidados, aprobado por la LXII Legislatura del Estado de México, como un derecho establecido en la Constitución y un paso histórico hacia la justicia social, la equidad y la dignificación de las personas cuidadoras.

Reconocer el cuidado como un derecho humano implica que el Estado, en todos sus niveles, debe asumir una corresponsabilidad activa en la organización social del cuidado. No se trata de sustituir a las familias, sino de generar condiciones equitativas para que las responsabilidades de cuidado se distribuyan de manera justa entre mujeres y hombres, hogares, comunidades, gobiernos y sector privado.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

El Sistema Estatal de Cuidados busca articular los programas sociales, infraestructura existente y recursos institucionales para brindar atención integral a niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad, enfermas o dependientes, al tiempo que apoya, capacita y dignifica la labor de las y los cuidadores formales e informales.

En consonancia con esta visión estatal, y con el liderazgo nacional de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha colocado la construcción del Sistema Nacional de Cuidados como una prioridad de gobierno, esta iniciativa municipal aterriza ese compromiso en el ámbito local, sin generar gasto adicional, aprovechando la infraestructura y programas ya existentes, para que los municipios se consoliden como verdaderos promotores del bienestar y la igualdad.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. A su vez, el artículo 4° reconoce el derecho de las familias, la igualdad entre mujeres y hombres, y la protección a la niñez, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

En congruencia, México ha asumido compromisos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo Objetivo 5.4 llama a los Estados a "reconocer y valorar los cuidados y el trabajo

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.
6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social”.

Esta iniciativa municipal se alinea con dicha visión, ofreciendo un marco jurídico que permita a los gobiernos locales coordinarse con el sistema estatal para planear, implementar y evaluar políticas públicas de cuidado, sin crear nuevas estructuras administrativas onerosas ni comprometer recursos adicionales del erario.

A pesar de los avances estatales y nacionales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México aún no reconoce expresamente la función pública del cuidado ni otorga atribuciones a los municipios en esta materia. Esta omisión ha limitado la capacidad para diagnosticar, planear, presupuestar y ejecutar acciones locales que atiendan las necesidades de cuidado de la población.

Los municipios son el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y, por tanto, el espacio idóneo para materializar el derecho al cuidado. Cuentan con la infraestructura social, educativa y de salud, además de redes comunitarias y programas sociales locales, que pueden aprovecharse para construir un modelo de cuidado territorializado y sostenible.

Esta iniciativa se fundamenta en los principios de racionalidad, eficiencia y sostenibilidad financiera.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

No implica la creación de nuevas dependencias ni incrementos salariales o presupuestales, sino que aprovecha la estructura institucional existente mediante la creación de la Unidad Municipal de Cuidados, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social o su equivalente.

El Sistema Municipal de Cuidados representa un acto de justicia y amor comunitario. No es una carga administrativa ni un costo presupuestal, sino una inversión en humanidad, en tiempo compartido y en futuro digno. Es reconocer que cuidar también es transformar.

Por ello, presento esta iniciativa con la convicción de que el Estado de México debe seguir construyendo una sociedad que ponga en el centro a las personas y que entienda el cuidado no como un deber silencioso, sino como un derecho compartido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 2; las fracciones XXXII Bis, XXXII Ter y XXXII Quater al artículo 31; el artículo 87 Quater; y un segundo párrafo al artículo 94, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Los municipios del Estado de México tienen como fines esenciales promover el desarrollo integral, equitativo y sostenible de sus habitantes, garantizar el bienestar colectivo y fortalecer la cohesión social.

Asimismo, deberán promover políticas públicas que reconozcan el derecho al cuidado como una función pública de carácter social, corresponsable y solidaria, orientada al bienestar de las personas en situación de dependencia y al apoyo de quienes realizan labores de cuidado.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 31.

I a XXXII. ...

XXXII Bis. Promover, planear y coordinar acciones en materia de cuidados, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Cuidados, aprovechando la infraestructura y programas existentes para garantizar el derecho al cuidado y la igualdad entre mujeres y hombres.

XXXII Ter. Establecer la Unidad Municipal de Cuidados, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social o su equivalente, responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas locales en la materia.

XXXII Quater. Instalar el Consejo Municipal de Cuidados como órgano de participación ciudadana y consulta, integrado por representantes del gobierno local, instituciones académicas, sociedad civil y personas cuidadoras, a fin de fomentar la corresponsabilidad social y la transparencia en la gestión pública.

XXXIII a XLVIII. ...

Artículo 87. ...

I a X. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 87 Bis. ...

Artículo 87 Ter. ...

Artículo 87 Quater Las dependencias y organismos municipales deberán coordinarse con la Unidad Municipal de Cuidados para incorporar la perspectiva del cuidado en la planeación, ejecución y evaluación de sus programas y acciones, procurando siempre la igualdad sustantiva y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 94. ...

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con instituciones educativas, organizaciones sociales y comunitarias, para fortalecer las acciones en materia de cuidados, promover la capacitación, certificación y dignificación de las personas cuidadoras, y ampliar el acceso de la población a servicios de cuidado de calidad, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto municipal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno."

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán instalar su Consejo Municipal de Cuidados y designar la Unidad correspondiente en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Toluca de Lerdo, México; a de Octubre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quién suscribe, **Diputada Zaira Cedillo Silva** integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones legales de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal de Estado de México en materia de Cohabitación Forzada**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano tiene la obligación constitucional de salvaguardar, en todo momento, el interés superior de niñas, niños y adolescentes y de proteger el libre desarrollo de la personalidad; estos mandatos se fortalecen con la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, instrumentos que ordenan prevenir y sancionar prácticas nocivas entre ellas las uniones tempranas forzadas que afectan desproporcionadamente a las niñas y adolescentes. A nivel federal, el artículo 28 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas tipifica el matrimonio forzoso; sin embargo, la realidad demuestra que el fenómeno ha migrado hacia uniones informales o consuetudinarias que escapan a esa figura jurídica, generando un vacío de protección que urge subsanar en el ámbito local.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Pese a que el ordenamiento civil fija los dieciocho años como edad mínima para contraer matrimonio, subsisten prácticas comunitarias que imponen a menores la vida en pareja sin vínculo civil. En México se ha identificado este fenómeno como “cohabitación forzada” y al no existir acta matrimonial, la conducta quedaba impune.

Las cifras son reveladoras: en América Latina, una de cada cuatro mujeres de entre 20 y 24 años se unió antes de los dieciocho; en México, los mayores registros se concentran en Oaxaca, Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, donde la noción de usos y costumbres se ha utilizado para legitimar tales uniones. Sin embargo, en el Estado de México la “cohabitación forzada” aún no figura como categoría estadística, de modo que los organismos públicos no la reportan de forma directa. Para dimensionar su magnitud resulta necesario mirar los registros oficiales que recogen uniones tempranas o matrimonios infantiles, ya que éstos constituyen el proxy más cercano al fenómeno.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la entidad había 27 493 adolescentes de 12 a 17 años que ya vivían “casadas” o “en unión libre” y 2 129 más que, aun siendo menores, declararon haber estado unidas y hoy figuran como separadas, divorciadas o viudas. En conjunto, 29 622 menores casi 2 % de la población estatal en ese rango etario habían experimentado algún tipo de unión conyugal, a pesar de que en teoría la ley civil prohíbe el matrimonio antes de los 18 años. Estas cifras proceden del tabulado interactivo sobre “Situación conyugal por grupos quinquenales de edad” publicado por INEGI. ¹

¹ INEGI, Datos Abiertos *Distribución de la población de 12 y más años según situación conyugal y sexo por entidad federativa, años censales de 2015 y 2020*. Disponible en: inegi.org.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

La perspectiva longitudinal confirma la persistencia del problema. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en su cuadernillo estatal, muestra que 11.6 % de las mujeres mexiquenses de 20 a 24 años inició su primera unión antes de cumplir la mayoría de edad, un valor alto si se considera que la media nacional es de 20.7 %.² La tendencia se refuerza con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, la cual calcula que 8 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años en el Estado de México empezaron a convivir con su pareja antes de los 18 años, porcentaje que asciende a 13 % en localidades rurales.³

Los registros administrativos tampoco capturan aún la figura penal todavía inexistente de cohabitación forzada. No obstante, la Fiscalía General de Justicia mexiquense informó en su reporte anual que, durante 2023, abrió 19 carpetas de investigación por “corrupción de menores” y “trata de personas con fines de matrimonio servil”, delitos que suelen encubrir la misma práctica. Aunque las cifras son modestas frente al volumen que revelan las encuestas, confirman la sub-notificación derivada de un marco legal que no tipifica la conducta con precisión.⁴

En suma, los datos oficiales disponibles revelan que decenas de miles de niñas, niños y adolescentes mexiquenses siguen siendo empujados a vivir como pareja sin que la autoridad estatal cuente con un registro específico de la cohabitación forzada. La brecha estadística subraya la urgencia de dotar a la entidad de un tipo penal propio: no sólo para castigar a los responsables, sino para obligar a las instituciones a generar información sistemática, confiable y desagregada que oriente las políticas públicas y las acciones de prevención.

² INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Disponible en: [Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares \(ENDIREH\) 2021](#)

³ GOB MX. Centro de Documentación In Mujeres. Disponible en: [Instituto Nacional de las Mujeres](#)

⁴ SOL DE TOLUCA. (2024) FGJEM inició 383 mil 057 carpetas de investigación durante el 2023 - El Sol de Toluca | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Edomex y el Mundo. Disponible en: [oem.com.mx](#)



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Las consecuencias de la cohabitación forzada abarcan la deserción escolar y la perpetuación del ciclo de pobreza; embarazos adolescentes con elevados riesgos obstétricos; violencia física, sexual y emocional dentro de la relación; pérdida de oportunidades laborales y menoscabo del proyecto de vida de las víctimas. Estos efectos constituyen una violación estructural a los derechos humanos y se configuran como una modalidad de violencia de género reconocida por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Frente a este panorama, la iniciativa propone adicionar el artículo 205 Ter al Código Penal del Estado de México para tipificar la cohabitación forzada y armonizar la protección local con los estándares nacionales, cerrando así el vacío normativo existente. La medida extiende la tutela penal a personas mayores de edad que, por discapacidad intelectual u otra limitación, no puedan comprender el significado del hecho o resistirlo, atendiendo los precedentes de la Suprema Corte que exigen ajustes razonables. Además, incorpora un agravante cuando la víctima pertenezca a un pueblo indígena o afroamericano, pues ningún uso o costumbre puede prevalecer sobre los derechos humanos. Las penas previstas de ocho a quince años de prisión se calibran conforme a la lesividad de delitos afines, como lenocinio y corrupción de menores, y se agravan cuando el autor ejerce patria potestad, tutela o custodia, en apego a los principios de proporcionalidad penal.

La reforma también modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para reconocer la cohabitación forzada como modalidad de violencia familiar, de modo que el Ejecutivo estatal quede obligado a diseñar programas de prevención, detección y atención integral. Con ello se prevé disuadir la práctica mediante un tipo penal claro, generar estadísticas oficiales que permitan desplegar políticas públicas focalizadas y articular la coordinación interinstitucional entre Fiscalía, DIF, Secretaría de las Mujeres y Poder Judicial para brindar protección inmediata a las víctimas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

La lucha feminista no es una utopía, es la realidad que también abrazamos mujeres desde los espacios de representación política, por ello celebro que en el Grupo Parlamentario de morena juntos trabajemos por erradicar las prácticas como la cohabitación forzada que lesiona de forma grave la dignidad, la libertad y la integridad de niñas, niños y adolescentes mexiquenses. Al tipificarla y reconocerla como violencia de género, el Estado de México cumple sus compromisos constitucionales y convencionales y avanza hacia una sociedad donde ninguna persona menor de edad sea obligada a vivir como cónyuge contra su voluntad. Por ello, se solicita el respaldo de este Honorable Congreso del Estado de México para su análisis y en consecuencia la aprobación de la presente iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia de nuestra entidad.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__:
LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XXIX al artículo 3 y la fracción III Bis al artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXVIII. ...

...

XXIX.- Cohabitación Forzada: La unión informal, consuetudinaria o de hecho impuesta u obtenida mediante coerción, inducción, gestión, oferta o solicitud, que obliga a personas menores de dieciocho años, o a quienes no puedan comprender el significado del hecho o resistirlo, a convivir de forma constante y equiparable a matrimonio con otra persona.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Artículo 8 bis. ...

I. a II. ...

III. Bis. Se considera violencia familiar obligar, coaccionar o inducir a cualquier menor de dieciocho años, o a persona sin capacidad para comprender el hecho o resistirlo, a unirse informalmente con otra persona para convivir como pareja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se Reforma la denominación del Título del Capítulo I del Subtítulo Cuarto y se adiciona el Capítulo I Ter Cohabitación Forzada, el artículo 205 bis del Código Penal de Estado de México.

SUBTÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA

PERSONA

CAPÍTULO I

De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho **o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.**

CAPÍTULO I BIS

Pederastia

Artículo 205 Bis.- ...

...
...
...
...
...

CAPÍTULO I TER
Cohabitación Forzada

Artículo 205 Ter.- Comete el delito de cohabitación forzada quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de las personas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

referidas en este Capítulo a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con persona mayor o menor de dieciocho años, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a matrimonio.

Al responsable se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

CUADRO COMPARATIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XXIX al artículo 3 y la fracción III Bis al artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
I. a XXVIII.	Artículo 3.- ... I. a XXVIII. XXIX.- Cohabitación Forzada: La unión informal, consuetudinaria o de hecho impuesta u obtenida mediante coerción, inducción, gestión, oferta o solicitud, que obliga a personas menores de dieciocho años, o a quienes no puedan comprender el significado del hecho o resistirlo, a convivir de forma constante y equiparable a matrimonio con otra persona.
	Artículo 8 bis. ... I. a II. ... III. Bis. Se considera violencia familiar obligar, coaccionar o inducir a cualquier menor de dieciocho años, o a persona sin capacidad para comprender el hecho o resistirlo, a unirse informalmente con otra persona para convivir como pareja.
ARTÍCULO SEGUNDO: Se Reforma la denominación del Título del Capítulo I del Subtítulo Cuarto y se adiciona el Capítulo I Ter Cohabitación Forzada, el artículo 205 bis del Código Penal de Estado de México.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
SUBTÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA CAPÍTULO I De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho. Artículo 204.- ... I. a V.	SUBTÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA CAPÍTULO I De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Artículo 204.- ... I. a V.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Artículo 205.- CAPITULO I BIS Pederastia Artículo 205 Bis.-	Artículo 205.- CAPITULO I BIS Pederastia Artículo 205 Bis.- CAPITULO I TER Cohabitación Forzada Artículo 205 Ter.- Comete el delito de cohabitación forzada quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de las personas referidas en este Capítulo a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con persona mayor o menor de dieciocho años, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a matrimonio. Al responsable se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. La pena prevista se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.
---	---

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

RESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXII”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La política es entre otras cosas, pensamiento, acción y aun cuando lo fundamental son los hechos, no deja de importar cómo definir en el terreno teórico el modelo de gobierno que estamos aplicando. La propuesta se llama humanismo mexicano.

Porque si tenemos que buscar un distintivo, humanismo mexicano, no solo por la frase atribuida al literato romano Publio Terencio de que 'nada humano nos es ajeno', sino porque nutriéndose de ideas universales, lo esencial de nuestro proyecto proviene de nuestra grandeza cultural milenaria y de nuestra excepcional y fecunda historia política”. Andrés Manuel López Obrador

El humanismo como corriente filosófica y política ha evolucionado a lo largo de la historia, teniendo su origen en el Renacimiento europeo del siglo XV, cuando pensadores como Erasmo de Rotterdam y Tomás Moro reivindicaron la dignidad humana, la razón y la búsqueda del bien común como principios fundamentales de la sociedad. Desde entonces, el humanismo ha sido un referente para el diseño de modelos de organización social y política que priorizan el bienestar colectivo.¹

En el humanismo se reconoce la libertad y la autodeterminación del ser humano para que cada persona pueda definir su destino individual y desarrollar sus planes y proyectos de vida sin condicionamientos provenientes de variables ajenas a él. El ser humano, no está atado a designios divinos, pero tampoco a los humanos que menoscaben su libertad y autonomía. En el humanismo todas las expresiones de la filosofía, la ciencia y la cultura tienen por fin propiciar seres humanos plenos y felices. Durante el periodo histórico de la Edad Media, por el influjo dominante de las filosofías y teologías cristianas, la persona humana fue reducida a criatura de la divinidad, subordinada y dependiente de ella. En los siglos XV y XVI se produjo una fuerte reacción a la escolástica en todos los ámbitos de la reflexión y el conocimiento —pensemos en Maquiavelo—, con el Renacimiento, la Enciclopedia y la Ilustración el ser humano recuperó la centralidad en la filosofía, la política y la cultura.²

¹ https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_

² <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18426/18719>

En nuestro país, el humanismo mexicano se identifica como una filosofía del porvenir, producto del pensamiento crítico e incluyente, que promueve valores universales como la dignidad, la igualdad y la justicia.

Se fundamenta en las luchas históricas por la democracia y la justicia social, colocando al ser humano y su dignidad en el centro de la acción estatal, con el objetivo de construir un México más equitativo e incluyente. Su base filosófica y política se encuentra en la convicción de que el ser humano, con su dignidad y valor intrínseco, debe ser el centro de toda acción del Estado. Esta visión no sólo busca transformar la realidad presente, sino que también proyecta un futuro en el que las nuevas generaciones crezcan en un entorno seguro, con mayores oportunidades y con la esperanza de una vida digna y próspera.

El humanismo en México tiene profundas raíces en la historia nacional. Desde los movimientos independentistas hasta la Revolución Mexicana y las reformas sociales del siglo XX, las luchas populares han estado motivadas por principios humanistas que priorizan el bienestar de las mayorías. Pensadores como José Vasconcelos y Alfonso Reyes promovieron un humanismo cultural que rescataba la identidad nacional y la riqueza del mestizaje, mientras que líderes como Lázaro Cárdenas Del Río, impulsaron reformas estructurales con un enfoque humanista en el ámbito agrario, laboral y educativo.

A partir del 2018, el humanismo mexicano fue promovido como parte del ideario político de la Cuarta Transformación, impulsada por el expresidente Andrés Manuel López Obrador. Los principios del humanismo sostienen que el progreso sin justicia es retroceso y que la función del Estado no debe limitarse al crecimiento económico, sino que

debe garantizar la felicidad y el bienestar del pueblo. Bajo esta perspectiva, el expresidente Andrés Manuel López Obrador sostiene: “No hay nada más noble y bello que preocuparse por los demás y hacer algo por ellos, por mínimo que sea. La felicidad también se puede hallar cuando se actúa en beneficio de los otros, vecinos, compañeros de estudio o de trabajo, cuando se hace algo por la colonia, la colectividad, el pueblo o el país. Estos actos nos reivindican como género humano, forman comunidad, construyen ciudadanía y hacen de este mundo un lugar un poco mejor”.³

Y es que la enseñanza mayor del fallido modelo económico neoliberal o neoporfirista fue apostar por el progreso material sin justicia social. Su falla de origen consiste en pasar por alto que la simple acumulación de riqueza, sin procurar su equitativa distribución, produce desigualdad y graves conflictos sociales.

La Cuarta Transformación se sustenta precisamente en lo opuesto: en atender primero a la base de la pirámide social y eso es lo que está generando mejores ingresos a las familias, bienestar y la felicidad de la mayoría del pueblo de México, pero también es lo que nos está permitiendo garantizar condiciones básicas e indispensables para el fomento a la inversión nacional y a la inversión extranjera, para el crecimiento económico, la creación de empleos y lo más valioso, la gobernabilidad y mantener la paz social.

³ https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4878237_

¿cuáles son los principios políticos, económicos y sociales del humanismo mexicano que postulamos y que inspira a la Cuarta Transformación?

En lo político no aceptamos el derrotismo, estamos a favor de lo que expresó el Padre de nuestra Patria, Miguel Hidalgo y Costilla: “el pueblo que quiere ser libre, lo será”, y de igual manera, en el terreno de la democracia, consideramos básico actuar como el insigne presidente Francisco I. Madero, que en el Plan de San Luis llamó al pueblo de México, el 20 de noviembre de 1910, a tomar las armas contra dictadura porfirista, porque según sus convicciones, y lo cito textualmente “México estaba gobernado por una tiranía que ha pretendido sostenerse a sí misma con el beneficio de la paz y de la prosperidad material; pero esa paz no descansa en el derecho, sino en la fuerza, y esa prosperidad solo beneficia a una minoría, no al pueblo ni a la nación”.

De este criterio se desprende también nuestro fundamento de política económica, pues sostenemos que el progreso sin justicia es retroceso. Nuestra tesis es que no basta el crecimiento económico, sino que es indispensable la justicia.

En la nueva política económica, moral y social que hemos aplicado desde el principio de nuestro gobierno, se ha desechado la obsesión tecnocrática de medirlo todo en función de indicadores de crecimiento que no necesariamente reflejan las realidades sociales.

Nosotros consideramos que lo fundamental no es cuantitativo sino cualitativo; es decir, la distribución equitativa del ingreso y de la riqueza. El fin último de un Estado es crear las condiciones para que la gente pueda vivir feliz y libre de miserias y temores.

Por otra parte, más allá del simple crecimiento económico, es fundamental desterrar la corrupción y los privilegios para destinar todo lo obtenido y ahorrado en beneficio de la mayoría del pueblo y de manera específica, en beneficio de los más pobres y marginados.

Con los gobiernos de la Cuarta Transformación se ha impulsado un cambio profundo en el modelo de gobierno, colocando la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas como principios rectores de la administración pública.

Este nuevo paradigma de gobierno y de hacer política ha estado acompañado de reformas estructurales orientadas a erradicar la corrupción y fortalecer el Estado de Bienestar como el Sistema Público de Cuidados, los programas de apoyo social, la reforma al poder judicial, aumento al salario mínimo, la ampliación de los derechos humanos, la batalla contra el racismo, el clasismo y la discriminación en todas sus expresiones. y el fortalecimiento de las políticas públicas han sido ejes fundamentales de esta nueva etapa en la vida pública del país.

Y con la llegada de la primera presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el segundo piso de la Cuarta Transformación se esta construyendo, con la ampliación de los programas sociales y la lucha por la igualdad sustantiva.

En este sentido el objetivo de la presente iniciativa es incorporar en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México el principio de humanismo mexicano como uno de los principios rectores del Estado, asegurando que el enfoque de las políticas públicas, la administración gubernamental y la función de los poderes públicos se alineen con los valores fundamentales de la justicia social, la equidad y el bienestar de todas y todos los mexiquenses.

En el Estado de México hace dos años se hizo historia, con el triunfo de la primera gobernadora de la Entidad, maestra Delfina Gómez Álvarez, y con ello se inicio la transformación del Estado de México, ya que se coloco en el centro de la política al ser humano.

El Plan de desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como

Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. “Estado de Derecho y austeridad”;

Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. “Preservación y promoción ecológica”;

Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”;

Eje 4. Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”;

Estos ejes se sustentan en el “Humanismo Mexicano”, que sintetiza los principios políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación, al fomentar el progreso con justicia, la pluralidad, la inclusión, la austeridad y la honestidad; donde el gobierno y el poder están al servicio del pueblo

Con esta iniciativa, se busca consolidar un marco normativo que garantice que todas las decisiones de política pública y acción gubernamental tengan como eje central a las personas y su dignidad, garantizando el acceso equitativo a los derechos fundamentales y reduciendo la desigualdad social para construir un Estado de México más justo y solidario.

En este contexto, el humanismo mexicano surge como un enfoque integral que busca articular los ideales de justicia social, equidad y bienestar común dentro del marco constitucional, orientando la actuación del Estado bajo principios de solidaridad, inclusión y derechos universales.

Es indudable que avanzamos en la revolución de las consciencias y se sentaron las bases para consolidar la nueva política denominada Humanismo Mexicano, que en esencia es reconocer y atender a los de abajo, quienes permanecían olvidados y

humillados. Dejamos de manifiesto que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás⁴,

El artículo 5o. de la Constitución establece el principio de universalidad de los derechos humanos, al garantizar que todas las personas en el Estado de México gocen de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. También establece los principios de no discriminación, igualdad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos. La relevancia para el humanismo mexicano de este artículo parte de la premisa de que el ser humano es el centro de todas las políticas públicas y que su dignidad y bienestar deben ser prioritarios para el Estado. Al ser el Artículo 5o la base del reconocimiento y protección de los derechos humanos en el Estado de México, su fortalecimiento con el humanismo mexicano permitiría:

Ampliar el alcance de los derechos humanos, asegurando que el enfoque de todas las políticas del Estado se diseñe bajo un enfoque humanista.

2. Garantizar la progresividad de los derechos sociales, estableciendo que ninguna política

pública o reforma legal pueda representar un retroceso en la garantía de la dignidad humana.

⁴ ornada.com.mx/noticia/2024/09/01/politica/201cindispensable-seguir-luchando-por-construir-una-patria-nueva201d-amlo-4492

3. Reforzar la obligación del Estado de adoptar medidas para la eliminación de la pobreza, la desigualdad y cualquier forma de exclusión social.⁵

El humanismo mexicano es más que una visión política; es una concepción del Estado como garante del bienestar social y la dignidad humana. La reforma al texto constitucional propuesta permitirá consolidar este principio como base del modelo de justicia social y derechos humanos en el Estado de México, asegurando que las futuras generaciones vivan en un país más equitativo, solidario y humanista.

Asumamos la responsabilidad de que las instituciones no sean estructuras impersonales, sino garantes de dignidad humana; que el gobierno no sea un aparato distante, sino una herramienta de justicia y cohesión social.

Esta iniciativa no sólo reforma nuestra Constitución. Reforma nuestro pacto con el porvenir y con las, los y les mexiquenses. Afirma que el bienestar será ley, que la dignidad será norma y que el pueblo será siempre el centro de la vida pública.

Esto nos colocara a la altura del momento histórico que vivimos.

⁵ https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4878237_20250410_174430

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 5o de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, se regirán por el humanismo mexicano, como eje rector de las políticas públicas del gobierno, que sitúa al ser humano en el centro de la acción gubernamental y prioriza la justicia social, la equidad, el bienestar común y la dignidad humana como pilares fundamentales del desarrollo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I a IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO SE REFORMA LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS SIN VIOLENCIA**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Centro.
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresodomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tauromaquia, proveniente de la península ibérica y traída a tierras mexicanas desde el siglo XVI¹, se incorporó a las fiestas religiosas, ferias patronales y fiestas cívicas, mezclándose con las costumbres locales hasta transformarse. Pero las sociedades evolucionan y con ellas sus maneras de pensar la cultura, la vida y la dignidad. En el siglo XXI, la ciencia, la pedagogía y la conciencia ambiental han cambiado la forma de relacionarse los humanos con los animales, extendiendo un modelo cultural de respeto, empatía y ética.

El rechazo social hacia las corridas tradicionales ha ido en aumento. Una encuesta de Parametría² indica que en México seis de cada diez personas, es decir, el 57%, se muestran a favor de prohibir las corridas de toros tradicionales. Otra fuente más reciente señala que alrededor del 72% de las mexicanas y los mexicanos consideran las corridas de toros como una forma de maltrato, conforme a una encuesta de Enkoll para *El País*³.

Al tiempo que el clamor social crece, el sector taurino presenta una dimensión económica y cultural: el estudio *“Caracterización y Dimensionamiento del Sector Bovinos Espectáculo en México, Edición 2018”*,⁴ realizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), reporta que en el país se celebran solo unas 440 corridas formales al año y generan aproximadamente 4,000 empleos temporales. Asimismo, datos de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia indican que la tauromaquia en México genera alrededor de 80,000 empleos directos e indirectos, principalmente en ganaderías, cuadrillas, ferias, plazas y servicios turísticos. Este desfase entre la demanda social, el componente cultural y económico justifica una

¹ Grimaldo, M. (2025, 18 marzo). Corridos de toros en México: ¿cuál es el origen desde la conquista de Tenochtitlán? *El Sol de México* | Noticias, Deportes, Gossip, Columns. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/cultura/corridos-de-toros-en-mexico-cual-es-el-origen-desde-la-conquista-de-tenochtitlan-22228942>

² Corridos de toros | PARAMETRÍA. (s. f.-b). <https://www.parametria.com.mx/estudios/corridos-de-toros/>

³ Rodríguez, A., Rodríguez, A., & Rodríguez, A. (2025, 31 marzo). Encuesta | Más del 70% de los mexicanos están en contra de las corridas de toros y las consideran maltrato animal. *El País México*. <https://elpais.com/mexico/2025-03-31/encuesta-mas-del-70-de-los-mexicanos-estan-en-contra-de-las-corridas-de-toros-y-las-consideran-maltrato-animal.html?>

⁴ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). (2018). *Caracterización y dimensionamiento del sector Bovinos espectáculo en México*. Tauromaquia Mexicana. <https://tauromaquiamexicana.com.mx/wp-content/uploads/2020/09/DIMENSIONAMIENTO-2A-ED-.pdf>



intervención legislativa que reoriente la práctica taurina hacia estándares contemporáneos de bienestar y desarrollo sostenible.

A nivel internacional, México es parte de un conjunto de instrumentos jurídicos y compromisos multilaterales que favorecen la protección de los animales, el respeto a la naturaleza, la educación para la paz y el reconocimiento al medio ambiente sano como un derecho humano. Si bien no hay ningún tratado que prohíba explícitamente las corridas de toros, se ha establecido un marco ético y legal que guía a los Estados para evitar el sufrimiento animal, evitar la violencia como espectáculo y promover el trato humanitario a toda forma de vida.

Un primer antecedente importante es el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978)⁵, que en sus artículos 3.º, 10 y 11 declara que *"ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles"*, así como que *"las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal"* y *"todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida"*.

Otra herramienta es la Carta de la Tierra⁶, proclamada por la UNESCO en el año 2000, que en su primer principio llama a *"respetar y cuidar la comunidad de vida"* y en el principio 15(c) a *"evitar o eliminar, hasta donde sea posible, la toma o destrucción de especies por simple diversión, negligencia o desconocimiento"*. La Carta de la Tierra es una declaración de ética que establece el respeto a la vida como base de la civilización actual y refuerza la obligación de los Estados de fomentar una cultura libre de maltrato y violencia hacia los animales.

⁵ De Áreas Naturales Protegidas, C. N. (s. f.). *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los An.* . . . gob.mx. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

⁶ Carta de la Tierra. (s. f.). Centro Carta de la Tierra de Educación. <https://earthcharter.org/wp-content/uploads/2020/06/Libreta-Carta-de-la-Tierra-2020.pdf>



La Convención sobre Diversidad Biológica (CDB)⁷, ratificada por México en 1993 y con rango constitucional, obliga a los Estados parte a conservar la diversidad biológica y garantizar el uso sustentable de los recursos naturales. En ese sentido, toda práctica que implique maltrato o muerte intencional de animales con fines recreativos va en contra de los objetivos de conservación, equilibrio ecológico y uso racional de la biodiversidad.

Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2015, en sus ODS 15 y 16, “*Vida de ecosistemas terrestres*” y “*Paz, justicia e instituciones sólidas*”, insta a los países a fomentar sociedades pacíficas e inclusivas y a preservar la biodiversidad. Las corridas de toros, al violentar y matar a un animal como espectáculo, violan los compromisos de sustentabilidad, educación para la paz y ética.

En el ámbito nacional, el artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el *derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*. A su vez, la Ley Federal de Sanidad Animal en sus artículos 20 y 23 establece exigencias para evitar el dolor, la angustia y el sufrimiento innecesario en los animales no destinados al consumo humano.

Artículo 20. La Secretaría, en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; **evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios**; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

II. a V. ...

Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier

⁷ United Nations. (s. f.). Convenio sobre la Diversidad Biológica | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

[Énfasis añadido]

Respecto a las Normas Oficiales, la NOM-033-SAG/ZOO-2014 “Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres” determina que todo sacrificio debe realizarse por métodos que reduzcan al mínimo el dolor y la agonía, lo cual resulta incompatible con la lidia tradicional.

En el ámbito local, en el Estado de México, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México obliga a las autoridades a garantizar la protección, el bienestar y trato digno de los animales y fomentar una cultura de cuidado responsable; asimismo, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

Artículo 18. ...

Párrafo del 2 al 10. ...

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

...

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

...

Además, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su artículo 6.2, fracción IX, establece como trato digno y respetuoso aquel que evita el dolor innecesario o la agonía de los animales durante su exhibición o aprovechamiento.

Artículo 6.2. *Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:*



I. a VIII. ...

IX. Trato digno y respetuoso: Las medidas que el presente Libro, su Reglamento, las normas técnicas estatales que a su efecto se expidan y las que las normas oficiales mexicanas establecen para **evitar dolor innecesario o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio de los animales;**

X. a XI. ...

[Énfasis añadido]

Frente a estas disposiciones, se mantiene en el citado Código estatal una excepción en su artículo 6.24, fracción XV, donde se exceptúan las lidias de toros, novillos o becerros de sanción alguna, lo cual genera un conflicto normativo visible que esta iniciativa busca resolver.

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XV. ...

Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, **lidia de toros, novillos o becerros** y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profeso para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

[Énfasis añadido]

Todos estos instrumentos forman en su conjunto un marco legal que versa sobre el respeto a la vida en todas sus formas. Por lo tanto, normar las corridas de toros sin sangre no solo ajusta la legislación estatal a la legislación federal y a los compromisos internacionales que nuestro país ha adquirido en materia de medio ambiente, bienestar animal, cultura de paz y desarrollo sustentable.

Con ello, el Estado de México se alinea a los mejores estándares internacionales y nacionales en materia ambiental y de derechos humanos. La propia historia nos muestra que la tradición no es algo estático, sino algo vivo que debe desarrollarse con su tiempo. En Portugal, desde 1928 existen corridas sin muerte ni sangre; una forma que mantiene la emoción y el arte de la corrida sin matar al toro o causarle sufrimiento. En Estados



Unidos solo son legales las corridas sin sangre; de lo contrario, se considera maltrato animal. En Texas. Y en California, son los lugares donde más se dan este tipo de espectáculos en los que el torero clava banderillas con punta de velcro en un parche del mismo material sobre el lomo del toro.⁸

En Latinoamérica, por ejemplo, Colombia aprobó una reforma en 2024 que prohíbe la muerte del toro en espectáculos públicos, después de un amplio debate social y legislativo. En México, estados como Sonora, Guerrero, Coahuila, Quintana Roo y Sinaloa ya han avanzado en la misma línea y han reconocido que el valor cultural no se puede justificar en el sufrimiento.⁹

Recientemente, la Ciudad de México aprobó reformas para que las corridas sean sin sangre, acortando el tiempo, prohibiendo armas punzantes y estipulando que el toro regrese vivo a la ganadería. Estos ejemplos demuestran que la tradición puede continuar y adaptarse a los tiempos actuales en términos éticos, legales y sociales.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco normativo que regule los espectáculos taurinos en el Estado de México para que se realicen sin sangre, prohibiendo expresamente el uso de instrumentos punzocortantes, el sacrificio del toro, las prácticas que causen lesión o muerte antes, durante o después del evento, y estableciendo que solo se permitan formas de lidia basadas en técnica, destreza, música y simbolismo, sin crueldad.

Entre sus objetivos específicos destacan:

- I. Garantizar la continuidad de la tradición taurina bajo un modelo contemporáneo y ético;
- II. Promover la educación pública en valores de respeto, empatía y no violencia;

⁸ Universal, R. E. (2017, 25 julio). Corridos de toros sin sangre ni muerte son posibles; estos sitios lo demuestran. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/07/25/corridos-de-toros-sin-sangre-ni-muerte-son-posibles-estos-sitios-lo/>

⁹ Idem.



- III.
 Armonizar la normativa estatal con los estándares nacionales e internacionales de bienestar animal y medio ambiente sano.

Esta reforma propondrá la modificación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Reglamento de Espectáculos Taurinos, para introducir definiciones, sanciones, mecanismos de supervisión y transición al nuevo esquema de corridas sin sangre.

En este tenor, el Partido Verde Ecologista de México reafirma su compromiso con la vida, la protección de los seres sintientes, el medio ambiente y la paz. Por ello, creemos que regular las corridas de toros sin sangre es una solución que se ajusta a esta perspectiva: reconcilia la conservación cultural y tradicional con los derechos ambientales; fomenta el turismo ético, refuerza la educación ciudadana y transforma una tradición en algo más humano y contemporáneo.

Con esta acción, el Estado de México se consolida como pionero en políticas ambientales, éticas y de bienestar, un ejemplo nacional de cómo combinar patrimonio cultural, economía y ética moderna.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:	Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:
I. a V. ...	I. a V. ...
Sin correlativo	V Bis. Evento taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



	tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del mismo.
Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:	Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:
I. a XV. ...	I. a XV. ...
Sin correlativo	XVI. La realización de eventos taurinos con toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que se le causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después del evento.
Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profesos para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profesos para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
Artículo 6.93. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:	Artículo 6.93. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo	IV. Multa de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 6.24, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a V ...	I. a V ...
Sin correlativo	V Bis. Evento taurino sin violencia: La realización de corridas, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.
VI. a XIV. ...	VI. a XIV. ...
Artículo 26. El Registro municipal de bienes inmuebles, estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:	Artículo 26. El Registro municipal de bienes inmuebles estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:
I. a IV.	I. a IV.
Sin correlativo	IV Bis. Eventos taurinos sin violencia.
V. a VI. ...	V. a VI. ...
Sin correlativo	CAPÍTULO V De los eventos taurinos sin violencia



Sin correlativo	Artículo 27 Bis. Para la presentación de eventos taurinos sin violencia, se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.
Sin correlativo	Artículo 27 Ter. Las reses destinadas a los eventos taurinos sin violencia habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a las novilladas tres años cumplidos.
Sin correlativo	La autoridad, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.
Sin correlativo	No podrán participar en los eventos taurinos sin violencia aquellos toros, novillos o reses que no cumplan con los requisitos de edad y condiciones establecidas por la autoridad competente.
Sin correlativo	Artículo 27 Quater. En los eventos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera del lugar. Además, se debe garantizar la protección de la integridad física del animal.
Sin correlativo	Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.
Sin correlativo	Al finalizar el evento taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería o a su propietario.
Sin correlativo	Artículo 27 Quinquies. Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, rejón, descabellos y puntillas.
Sin correlativo	Solo se puede utilizar el capote y la muleta.
Sin correlativo	Artículo 27 Sexies. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo, así como la duración total del evento taurino sin violencia, se ajustará a lo establecido en el Reglamento.
Artículo 34. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:	Artículo 34. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo	IV. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quater, 27 Quinquies y 27 Sexies,. Esto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;
Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno a través de la	Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno a través de la

 	 
Coordinación General, podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:	Coordinación General, podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
Sin correlativo	VIII. Cuando en evento taurinos se lesione o dé muerte a un toro o novillo, se utilicen objetos prohibidos o se excedan los tiempos máximos, procederá la suspensión del evento y, en su caso, la clausura y revocación de permisos conforme a esta Ley.
...	...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO SE REFORMA LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS SIN VIOLENCIA**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 6.2.; se adiciona una fracción XVI y se reforma el último párrafo del artículo 6.24; y se adiciona una fracción IV al artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:

I. a V. ...

V Bis. Evento taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del mismo.

...

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XV. ...

XVI. La realización de eventos taurinos con toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que se le causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después del evento.



Quedan exceptuadas de sanción las charreadas y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profesos para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.93. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Multa de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 6.24, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 2, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 26; se adiciona un Capítulo V denominado “De los eventos taurinos sin violencia” a la Sección Sexta del del Capítulo III, del Título Primero, para incorporar los artículos 27 Ter, 27 Quáter, 27 Quinquies y 27 Sexies; asimismo se adiciona una fracción IV al artículo 34 y se adiciona una fracción VIII al artículo 36 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V. ...



V Bis. Evento taurino sin violencia: La realización de corridas, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.

VI. a XIV. ...

Artículo 26. El Registro municipal de bienes inmuebles estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. a IV.

IV Bis. Eventos taurinos sin violencia.

V. a VI. ...

CAPÍTULO V

De los eventos taurinos sin violencia

Artículo 27 Bis. Para la presentación de eventos taurinos sin violencia, se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 27 Ter. Las reses destinadas a los eventos taurinos sin violencia habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a las novilladas tres años cumplidos.

La autoridad, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.



No podrán participar en los eventos taurinos sin violencia aquellos toros, novillos o reses que no cumplan con los requisitos de edad y condiciones establecidas por la autoridad competente.

Artículo 27 Quater. En los eventos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera del lugar. Además, se debe garantizar la protección de la integridad física del animal.

Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.

Al finalizar el evento taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería o a su propietario.

Artículo 27 Quinquies. Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, rejón, descabellos y puntillas.

Solo se puede utilizar el capote y la muleta.

Artículo 27 Sexies. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo, así como la duración total del evento taurino sin violencia se ajustará a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 34. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quater, 27 Quinquies y 27 Sexies.



Esto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General, podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. a VII. ...

VIII. Cuando en eventos taurinos se lesione o dé muerte a un toro o novillo, se utilicen objetos prohibidos o se excedan los tiempos máximos, procederá la suspensión del evento y, en su caso, la clausura y revocación de permisos conforme a esta Ley.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 210 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría General de Gobierno deberá expedir un nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos del Estado de México, el cual establecerá los lineamientos, procedimientos y disposiciones aplicables para la realización de eventos taurinos, conforme a la normatividad vigente en la materia.



ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de ____ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la "LXII" Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9.1, 9.4 Y 9.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL, VEGETAL, FORESTAL, ASÍ COMO LA INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro.
 Toluca, México, C. P. 50000
 Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la sanidad vegetal y animal es una parte fundamental del desarrollo de la agricultura, la ganadería y la salud pública; a lo largo del tiempo, los seres humanos han enfrentado enfermedades que afectan tanto a las plantas como a los animales, lo que ha impulsado el desarrollo de conocimientos, técnicas y políticas para prevenirlas y controlarlas. La sanidad vegetal y animal son clave para la seguridad alimentaria, el comercio internacional, la prevención de enfermedades que se transmiten de animales a humanos y la sostenibilidad ambiental.

La producción, transformación y comercialización de alimentos de origen agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agrícola constituyen actividades estratégicas para la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y la salud pública, tanto en nuestro país como en el Estado de México. A nivel global y regional, las enfermedades transmitidas por alimentos constituyen una carga sanitaria considerable.

La Organización Mundial de la Salud estima que una proporción importante de la población se enferma por alimentos inseguros cada año; en México, los reportes de vigilancia en inocuidad muestran brotes asociados a alimentos frescos y procesados, que obligan a fortalecer acciones en producción primaria, poscosecha y planta de procesamiento.

El contexto nacional contemporáneo está marcado por la creciente movilidad, cambios climáticos que modifican la epidemiología de plagas y enfermedades, y la expansión de cadenas de valor complejas, por lo que resulta imprescindible contar con un marco legal estatal que complemente y articule las políticas federales en materia de sanidad animal y vegetal, inocuidad y calidad agroalimentaria, y que fortalezca la capacidad de respuesta, prevención y transparencia ante riesgos y emergencias sanitarias.

Los reportes recientes del Sistema Nacional de Sanidad e Inocuidad muestran la presencia sostenida de plagas reguladas y la ocurrencia de brotes de enfermedades en



animales y vegetales que requieren vigilancia continua, estas condiciones exigen una vigilancia epidemiológica activa y equipos técnicos capaces de detectar y contener focos antes de su diseminación territorial; la experiencia nacional ha demostrado que la detección oportuna y la coordinación entre niveles de gobierno reducen impactos productivos y comerciales.

En años recientes, México ha notificado brotes relevantes de influenza aviar y otros eventos zoonosarios con afectación en explotaciones comerciales y traspatios, con pérdidas productivas y riesgos potenciales para la salud pública y el comercio; estos episodios muestran la necesidad de tener protocolos estatales que mejoren la coordinación con los programas federales, permitan mover recursos técnicos rápidamente, y mantengan planes de emergencia y compensación para los productores cuando sea necesario.

Existe una gran necesidad de armonización normativa y operativa; si bien las Leyes Federales de Sanidad Animal y de Sanidad Vegetal establecen principios y competencias nacionales, la heterogeneidad administrativa de estados y municipios y la velocidad de los eventos sanitarios exigen que el Estado de México cuente con una ley que precise responsabilidades, mecanismos de coordinación y herramientas operativas adaptadas a su realidad territorial, productiva y comercial.

Atendiendo a las condiciones descritas y con base en las facultades concurrentes que emanan del orden constitucional y de las leyes federales aplicables, la presente iniciativa tiene por objeto:

- I. Establecer en el orden jurídico estatal un marco integrado y especializado que promueva la sanidad animal, la sanidad vegetal, la inocuidad y la calidad agroalimentaria en el Estado de México;



- II. Fortalecer la capacidad de prevención, detección y respuesta ante brotes sanitarios y plagas, mediante la creación de instrumentos técnicos y organizativos que permitan una intervención oportuna y coordinada;
- III. Impulsar la implementación de sistemas de trazabilidad y esquemas de certificación accesibles y confiables, incluyendo la adopción de tecnologías emergentes para la gestión de riesgos y la transparencia;
- IV. Consolidar la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, y promover la participación del sector productivo, instituciones científicas, organismos de certificación y la ciudadanía; y
- V. Promover la educación sanitaria, la mejora continua de prácticas agrícolas y pecuarias, y mecanismos de apoyo técnico y financiero para que productores, especialmente pequeños y medianos, adopten medidas de inocuidad y calidad.

En esta iniciativa se respeta y se armoniza con la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal de Sanidad Vegetal, integrando sus principios en la operativa estatal y estableciendo mecanismos para coadyuvar con los programas federales y participar en la delgada línea de defensa contra plagas y enfermedades. Esto asegura legalidad, evita duplicidades y facilita la participación estatal en programas nacionales de erradicación, vigilancia y certificación.

La propuesta incorpora criterios de análisis de riesgo epidemiológico y evidencia científica disponible sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por alimentos, brotes zoonóticos y la efectividad de medidas de control; se considera la experiencia nacional de vigilancia realizada por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por el Sistema de Información de Acciones Sanitarias (SIAS) y por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE), para diseñar protocolos de reporte, análisis y respuesta; y se manda la consolidación de registros estatales compatibles con la estadística nacional.



Se valora un enfoque preventivo basado en el impacto de intervenciones tempranas en brotes, por lo que pretende adoptar un enfoque de gestión por riesgo que priorice intervenciones según probabilidad e impacto, esperando que con la aprobación de la presente ley, se anticipen beneficios estructurales y permanentes, entre ellos: la reducción de pérdidas productivas por plagas y enfermedades; disminución de brotes de enfermedades transmitidas por alimentos y, por ende, menor carga sanitaria; mayor acceso a mercados formales para productores mediante certificaciones y trazabilidad; fortalecimiento de la confianza ciudadana en la cadena alimentaria; y mayor resiliencia del sector agroalimentario estatal ante shocks sanitarios o climáticos.

La seguridad alimentaria constituye un elemento esencial para la estabilidad económica, social y ambiental del Estado de México; en el marco del artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que garantiza el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se reconoce la obligación de los tres órdenes de gobierno de proteger la salud pública y asegurar la inocuidad de los alimentos de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero y forestal.

En consonancia con las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y las reformas constitucionales en materia de calidad agroalimentaria, el Estado de México enfrenta el reto de armonizar su legislación para fortalecer la prevención de riesgos sanitarios, fomentar la inocuidad de los alimentos y elevar la competitividad de sus productos en mercados nacionales e internacionales.

El Estado de México ocupa una posición relevante dentro del sistema agroalimentario nacional, al ser un productor estratégico en rubros agrícolas, pecuarios y forestales; su diversidad agroclimática, sumada a su cercanía con los principales centros de consumo del país, le confiere un papel esencial en el abasto y la seguridad alimentaria del centro del país.



La intensidad de la producción pecuaria y agrícola en municipios del norte y sur del Estado de México genera zonas de riesgo sanitario diferenciadas. La siguiente clasificación se basa en indicadores productivos, antecedentes epidemiológicos y accesibilidad, conforme a información de la Secretaría del Campo y SENASICA.

Con esta iniciativa se pretendería, lo siguiente:

- Reducir riesgos sanitarios y económicos por brotes de enfermedades o plagas.
- Aumentar la competitividad agroalimentaria del Estado de México en mercados nacionales e internacionales.
- Mejorar en la salud pública, derivada de mayores controles de inocuidad y trazabilidad.
- Cumplir efectivamente los compromisos derivados de tratados internacionales en materia de bioseguridad y comercio agroalimentario.

En nuestro estado, al no contar con una legislación local en materia de sanidad agroalimentaria, se han generado vacíos normativos que dificultan la prevención y el control de las enfermedades en animales y vegetales; así mismo, esto lleva a que no exista una vigilancia fitosanitaria, comprometiendo la protección de nuestros recursos naturales y productivos.

Sumado a lo anterior, el no contar con un marco jurídico especializado en la materia ha limitado la capacidad institucional para responder oportunamente ante brotes sanitarios, plagas o contaminantes que ponen en riesgo la producción agrícola, pecuaria, acuícola y forestal. Esto es sumamente preocupante, ya que, en consecuencia, la inocuidad de los alimentos, la salud pública, la competitividad del campo mexiquense y la sostenibilidad ambiental quedan expuestas.



La Ley Federal de Sanidad Vegetal proporciona el marco legal para la protección fitosanitaria, así como de control y prevención de enfermedades que afectan a los animales; sin embargo, en el Estado de México solo se han implementado campañas contra plagas como la mosca de la fruta y los barrenadores del hueso del aguacate, mediante acciones de muestreo, control de focos de infestación y capacitación a productores.

En el ámbito estatal, también fundamentándose en esta Ley, se han implementado campañas específicas, como la vacunación antirrábica en bovinos y el control de la garrapata; además, se han reforzado las medidas de vigilancia epidemiológica y desparasitación para contener la propagación de enfermedades como el gusano barrenador del ganado.

La sanidad forestal, que se orienta a la conservación, manejo integral y restauración de los bosques, vegetación y ecosistemas asociados, mediante la prevención de agentes bióticos como plagas y patógenos, así como abióticos como sequías, incendios, contaminación, que deterioran los recursos maderables, la biodiversidad y los servicios ambientales.

La importancia de la legislación que se propone es que, a su vez, se legisla sobre la inocuidad agroalimentaria, que se entiende como la condición en que los alimentos están libres de contaminantes físicos, químicos o biológicos que puedan representar un riesgo para el consumidor, lo que implica la aplicación de buenas prácticas agrícolas, pecuarias y de manufactura desde la producción hasta la comercialización.

Complementariamente, la calidad agroalimentaria integra atributos de origen, frescura, valor nutricional, trazabilidad y certificación, que garantizan productos seguros, competitivos y sostenibles en el mercado, y cuya importancia es de muy reciente integración tanto a la CPEUM como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM).



El Estado de México ocupa un papel relevante en el ámbito agropecuario nacional; según datos de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, la superficie de cultivo asciende a más de 738 mil hectáreas con un valor de producción de 33,699.37 millones de pesos,¹ lo que es muy ejemplificativo de la importancia de nuestra Entidad, por el tamaño y el valor de este indicador.

Asimismo, el sector agropecuario local representa cerca del 3.3% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional del sector primario, destacando el Estado de México como productor relevante en cultivos como tuna, haba verde, avena grano, aguacate, así como flores y plantas ornamentales;² pero pese a este dinamismo, el panorama productivo enfrenta retos importantes, entre los que podemos mencionar:

- Las campañas de sanidad, inocuidad y trazabilidad implementadas por la Secretaría del Campo muestran que, durante el primer trimestre de 2025, se realizaron 25 mil 41 acciones de inspección y trazabilidad agropecuaria y acuícola, permitiendo mejorar los estatus sanitarios de la entidad, detectando oportunamente el origen y destino de plagas y enfermedades agropecuarias y acuícolas para actuar de inmediato.³
- En el ámbito vegetal, la aparición de plagas y enfermedades se ha visto favorecida por fenómenos climatológicos como olas de calor, en las que la dependencia estatal ha alertado sobre la proliferación de ácaros, pulgones, mosquita blanca y araña roja, además de hongos en los cultivos.⁴

¹ Gobierno del Estado de México. S.f. *Estadísticas*. Secretaría del Campo. Véase en: https://secampo.edomex.gob.mx/estadisticas?utm_source=

² Gobierno del Estado de México. 16 de septiembre de 2022. *CONTRIBUYE CAMPO MEXIQUENSE CON 3.3 POR CIENTO DEL PIB NACIONAL AGROPECUARIO*. Secretaría del Campo. Véase en: <https://secampo.edomex.gob.mx/eventos-comunicados/contribuye-campo-mexiquense-con-33-por-ciento-del-pib-nacional-agropecuario>

³ Gobierno del Estado de México. S.f. *INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADOS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO*. Secretaría de Finanzas. Véase en: <https://transparenciainformal.edomex.gob.mx/sites/transparenciainformal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/evaluacion-resultados/informe-ejecucion-1T-2025.pdf#:~:text=acciones%20de%20inspecci%C3%B3n%20y%20trazabilidad%20agropecuaria%20y,que%20representa%20el%20cumplimiento%20del%2030.99%20por>

⁴ EdomexInforma. 29 de mayo de 2024. *Ante la ola de calor, Secretaría del Campo pide reportar plagas en cultivos*. EL EDOMÉX INFORMA. Véase en: <http://edomexinforma.com.mx/ante-la-ola-de-calor-secretaria-del-campo-pide-reportar-plagas-en-cultivos/>



- La necesidad de articular campañas zoosanitarias, acuícolas y fitosanitarias en coordinación con la SENASICA, lo que refleja la dependencia del Estado a la normativa federal y la falta de un ordenamiento propio.⁵

Estos elementos ponen de manifiesto que, aunque la entidad goza de un sector productivo sustantivo, la existencia de vacíos normativos estatales en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria acrecienta los riesgos de pérdidas por plagas y enfermedades, limitaciones para acceder a mercados, debilitamiento de la trazabilidad y la certificación, y mayor vulnerabilidad ante el cambio climático y los retos globales de la seguridad alimentaria.

Por lo tanto, ante los retos actuales como el resurgimiento de plagas y enfermedades, el impacto del cambio climático, la globalización de los mercados y la demanda creciente de alimentos inocuos y de calidad, el Estado de México necesita un marco legal propio, articulado, actualizado y coherente con las disposiciones federales, que permita fortalecer su sistema de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.

Esta iniciativa de Ley responde a esa necesidad, proponiendo una herramienta normativa para consolidar un modelo de desarrollo agropecuario y forestal sustentable, competitivo y seguro para el bienestar de la población, porque hasta la fecha, la legislación en materia de sanidad vegetal y animal en el Estado de México se sustenta en un marco jurídico guiado por leyes federales y reglamentos estatales.

Por lo que en esta ley se establecen las bases para garantizar un abasto agroalimentario nutritivo, suficiente y de calidad en el Estado de México, aplicable a productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, incluyéndose puntos clave, como:

⁵ Gobierno del Estado de México. S.f. *Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria*. Secretaría del Campo. Véase en: <https://secampo.edomex.gob.mx/sanidad>



- Crear una legislación que considere la seguridad agroalimentaria, con el propósito fundamental de asegurar el suministro de alimentos sanos y nutritivos para los mexiquenses;
- Garantizar la implementación de políticas integrales en temas de sanidad vegetal y animal, inocuidad, calidad agroalimentaria, bienestar animal, así como responsabilidad social y ambiental;
- Prevenir amenazas fito y zoonositarias (plagas y enfermedades) que pongan en riesgo el patrimonio agroalimentario de nuestra entidad;
- Coordinar las estrategias del Estado con la federación, los municipios, el sector productivo y la sociedad en las materias de sanidad e inocuidad;
- Fortalecer capacidades que impulsen capacidades técnicas del sector público y privado para prevención fitozoonositaria, calidad alimentaria e inocuidad, trazabilidad y bienestar animal;
- Crear un sistema oficial estatal que ejecute e inspeccione la regulación aplicable a producción, almacenamiento, movilización y comercialización de productos agroalimentarios;
- Implementar instrumentos y regulaciones para promover y certificar la calidad de los productos agroalimentarios, como por ejemplo denominaciones de origen, estándares de calidad locales, entre otros;
- Fomentar la aplicación, verificación y certificación de sistemas, para reducir riesgos de contaminación física, química y microbiológica en producción primaria y manufactura;



- Fomentar la educación pública y la cultura de la sanidad e inocuidad en la población rural y urbana del estado;
- Incluir conceptos y términos novedosos, como inocuidad agroalimentaria, trazabilidad, bienestar animal, y otros;
- Regular para exigir acreditación sanitaria de ranchos, criaderos, rastros y mataderos, promoviendo la certificación Tipo Inspección Federal (TIF) en mataderos estatales; y
- Establecer medidas sanitarias de emergencia en cuarentenas, sacrificio sanitario, tratamientos, campañas de erradicación y convenios para coordinar acciones a nivel estatal, municipal y federal, conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal.

Algunos temas merecen una mención especial, por lo que abundaremos en comentarios específicos en los *esquemas de certificación*, los cuales reconocerán y regularán certificados estatales de buenas prácticas y calidad, para expedir reconocimientos formales, exigiendo que laboratorios de control de calidad e inocuidad estén acreditados por organismos autorizados, pudiendo existir registros estatales de organismos de certificación y unidades de verificación, compatibles con las Eco-Management and Audit Scheme (EMA'S), es decir, el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales nacionales.

Otro aspecto de suma importancia es la *trazabilidad obligatoria*, lo que se refleja en la propuesta de ley al establecer que se deben llevar registros detallados desde la producción hasta la venta, tales como códigos o sellos oficiales (QR o RFID) para rastrear el origen de productos frescos y procesados, permitiendo con ello la transparencia y retiros ágiles en caso de contaminación. Se fomentará la integración de la trazabilidad electrónica al portal estatal de sanidad, enlazando con sistemas federales en exportaciones.



Los tiempos actuales nos obligan también a considerar *tecnologías emergentes*, ya que nos otorgan soluciones avanzadas para la sanidad agroalimentaria; por ejemplo, el blockchain (un libro de compatibilidad digital compartido e inmutable) puede emplearse para asegurar la inmutabilidad del historial de un producto, aumentando la transparencia y la confianza del consumidor, donde se impulse la vigilancia mediante drones y satélites para detección temprana de plagas y emisiones de humo en el campo, sensores IoT para monitorear condiciones en granjas y bodegas, y análisis de datos e inteligencia artificial para predecir brotes, entre otras.

Otro tema de suma importancia es la *coordinación interinstitucional*, donde se garanticen autoridades competentes, convenios de coordinación, consejo consultivo, entre otros; en suma, el texto enfatiza la articulación con el Sistema Nacional, donde, entre otras cosas, se prevea la inspección municipal, que es el nivel de gobierno más cercano a las problemáticas, pero también más cercano a las soluciones de impacto positivo ágil.

En el tema agroalimentario, toma mayor importancia la *transparencia* y la *participación ciudadana*; por ello se consideran figuras como el registro e inventarios estatales, donde se incluyan unidades de producción agropecuaria y de inocuidad con datos como los de áreas sembradas, número de animales, infraestructura sanitaria, etcétera, y donde la autoridad esté obligada a su actualización anual y a garantizar que sea accesible al público para investigación y análisis de riesgo.

En esencia, el Registro Estatal Agroalimentario se instituirá como un registro público donde se inscriban todos los trámites, permisos y certificaciones otorgados bajo esta ley, así como programas de erradicación aplicados, avisos de operación de rastros y empaque, reconocimientos de calidad, constancias de verificación, uso de marcas y contraseñas sanitarias, entre otros.

Otro aspecto fundamental es el diseño de un título de sanciones que hace que la ley pueda aplicarlas, dejando en claro las autoridades aplicativas, las infracciones y sanciones, así como el apoyo al sector, donde, además de fiscalizaciones, la ley creará



programas de capacitación y financiamiento, para ayudar a productores a cumplir normas de inocuidad y adoptar nuevas tecnologías.

En suma, esta propuesta legislativa integral se inspira en las Leyes Federales de Sanidad Animal y Vegetal, solo para respetar la jerarquización de normas obligatorias de aplicación en el sistema jurídico nacional, en las reformas constitucionales que elevan el campo como sector estratégico, en ejemplos estatales y, desde luego, en una gran parte de innovación y de observar la realidad social en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO PRIMERO Disposiciones generales	
CAPITULO PRIMERO Del objeto y finalidad	
Artículo 9.1. Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquero, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.	Artículo 9.1. Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquero, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades establecidas en la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México , así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.
Artículo 9.4. Los municipios y las instancias públicas y privadas podrán participar y coadyuvar en las acciones reguladas en este Libro	Artículo 9.4. Los municipios y las instancias públicas y privadas podrán participar y coadyuvar en las acciones reguladas en este Libro, así como en lo establecido en la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México.
TÍTULO TERCERO De la Trazabilidad, Movilización y del Sistema Único de Registro Agropecuario	
Artículo 9.18. La Secretaría del Campo organizará, la trazabilidad, movilización y el Sistema Único de Registro Agropecuario del Estado de México, para vigilar el origen, la identificación, registro, con el objeto de obtener,	Artículo 9.18. La Secretaría del Campo organizará, la trazabilidad, movilización y el Sistema Único de Registro Agropecuario del Estado de México, para vigilar el origen, la identificación, registro, con el objeto de obtener,



CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro.

generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro **de acuerdo a lo establecido en Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México.**

La Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México es un instrumento pionero en el ámbito estatal mexicano, al integrar en un solo cuerpo normativo los ejes de sanidad vegetal, animal, forestal, inocuidad y calidad alimentaria, con una visión One Health y tecnología digital, teniendo aportes distintivos como el Sistema Estatal de Trazabilidad Agroalimentaria Digital, el sello “Calidad Mexiquense Segura” como garantía oficial, los Centros Estatales de Innovación Agroalimentaria, la creación del Observatorio Ciudadano y Portal Abierto de Trazabilidad y la introducción de bioseguridad, economía circular y participación ciudadana digital como principios legales.

La presente iniciativa busca dotar al Estado de México de una herramienta jurídica moderna, integrada y fundamentada en evidencia, capaz de proteger la salud animal y vegetal, garantizar alimentos inocuos y de calidad, y articular esfuerzos públicos, privados y sociales para la sostenibilidad del sistema agroalimentario.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9.1, 9.4 Y 9.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL, VEGETAL, FORESTAL, ASÍ COMO LA INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**



A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, AUTORIDADES
Y COORDINACIÓN**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto regular, promover y garantizar la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, pesquero y forestal, así como establecer las bases para la prevención, control y erradicación de riesgos sanitarios que afecten la producción, movilización, almacenamiento, transformación y comercialización de productos agroalimentarios.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en todo el territorio del Estado de México, a las personas físicas o morales que participen en actividades de producción, transformación, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización o consumo de productos agroalimentarios, sus insumos y subproductos.

Artículo 3. Son objetivos de esta Ley:



- I. Proteger la salud pública mediante la prevención y control de riesgos sanitarios en la cadena agroalimentaria;
- II. Fortalecer la bioseguridad en unidades productivas agropecuarias, acuícolas, pesqueras y forestales;
- III. Promover la inocuidad alimentaria y la trazabilidad digital de los productos;
- IV. Fomentar la calidad agroalimentaria y la certificación estatal de productos;
- V. Impulsar la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- VI. Promover la educación, capacitación y cultura sanitaria;
- VII. Establecer mecanismos de participación ciudadana y transparencia; y
- VIII. Armonizar la normatividad estatal con las disposiciones federales y estándares internacionales en materia sanitaria.

Artículo 4. Son principios rectores de esta Ley:

- I. Enfoque preventivo basado en riesgo;
- II. Bioseguridad y manejo responsable de agentes biológicos;
- III. Enfoque que integra la salud humana, animal y ambiental;
- IV. Sustentabilidad y economía circular agroalimentaria;
- V. Responsabilidad compartida y autocontrol sanitario;



VI. Coordinación interinstitucional y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno; y

VII. Transparencia, participación ciudadana y acceso a la información pública.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autoridad competente: las dependencias y entidades estatales y municipales con atribuciones en materia de sanidad, inocuidad o calidad agroalimentaria;

II. Bioseguridad: conjunto de medidas orientadas a prevenir la introducción y propagación de agentes patógenos en la producción agropecuaria, acuícola y forestal;

III. Inocuidad: garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor;

IV. Riesgo sanitario: probabilidad de ocurrencia de un daño a la salud derivado de agentes biológicos, químicos o físicos presentes en productos agroalimentarios;

V. Trazabilidad: capacidad de identificar el origen, transformación, transporte y destino final de un producto agroalimentario;

VI. Economía circular agroalimentaria: modelo que promueve la reducción, reutilización y aprovechamiento sostenible de recursos en la cadena productiva.

VII. Sistema Estatal de Trazabilidad Agroalimentaria Digital: plataforma integral basada en tecnologías y dispositivos, para el registro, control y seguimiento de productos agroalimentarios.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;



II. La Secretaría del Campo del Estado de México;

III. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;

VI. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias;

VII. Los organismos públicos descentralizados y laboratorios estatales en materia agroalimentaria.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Campo coordinar la política estatal de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, así como promover la articulación entre los sectores público, privado, académico y social.

Artículo 8. La Secretaría del Campo establecerá mecanismos de coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y las autoridades federales competentes, para armonizar procedimientos, programas y acciones conjuntas.

Artículo 9. La autoridad estatal podrá suscribir convenios de colaboración con organismos internacionales y nacionales para fortalecer capacidades técnicas y de vigilancia sanitaria.

Artículo 10. El Estado promoverá la coordinación interinstitucional a través del Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que integrará a dependencias



públicas, instituciones académicas, centros de investigación, organismos de productores y representantes ciudadanos.

Artículo 11. El Sistema Estatal tendrá como finalidad:

- I. Diseñar y ejecutar políticas públicas integrales en materia sanitaria;
- II. Coordinar la vigilancia epidemiológica agroalimentaria;
- III. Fortalecer la infraestructura de laboratorios, diagnóstico y bioseguridad;
- IV. Impulsar la digitalización de los procesos de trazabilidad agroalimentaria.

Artículo 12. La autoridad estatal podrá emitir normas técnicas complementarias, lineamientos y manuales operativos para la adecuada aplicación de esta Ley.

Artículo 13. Los municipios participarán activamente en la ejecución de programas sanitarios, en la vigilancia de unidades productivas y en la implementación de campañas de educación sanitaria y ambiental.

Artículo 14. Las personas físicas o morales dedicadas a actividades agroalimentarias deberán cumplir las disposiciones de esta Ley, adoptar buenas prácticas de producción, autocontrol sanitario, trazabilidad digital y colaborar con las autoridades competentes en acciones de inspección o emergencia sanitaria.

Artículo 15. La interpretación administrativa de esta Ley corresponde a la Secretaría del Campo, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SANIDAD ANIMAL



CAPÍTULO I

PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES

Artículo 16. La sanidad animal tiene por objeto prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas que afecten a los animales domésticos, de abasto, de trabajo, silvestres en cautiverio o acuáticos, así como proteger la salud pública mediante la reducción de riesgos zoonóticos.

Artículo 17. La Secretaría del Campo, en coordinación con el SENASICA y las autoridades municipales, establecerá programas de vigilancia epidemiológica animal con base en análisis de riesgo sanitario, protocolos de diagnóstico, y sistemas de información georreferenciada.

Artículo 18. Los productores, propietarios o poseedores de animales deberán notificar de inmediato a la autoridad competente la presencia de signos clínicos o sospechas de enfermedades de declaración obligatoria.

Artículo 19. Las autoridades podrán ordenar la cuarentena de animales, establecimientos o zonas específicas cuando exista riesgo sanitario o sospecha de enfermedad transmisible.

Artículo 20. La cuarentena implica la restricción temporal de movilización, manejo o comercialización de animales o productos de origen animal, hasta en tanto se determine la ausencia o control del agente causal.

Artículo 21. La autoridad competente podrá disponer la vacunación obligatoria, sacrificio sanitario o destrucción de productos contaminados, conforme a los protocolos oficiales y previa dictaminación técnica.



Artículo 22. Los programas de vacunación, diagnóstico y control sanitario deberán basarse en evidencia científica, bioseguridad y trazabilidad digital, integrando registros en el Sistema Estatal de Trazabilidad Agroalimentaria Digital.

Artículo 23. Se fomentará el uso de bioinsumos, probióticos, vacunas de nueva generación y tecnologías de detección temprana.

Artículo 24. Las unidades productivas deberán contar con planes de bioseguridad que incluyan medidas de ingreso, limpieza, desinfección, manejo de desechos, control de fauna nociva y registros de tratamientos sanitarios.

Artículo 25. El manejo de cadáveres, estiércol, fluidos, desechos o subproductos animales deberá realizarse conforme a las normas oficiales y los lineamientos de gestión sanitaria y ambiental vigentes.

Artículo 26. La Secretaría podrá reconocer a laboratorios y centros de diagnóstico acreditados, así como celebrar convenios con instituciones de educación superior y organismos internacionales para fortalecer las capacidades de detección y respuesta sanitaria.

CAPÍTULO II MOVILIZACIÓN Y TRAZABILIDAD ANIMAL

Artículo 27. La movilización de animales, productos y subproductos de origen animal dentro del territorio estatal deberá contar con Guía Electrónica de Tránsito Animal (GETA), expedida por la autoridad competente.

Artículo 28. Toda guía electrónica deberá incluir información sobre el origen, destino, propietario, medio de transporte, identificación individual o colectiva, fecha de movilización y destino sanitario.



Artículo 29. El Sistema Estatal de Trazabilidad Agroalimentaria Digital integrará la información de las guías electrónicas, identificaciones individuales y certificados sanitarios, mediante tecnologías de blockchain y bases de datos interoperables.

Artículo 30. La identificación animal podrá realizarse mediante dispositivos electrónicos o tecnología, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad estatal.

Artículo 31. Las autoridades estatales y municipales establecerán puntos de control y verificación sanitaria en carreteras, rastros, ferias, mercados y centros de acopio, para supervisar el cumplimiento de la normatividad sanitaria y de trazabilidad.

Artículo 32. El transporte de animales deberá realizarse en condiciones de bienestar y bioseguridad, garantizando ventilación, espacio, limpieza, descanso y disponibilidad de agua, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 33. Los establecimientos dedicados al sacrificio, procesamiento o comercialización de animales o sus productos deberán mantener registros electrónicos de trazabilidad y estar vinculados al sistema estatal.

Artículo 34. La autoridad podrá emitir certificaciones sanitarias de origen, tránsito o destino, válidas para fines de comercio nacional o internacional, de conformidad con los acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o países.

CAPÍTULO III

BIENESTAR ANIMAL Y BIOSEGURIDAD

EN UNIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 35. El bienestar animal es un componente esencial de la sanidad y deberá garantizar condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, manejo, transporte y sacrificio humanitario.



Artículo 36. Las unidades de producción, rastros, centros de acopio y transporte deberán contar con protocolos de bienestar animal y capacitación permanente del personal en prácticas humanitarias y bioseguridad.

Artículo 37. Queda prohibido todo acto que cause sufrimiento innecesario a los animales o ponga en riesgo la inocuidad alimentaria.

Artículo 38. Las autoridades estatales fomentarán la adopción de certificaciones voluntarias de bienestar animal, basadas en estándares internacionales.

Artículo 39. La Secretaría del Campo impulsará la creación del Centro Estatal de Bioseguridad y Bienestar Animal, destinados al diagnóstico, control sanitario, capacitación y atención de emergencias zoonosológicas.

Artículo 40. Los productores y asociaciones podrán acceder a incentivos fiscales o reconocimientos por implementar prácticas avanzadas de bioseguridad y bienestar animal certificadas por la autoridad.

CAPÍTULO IV

SANIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERA

Artículo 41. La sanidad acuícola y pesquera comprende la prevención, control y erradicación de enfermedades en especies acuáticas destinadas al consumo humano o a fines productivos.

Artículo 42. Las granjas, centros de cultivo, laboratorios de producción de crías o larvas y plantas procesadoras deberán contar con registro sanitario estatal y protocolos de bioseguridad.



Artículo 43. La autoridad estatal promoverá la vigilancia epidemiológica acuícola mediante monitoreo permanente de cuerpos de agua, análisis de calidad, control de descargas y muestreo biológico.

Artículo 44. Se establecerá un sistema de certificación sanitaria y trazabilidad para productos pesqueros y acuícolas, mediante el uso de tecnologías.

Artículo 45. Las unidades de producción acuícola y pesquera podrán obtener certificaciones de “Producción Acuícola Segura” y acceder a programas de fomento e incentivos por buenas prácticas sanitarias.

TÍTULO TERCERO DE LA SANIDAD VEGETAL

CAPÍTULO I PROTECCIÓN FITOSANITARIA

Artículo 46. La sanidad vegetal tiene por objeto prevenir, controlar y erradicar plagas, enfermedades y contaminantes que afecten la producción, transporte, almacenamiento y comercialización de vegetales, sus productos o subproductos, así como proteger los ecosistemas agrícolas y forestales del Estado.

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría del Campo planear, coordinar y ejecutar programas de protección fitosanitaria en coordinación con el SENASICA, los municipios y los comités estatales de sanidad vegetal.

Artículo 48. Los productores agrícolas deberán implementar medidas de prevención fitosanitaria, notificar la presencia de plagas o enfermedades, y colaborar en las campañas oficiales de control o erradicación.



Artículo 49. La autoridad estatal establecerá un Sistema Estatal de Vigilancia Fitosanitaria, con base en el monitoreo georreferenciado, sensores remotos y reportes digitales, que permita la detección temprana y respuesta rápida ante brotes fitosanitarios.

Artículo 50. Las campañas de control fitosanitario se basarán en el manejo integrado de plagas, priorizando el uso de métodos biológicos, culturales y mecánicos sobre los químicos.

Artículo 51. Queda prohibido el uso, importación, distribución o comercialización de plaguicidas, herbicidas o fertilizantes que estén prohibidos por las normas oficiales mexicanas o convenios internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 52. La autoridad promoverá el uso de bioinsumos, microorganismos benéficos y controladores biológicos para sustituir gradualmente sustancias tóxicas y reducir la huella ambiental de la producción agrícola.

Artículo 53. La Secretaría fomentará la creación de bancos de agentes de control biológico y laboratorios regionales para su producción, registro y distribución bajo estándares de calidad y bioseguridad.

Artículo 54. En casos de emergencia fitosanitaria, la autoridad podrá establecer zonas bajo control oficial, ordenar la destrucción de material vegetal contaminado o restringir temporalmente la movilización de productos agrícolas.

Artículo 55. La Secretaría podrá celebrar convenios con universidades, centros de investigación y organismos internacionales para la investigación genética, diagnóstico molecular y desarrollo de variedades resistentes a plagas y enfermedades.

CAPÍTULO II

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN VEGETAL Y TRAZABILIDAD



Artículo 56. Todo producto vegetal que se destine al comercio nacional o internacional deberá contar con un certificado de origen y trazabilidad expedido por la autoridad competente o por organismos de certificación reconocidos.

Artículo 57. El Registro Estatal de Productores y Lotes de Cultivo integrará la información de ubicación, superficie, especie cultivada, insumos utilizados y destino comercial, vinculada al Sistema Estatal de Trazabilidad Agroalimentaria Digital.

Artículo 58. Los lotes de producción vegetal deberán identificarse mediante bioetiquetado electrónico, que incorpore tecnologías para consulta pública del historial sanitario y origen del producto.

Artículo 59. La trazabilidad vegetal deberá permitir el seguimiento del producto desde la semilla hasta la venta final, registrando cada etapa de la cadena de valor mediante tecnologías.

Artículo 60. Los empaques, contenedores o embalajes agrícolas deberán estar limpios, certificados y libres de contaminantes o residuos fitosanitarios, con identificación visible del origen y destino.

Artículo 61. La Secretaría promoverá el uso del Sello Estatal de Trazabilidad Vegetal Segura, que acreditará el cumplimiento de normas de sanidad e inocuidad vegetal y podrá servir como distintivo comercial.

Artículo 62. Los organismos certificadores y laboratorios que participen en la verificación y emisión de certificados de origen vegetal deberán estar acreditados ante la autoridad estatal y cumplir con los estándares técnicos establecidos.



Artículo 63. Se promoverá la interconexión de los sistemas de trazabilidad vegetal con los nacionales e internacionales, para facilitar la homologación de certificados, exportaciones y control fronterizo.

CAPÍTULO III SANIDAD POSTCOSECHA Y ALMACENAMIENTO

Artículo 64. La autoridad estatal fomentará la aplicación de normas de sanidad postcosecha para prevenir la contaminación química, biológica o física de los productos vegetales durante su manipulación, almacenamiento, empaque, transporte o comercialización.

Artículo 65. Los centros de acopio, empacadoras, silos y bodegas deberán cumplir con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, ventilación, control de humedad y monitoreo de plagas.

Artículo 66. La Secretaría establecerá un Programa Estatal de Control de Contaminantes y Residuos Químicos, que incluya monitoreo de micotoxinas, residuos de plaguicidas y metales pesados, en coordinación con la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y universidades públicas.

Artículo 67. Los operadores de almacenamiento y transporte deberán garantizar la integridad y trazabilidad del producto vegetal mediante registros digitales vinculados al sistema estatal.

Artículo 68. Las unidades de almacenamiento que adopten tecnologías limpias, sistemas automatizados de control ambiental o prácticas de economía circular podrán acceder a certificaciones o incentivos fiscales.



Artículo 69. La autoridad estatal fomentará la capacitación de productores, acopiadores y transportistas en manejo higiénico, conservación, trazabilidad y prevención de pérdidas postcosecha.

Artículo 70. Los establecimientos que incumplan las disposiciones de sanidad vegetal, postcosecha o trazabilidad podrán ser objeto de medidas de seguridad, sanciones administrativas o suspensión de registros conforme a esta Ley.

TÍTULO CUARTO DE LA SANIDAD FORESTAL

CAPÍTULO I PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES CONTRA PLAGAS Y ENFERMEDADES

Artículo 71. La sanidad forestal tiene por objeto la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas forestales del Estado de México, mediante la prevención, detección, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten su equilibrio ecológico y productividad.

Artículo 72. La Secretaría del Campo, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el organismo PROBOSQUE y los Ayuntamientos, implementará políticas, programas y acciones de sanidad forestal basadas en criterios técnicos, científicos y de sustentabilidad.

Artículo 73. Se promoverá la vigilancia forestal permanente mediante el uso de tecnologías con el objeto de identificar oportunamente la presencia y dispersión de plagas o enfermedades.



Artículo 74. Los propietarios, poseedores o responsables de terrenos forestales, viveros o plantaciones deberán notificar a la autoridad competente la presencia de síntomas o daños ocasionados por plagas o enfermedades.

Artículo 75. La autoridad estatal podrá establecer Zonas de Bajo Control Sanitario Forestal para contener o erradicar brotes epidémicos, restringiendo temporalmente el aprovechamiento, tala, transporte o comercialización de productos maderables o no maderables.

Artículo 76. En coordinación con PROBOSQUE, la Secretaría organizará brigadas de control biológico y manejo integrado de plagas forestales, priorizando el uso de métodos naturales y tecnologías sostenibles sobre los químicos.

Artículo 77. Se fomentará la creación de centros de producción de agentes biocontroladores, así como bancos de germoplasma de especies forestales resistentes, en colaboración con universidades, institutos de investigación y organismos internacionales.

Artículo 78. La autoridad podrá ordenar la erradicación o saneamiento de árboles infestados, la reforestación sanitaria y el manejo técnico de áreas afectadas, conforme a dictámenes especializados.

Artículo 79. Los viveros forestales públicos y privados deberán operar bajo protocolos de bioseguridad y certificación fitosanitaria, con registro en el Sistema Estatal de Trazabilidad Forestal Digital.

Artículo 80. La Secretaría del Campo promoverá la investigación aplicada sobre sanidad forestal, restauración ecológica y control biológico, en coordinación con instituciones académicas, el ICAMEX, la Universidad Autónoma del Estado de México y organismos internacionales especializados.



CAPÍTULO II

MOVILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO

SANITARIO FORESTAL

Artículo 81. La movilización, transporte o comercialización de materias primas forestales, maderables o no maderables, deberá contar con documentación sanitaria y de trazabilidad forestal digital, emitida por la autoridad competente.

Artículo 82. Los centros de acopio, aserraderos, carpinterías, fábricas de papel y derivados forestales deberán estar registrados en el Padrón Estatal de Unidades Forestales y contar con registros digitales que acrediten el origen legal y sanitario de los productos.

Artículo 83. La trazabilidad forestal se basará en un sistema electrónico interoperable que registre el ciclo completo del recurso desde el aprovechamiento, transporte y transformación, hasta su destino final utilizando tecnología blockchain y códigos QR.

Artículo 84. La Secretaría podrán celebrar convenios con las autoridades federales en materia forestal y ambiental, así como con organismos internacionales, para homologar criterios de certificación, trazabilidad y vigilancia sanitaria.

Artículo 85. Las personas físicas o morales que incumplan con las disposiciones en materia de sanidad o trazabilidad forestal serán sancionadas conforme a esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en las leyes ambientales y forestales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CAPÍTULO I

BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, PECUARIAS



Y DE MANUFACTURA

Artículo 86. La inocuidad agroalimentaria tiene por objeto garantizar que los productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales destinados al consumo humano o animal se produzcan, manipulen, transporten y comercialicen bajo condiciones que prevengan riesgos sanitarios.

Artículo 87. Las personas físicas o morales dedicadas a actividades de producción, transformación o comercialización agroalimentaria deberán aplicar Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias y de Manufactura, conforme a las normas oficiales y lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 88. Las Buenas Prácticas incluirán, como mínimo:

- I. Higiene personal y sanitaria del personal;
- II. Uso racional y registro de agroquímicos, medicamentos y aditivos;
- III. Limpieza, desinfección y control de plagas en instalaciones;
- IV. Trazabilidad de insumos y materias primas;
- V. Control de temperatura, humedad y condiciones ambientales; y
- VI. Capacitación continua en inocuidad y control de riesgos.

Artículo 89. Los establecimientos deberán contar con manuales operativos de inocuidad, bitácoras de limpieza, mantenimiento, registro de proveedores y programas de autocontrol.



Artículo 90. La autoridad estatal realizará inspecciones sanitarias y auditorías técnicas a fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas y el funcionamiento de los sistemas de autocontrol.

Artículo 91. La Secretaría promoverá la implementación de programas de capacitación, certificación de competencias y asistencia técnica en materia de inocuidad agroalimentaria, en coordinación con instituciones académicas y centros de investigación.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS Y TRAZABILIDAD DIGITAL

Artículo 92. La evaluación de riesgos sanitarios en la cadena agroalimentaria se realizará con base en evidencia científica y en los principios de identificación, análisis, gestión y comunicación del riesgo.

Artículo 93. El Sistema Estatal de Trazabilidad Agroalimentaria Digital integrará la información de los registros sanitarios, certificados, guías electrónicas, controles de transporte, inspecciones, y resultados de laboratorio, garantizando su interoperabilidad con los sistemas federales.

Artículo 94. La Secretaría del Campo podrá emplear tecnologías de inteligencia artificial predictiva, sensores de inteligencia artificial e internet, y blockchain para el monitoreo y análisis de riesgos, detección de contaminantes, y alertas tempranas de brotes alimentarios.

Artículo 95. Toda persona que participe en la producción o transformación agroalimentaria deberá garantizar la trazabilidad de los productos, desde su origen hasta el consumidor final, conservando los registros por un periodo mínimo de cinco años.



Artículo 96. La autoridad estatal establecerá mecanismos de cooperación con el Centro Nacional de Referencia de Inocuidad y Bioseguridad Agroalimentaria, con el propósito de homologar criterios, indicadores y metodologías para la evaluación y control de riesgos.

CAPÍTULO III CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS (ETAS)

Artículo 97. La Secretaría del Campo, en coordinación con la Secretaría de Salud y Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, establecerá un Sistema Estatal de Vigilancia de Enfermedades Transmitidas por Alimentos, con el fin de identificar, investigar y prevenir brotes.

Artículo 98. Dicho sistema incluirá un Módulo de Alerta Temprana que recopile datos provenientes de laboratorios, hospitales, rastros, centros de acopio y mercados, integrando la información al sistema digital estatal.

Artículo 99. En caso de detectar la presencia de un agente biológico o químico que represente riesgo para la salud pública, la autoridad podrá ordenar la suspensión de actividades, retención de productos, retiro del mercado o destrucción sanitaria.

Artículo 100. Las universidades, laboratorios certificados y asociaciones de productores podrán participar en la vigilancia y análisis de las enfermedades transmitidas por alimentos, mediante convenios de cooperación técnica o científica.

Artículo 101. La autoridad fomentará campañas de educación sanitaria y consumo responsable, para prevenir las enfermedades transmitidas por alimentos y promover la adopción de buenas prácticas en los hogares, mercados y establecimientos de alimentos.



CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 102. La autoridad estatal podrá otorgar certificaciones, reconocimientos y sellos de calidad a las personas físicas o morales que acrediten el cumplimiento de los estándares de sanidad, inocuidad y trazabilidad.

Artículo 103. Se crea el Sello Estatal “Calidad Mexiquense Segura”, como distintivo de cumplimiento integral en sanidad e inocuidad agroalimentaria, aplicable a productos primarios, procesados o de origen mixto.

Artículo 104. El Sello “Calidad Mexiquense Segura” se otorgará a quienes:

- I. Cumplan con las normas oficiales y los lineamientos estatales de inocuidad;
- II. Mantengan trazabilidad digital certificada;
- III. Participen en programas de buenas prácticas y autocontrol;
- IV. No registren sanciones graves en materia sanitaria durante los últimos tres años.

Artículo 105. Los productores, transformadores o comercializadores que obtengan el sello podrán hacer uso del mismo en su etiquetado, publicidad y plataformas digitales, previo registro y autorización de la Secretaría del Campo.

TÍTULO SEXTO

DE LA CALIDAD Y CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIA

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN



Artículo 106. La calidad agroalimentaria tiene por objeto asegurar que los productos primarios y procesados cumplan con atributos verificables de composición, autenticidad, inocuidad, presentación y origen, conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 107. La Secretaría del Campo será la autoridad responsable de promover, coordinar y supervisar los sistemas de certificación agroalimentaria en el Estado, con base en estándares técnicos y esquemas de evaluación de la conformidad.

Artículo 108. Los sistemas de certificación comprenderán, entre otros:

- I. Certificación de Buenas Prácticas de Producción y Manufactura;
- II. Certificación de Calidad Organoléptica y Fisicoquímica;
- III. Certificación de Trazabilidad Digital y Origen;
- IV. Certificación de Sostenibilidad y Producción Limpia;
- V. Certificación de Productos con Denominación de Origen o Indicación Geográfica.

Artículo 109. La autoridad estatal podrá reconocer organismos de certificación, inspección o verificación acreditados, que cumplan con los requisitos establecidos por la Entidad Mexicana de Acreditación o por organismos internacionales equivalentes.

Artículo 110. Los certificados de calidad agroalimentaria tendrán validez por un periodo determinado y podrán ser renovados previa evaluación técnica, auditoría o muestreo, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.



Artículo 111. El Estado promoverá el reconocimiento mutuo de certificaciones con organismos nacionales e internacionales, a fin de facilitar el comercio justo, la exportación de productos mexiquenses y la homologación de estándares de calidad.

CAPÍTULO II INNOVACIÓN Y ETIQUETADO INTELIGENTE

Artículo 112. La autoridad estatal fomentará el desarrollo e implementación de etiquetado inteligente, mediante tecnologías como códigos QR, chips RFID y plataformas blockchain, que permitan al consumidor verificar la autenticidad, trazabilidad y características del producto.

Artículo 113. Las etiquetas inteligentes deberán contener información sobre:

- I. Origen geográfico del producto;
- II. Especie o variedad;
- III. Certificaciones y sellos obtenidos;
- IV. Resultados analíticos de calidad e inocuidad;
- V. Fecha de producción y lote;
- VI. Información ambiental y social relevante.

Artículo 114. La Secretaría promoverá la creación de una Plataforma Estatal de Certificación y Etiquetado Inteligente, interoperable con el Sistema Estatal de Trazabilidad Agroalimentaria Digital, que permita el registro, verificación y consulta pública de productos certificados.



Artículo 115. Los productores que adopten tecnologías de etiquetado inteligente y certificación digital podrán acceder a incentivos, distintivos y apoyos estatales para la innovación y competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN AGROALIMENTARIA

Artículo 116. La investigación, innovación y transferencia tecnológica agroalimentaria tienen por objeto fortalecer la competitividad, sostenibilidad y resiliencia del sistema agroalimentario del Estado de México, mediante la generación y aplicación de conocimiento científico, técnico y digital.

Artículo 117. La Secretaría del Campo impulsará la creación, operación y consolidación del Centro Estatal de Innovación Agroalimentaria, como espacio de investigación aplicada, capacitación y desarrollo de tecnologías para la sanidad, inocuidad, calidad y productividad agroalimentaria.

Artículo 118. El Centro Estatal de Innovación Agroalimentaria tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar investigaciones en sanidad, inocuidad, genética vegetal y animal, bioseguridad y biotecnología;
- II. Desarrollar tecnologías de trazabilidad, monitoreo y control sanitario mediante tecnologías;



III. Promover la economía circular, el uso de bioinsumos y la reducción de desperdicios;

IV. Generar modelos productivos sostenibles y adaptativos al cambio climático;

V. Transferir resultados y desarrollos tecnológicos a los productores y empresas del sector.

Artículo 119. La Secretaría del Campo promoverá la cooperación científica y tecnológica con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX), el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), universidades públicas y privadas, así como organismos internacionales especializados.

Artículo 120. Los resultados de la investigación financiada con recursos públicos deberán ser de acceso abierto, difundidos en portales digitales del Gobierno del Estado, garantizando la transparencia y la utilidad social del conocimiento.

Artículo 121. Se fomentará la creación de redes de innovación agroalimentaria, integradas por productores, académicos, instituciones financieras, emprendedores, cooperativas y organismos certificadores, con el fin de acelerar la adopción tecnológica y el desarrollo de nuevos productos.

Artículo 122. El Estado promoverá programas de fomento a la innovación tecnológica agroalimentaria, que podrán incluir:

I. Subsidios o apoyos para la adopción de tecnologías limpias;

II. Incentivos fiscales por certificaciones, digitalización o automatización productiva;

III. Apoyos a incubadoras y empresas de base tecnológica;



IV. Participación en fondos mixtos de investigación aplicada.

Artículo 123. La Secretaría del Campo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, establecerá mecanismos de deducción o estímulo fiscal a las inversiones en investigación, innovación, automatización o infraestructura tecnológica agroalimentaria certificada.

Artículo 124. Los resultados de investigación e innovación podrán ser objeto de registro de propiedad intelectual, patentes o modelos de utilidad, siempre que su uso se oriente al beneficio público y a la mejora de la sanidad e inocuidad agroalimentaria.

Artículo 125. La transferencia tecnológica se realizará mediante convenios, licencias o programas de adopción, procurando la inclusión de pequeños productores, comunidades rurales e instituciones educativas locales, para reducir la brecha tecnológica en el sector agroalimentario estatal.

TÍTULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y CULTURA SANITARIA

CAPÍTULO ÚNICO FORMACIÓN, DIFUSIÓN Y CULTURA SANITARIA AGROALIMENTARIA

Artículo 126. La educación, capacitación y cultura sanitaria agroalimentaria tienen por objeto fortalecer las capacidades técnicas, científicas y sociales de los productores, consumidores y servidores públicos, promoviendo prácticas responsables y sostenibles en la producción y consumo de alimentos.

Artículo 127. La Secretaría del Campo, en coordinación con las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Salud; Medio Ambiente y Desarrollo



Sostenible; y Cultura y Turismo; implementará programas de educación formal y no formal en materia de sanidad, inocuidad, bioseguridad, bienestar animal, trazabilidad, economía circular y desarrollo sostenible.

Artículo 128. Los programas de capacitación deberán considerar la participación inclusiva de:

- I. Productores de pequeña y mediana escala;
- II. Mujeres rurales y jóvenes emprendedores;
- III. Comunidades y pueblos originarios;
- IV. Organizaciones de la sociedad civil y cooperativas;
- V. Instituciones académicas y centros de investigación.

Artículo 129. La Secretaría promoverá campañas permanentes de cultura sanitaria y consumo responsable, orientadas a:

- I. Prevenir riesgos alimentarios y ambientales;
- II. Fomentar la higiene, inocuidad y manejo responsable de alimentos;
- III. Impulsar la reducción del desperdicio alimentario;
- IV. Promover la adopción de tecnologías limpias y prácticas sostenibles;
- V. Difundir el sello estatal “Calidad Mexiquense Segura” y la trazabilidad digital de los productos.



Artículo 130. El Estado fomentará la creación de Centros Comunitarios de Capacitación Agroalimentaria, en coordinación con universidades, institutos tecnológicos y organismos internacionales, para promover la educación ambiental, sanitaria y productiva en zonas rurales y comunidades indígenas.

TÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO CONSEJOS, OBSERVATORIOS Y TRANSPARENCIA SANITARIA AGROALIMENTARIA

Artículo 131. La participación ciudadana en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria tiene por objeto fortalecer la corresponsabilidad social, la vigilancia comunitaria, la transparencia y la rendición de cuentas en la aplicación de esta Ley.

Artículo 132. Se crean los Consejos Municipales de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, como órganos de consulta, apoyo y vigilancia ciudadana, integrados por representantes de:

- I. Productores agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales;
- II. Asociaciones civiles y cooperativas agroalimentarias;
- III. Instituciones académicas y de investigación locales;
- IV. Autoridades municipales y organismos del sector público estatal;
- V. Ciudadanos interesados en la sanidad e inocuidad de los alimentos.

Los Consejos Municipales tendrán las siguientes funciones:



- a) Proponer acciones locales de sanidad e inocuidad;
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias;
- c) Promover la denuncia ciudadana ante riesgos o irregularidades;
- d) Participar en campañas de educación y cultura sanitaria;
- e) Colaborar con las autoridades en la elaboración de diagnósticos y planes de mejora agroalimentaria.

Artículo 133. Se crea el Observatorio Ciudadano de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria del Estado de México, como órgano de vigilancia, consulta y transparencia, coordinado por la Secretaría del Campo y con participación de universidades, organizaciones de productores, sociedad civil y centros de investigación.

El Observatorio tendrá por objeto:

- I. Monitorear y publicar información sobre riesgos, alertas y programas sanitarios;
- II. Evaluar el desempeño institucional en materia de sanidad e inocuidad;
- III. Integrar el Portal Abierto de Trazabilidad Agroalimentaria, que permitirá a los ciudadanos consultar la procedencia, certificaciones y trazabilidad digital de productos agroalimentarios;
- IV. Recibir y canalizar denuncias ciudadanas electrónicas relacionadas con incumplimientos sanitarios o fraudes alimentarios;
- V. Publicar informes anuales sobre la situación sanitaria e inocuidad en el Estado.



TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 134. Constituyen infracciones a la presente Ley las acciones u omisiones que contravengan sus disposiciones, normas técnicas, lineamientos o programas sanitarios, en particular:

- I. Incumplir las disposiciones de bioseguridad, sanidad o trazabilidad en unidades productivas;
- II. Omitir notificar la presencia de plagas o enfermedades de declaración obligatoria;
- III. Alterar, falsificar o utilizar indebidamente certificados, guías electrónicas o sellos de calidad;
- IV. Movilizar animales, vegetales o productos agroalimentarios sin la documentación sanitaria o trazabilidad correspondiente;
- V. Comercializar o distribuir alimentos que representen riesgo sanitario o que no cumplan con las normas de inocuidad;
- VI. Utilizar plaguicidas, medicamentos, aditivos o sustancias prohibidas;
- VII. Obstruir las labores de inspección o negarse a proporcionar información a la autoridad competente;



VIII. No cumplir con las medidas de cuarentena, retención o sacrificio sanitario ordenadas;

IX. Incumplir los protocolos de bienestar animal o manejo humanitario;

X. Difundir información falsa o engañosa sobre certificaciones o calidad de productos.

Artículo 135. Las infracciones serán las establecidas en el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 9.19 y se clasificarán en no graves y graves, de acuerdo con la naturaleza del riesgo, la reincidencia y la afectación a la salud pública, al ambiente o al sistema productivo estatal. Las medidas sanitarias por su parte serán las establecidas en el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 9.18 Bis y 9.18 Ter.

Artículo 136. Las sanciones aplicables serán aquellas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 9.20.

Artículo 137. Complementariamente a las sanciones antes señaladas, podrán imponerse medidas de seguridad inmediatas para proteger la salud pública y evitar la propagación de riesgos sanitarios, tales como:

I. Retención o decomiso de productos;

II. Cuarentena o aislamiento sanitario;

III. Sacrificio sanitario o destrucción de bienes contaminados; y

IV. Suspensión temporal de actividades productivas o comerciales.



La autoridad determinará la sanción con base en los principios de proporcionalidad, reincidencia y beneficio económico obtenido, considerando la colaboración del infractor en la reparación o mitigación del daño.

Artículo 138. El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La autoridad competente iniciará el procedimiento de oficio o por denuncia ciudadana fundada;
- II. Se notificará al presunto infractor el inicio del procedimiento, otorgándole un plazo no menor de cinco días hábiles para ofrecer pruebas y formular alegatos;
- III. Practicadas las diligencias, la autoridad emitirá resolución debidamente fundada y motivada, imponiendo las sanciones o absolviendo al interesado;
- IV. Contra la resolución podrá interponerse el recurso de revisión ante la propia Secretaría del Campo dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación;
- V. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de las medidas de seguridad cuando exista riesgo sanitario inminente.

La Secretaría del Campo podrá coordinarse con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con COFEPRIS o con el SENASICA, para la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 9.1, 9.4 y 9.18 del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 9.1. Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquero, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades **establecidas en la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México**, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Artículo 9.4. Los municipios y las instancias públicas y privadas podrán participar y coadyuvar en las acciones reguladas en este Libro, **así como en lo establecido en la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México.**

Artículo 9.18. La Secretaría del Campo organizará, la trazabilidad, movilización y el Sistema Único de Registro Agropecuario del Estado de México, para vigilar el origen, la identificación, registro, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro **de acuerdo a lo establecido en Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría del Campo deberá expedir los reglamentos respectivos, para lo cual contará con un plazo de 120 días naturales contados a partir del inicio de vigencia del presente ordenamiento.



ARTÍCULO CUARTO. Los convenios de coordinación existentes con la federación seguirán vigentes hasta su adecuación al presente marco normativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con las disposiciones de la presente ley.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO "ECOCIDIO" AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECOCIDIO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresodomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura ambiental y el respeto a nuestro entorno son un tema muy reciente en el acontecer jurídico; los conocedores del derecho saben que las leyes están hechas para responder a las problemáticas sociales de determinado tiempo, modo y lugar; sin embargo, la dinámica legislativa no siempre va al mismo ritmo de los cambios y las transformaciones sociales, por lo que armonizar de manera más eficiente, efectiva y justa se convierte en la tarea más importante para quienes pertenecemos a este Poder Legislativo.

El tema relacionado con el cambio climático global trastoca intrínsecamente la pérdida de la biodiversidad, haciendo estos temas algunos de los problemas ambientales más significativos del planeta. Esto es resultado de la expansión e intensificación de las actividades humanas, las cuales a través del tiempo han cambiado el funcionamiento de los ecosistemas en diversas regiones del mundo, alterando los patrones de la biodiversidad.

Ante este panorama, es notable percibir la situación en que nos encontramos; ejemplo de ello se observa en la extinción de especies, pues de acuerdo a diversas estimaciones, se sugiere que la tasa actual de extinción a nivel mundial podría ser entre 10 y 1 000 veces mayor a la registrada con anterioridad a la presencia humana; donde específicamente, según cifras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en México hay 665 especies amenazadas, que van del estado "crítico" al "vulnerable", por lo que de ese total, 71 especies son aves, 96 mamíferos, 98 reptiles, 181 son especies marinas y 219 son anfibios.

Derivado de esta alarmante situación, resulta importante crear mecanismos que coadyuven en la protección del medio ambiente, a efecto de lograr un desarrollo



transversal, que procure prever acciones en contra de actividades que dañan a la naturaleza, siendo el término “ecocidio” el principal protagonista en esta narrativa, pues, tal y como lo define la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este término es *“el daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado, de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio”*; debería tomar aún más un papel trascendental en nuestra sociedad.

Por lo que, tomando en consideración dicha definición, podemos determinar que el ecocidio puede ser irreversible, independientemente de si este es propiciado de manera directa o indirecta. Debido a que ocasiona daños severos donde en muchos casos la regeneración de un ecosistema es imposible. Además, por si esto no fuera suficiente, se adhiere a esta situación otra repercusión significativa, como lo es la muerte de varias especies, interrumpiendo de esta manera su estructura y funcionamiento. Algunos ejemplos de esta práctica los encontramos en la contaminación masiva, el vertido de desechos de industrias o la contaminación generada por la utilización de distintos pesticidas que provocan la destrucción de la flora y la fauna.

Al respecto, nuestro país cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km², hecho que lo posiciona en el número 14 como el país más extenso del mundo; por ende, cuenta con un conjunto de espacios naturales amplios, considerándosele así como uno de los 17 países megadiversos, esto último de acuerdo con el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente, motivo por el cual, y aun en el supuesto de no ser clasificado de esta manera, nuestro país, dentro de nuestro marco constitucional, tanto federal como local, tutela la protección a un medio ambiente sano.

No obstante, a pesar de que el Estado protege este derecho, el cual es clasificado dentro de los catalogados como derechos fundamentales, aún existen acciones que distan de



concluir que efectivamente ese derecho es garantizado y protegido. Tal es el caso de los casos que a continuación se exponen:

En cuanto a incendios forestales se refiere, y de acuerdo con Greenpeace, México enfrenta los peores incendios en una década, pues tan solo del 1.º de enero al 15 de abril de este año, se registraron 3,917 incendios forestales en 29 entidades federativas, afectando una superficie de 149,110 hectáreas de territorio nacional. Al respecto, nuestra entidad fue uno de los estados con mayor superficie afectada, junto con Nuevo León, Oaxaca, Estado de México, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Chiapas, Durango, Puebla y Baja California, situación por demás preocupante si tomamos en consideración cifras del Centro Nacional de Prevención de Desastres, cuando nos dice que solo el 1% de los incendios forestales suceden por causas naturales y que las actividades pecuarias y desarrolladas por el hombre de manera premeditada representan el 53% de los mismos.

Y es que resulta imperante poner la mirada en este tema, pues nuestro estado, además de ser característico por su riqueza en flora y fauna, cuenta con una inmensa biodiversidad, logrando con ello ser uno de los principales atractivos turísticos, pues tan solo en el último estudio de la Asociación Nacional para la Conservación de la Flora y Fauna, se determinó que el Estado de México ocupa el noveno lugar en biodiversidad a nivel nacional, con casi 5,000 especies, hecho que, aunque es motivo de celebrar, debe ser un aliciente para tomar responsabilidad en el cuidado y preservación de cada una de las especies que existen dentro del territorio mexiquense, así como su respectivo hábitat natural.

Un ejemplo más de la perpetuación y contribución al deterioro ambiental lo es el caso suscitado durante el año 2021, cuando se aprobó solicitar a la Conagua, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuradurías Federal y Estatal de Protección al Ambiente y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo,



precisar el número de lagos artificiales privados en el municipio. Situación derivada después de que vecinos y organizaciones civiles como el Observatorio Ciudadano de la Subcuenca Valle de Bravo (OCVBA) advirtieran la existencia de abastecimiento de agua a lagos privados e incluso represas exclusivas, lo cual deja de manifiesto un claro delito ambiental y afectación a nuestros ecosistemas.

Por otro lado, en el año 2022, la Protectora de Bosques del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia dieron cifras alarmantes sobre la pérdida del macizo forestal de la entidad a causa de la tala clandestina, números que se reflejaron con un porcentaje de 150% en delitos ambientales, así como la producción de productos extraídos de los bosques del Estado de México, siendo los municipios de Texcoco, Ixtapaluca, Chalco, Tlamanalco, Amecameca, Atlautla, Ecatzingo y Ozumba, todos ubicados al oriente del Valle de México, quienes se encuentran invadidos por bandas de talamontes que han cortado de manera ilegal al menos 5 mil árboles de oyamel, pino y encino.

El resultado de prácticas como esta es que el Estado de México se encuentra con una pérdida de alrededor de 1.5 millones de hectáreas de bosques destruidos por diversos factores, algunos climatológicos y otros por impunidad, siendo esta última generada por la omisión de las autoridades e incluso de este poder legislativo al no establecer un andamiaje jurídico que evite la tala clandestina, el cambio de uso de suelo, los incendios provocados y las grandes contaminaciones por las empresas; esto es tan grave que tan solo en 20 años se ha destruido el 50% de los bosques de la entidad.

Y es que es tan responsable aquel que tala o desmonta materiales del entorno natural como el funcionario o servidor público que se hace de la vista gorda y permite que estas conductas se sigan dando; igualmente, aquel que por medio de dinero modifica permisos y licencias para que se pueda atentar contra la flora y fauna. Por eso es necesario castigar estas acciones de corrupción.



Ante esta situación es alarmante que, a pesar de las cifras, hasta la fecha, ni a nivel federal ni en nuestra entidad —salvo los Estados de Chiapas y Jalisco— contemos con una legislación actualizada relacionada con este tipo de problemáticas ambientales, pues aun cuando el *ecocidio* es definido en algunas instituciones gubernamentales, nuestro marco normativo carece no solo del término, sino de su consecuente repercusión para frenar estas prácticas, dejando en total desprotección el medio ambiente, además de mantener impune la transgresión a este derecho fundamental que se supone tutela nuestra Carta Magna.

Si bien el Código Penal Estatal contempla un capítulo en la materia, denominado Delitos contra el ambiente, tipifica acciones muy generales. El ecocidio es una acción multifactorial, la cual pasa por todo un círculo de acciones, omisiones, corrupción, complicidades y falta de un andamiaje que castigue acciones concretas. Sobre todo, aquellas que ponen en peligro, no solo al ecosistema, sino a la población.

El tema de ecocidio es tan importante que incluso en 2019, el Papa Francisco pidió que este término se convirtiera en la quinta categoría de crímenes contra la paz en la Corte Penal Internacional, siendo este momento, además de histórico, un parteaguas para que naciones como Reino Unido, Bangladesh, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, España, Bélgica, Países Bajos, Suecia, Francia, Chile, la Unión Europea en su conjunto y el Parlamento europeo se sumaran en apoyo a esta situación que acongoja al mundo.

Es por ello que, si el ecocidio es considerado un crimen, este debe tener un tratamiento específico y, por ende, un castigo proporcional a esta conducta, la cual tiene acciones multifactoriales que vienen desde la corrupción, participación de servidores públicos y autoridades, así como delincuencia organizada y esquemas de contrabando y delitos bien elaborados; por lo tanto, se advierte que es necesario un capítulo específico en el



Código Penal, como ya se han estado abordando y analizando en otras entidades de la República y en el Congreso Federal.

Y citando el clásico “hechos, no palabras”, qué mejor manera de hacerlo que reformando nuestro Código Penal para introducir el delito de ecocidio. A efecto de que este sea castigado y así se piense dos veces antes de autorizar, ordenar y ejecutar la destrucción total o parcial de fauna, flora o cualquier ecosistema de nuestro país que pueda causar un desequilibrio biopsicosocial.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO CUARTO ECOCIDIO
	Artículo 235 Quintus. Comete el delito de ecocidio quien por sí o por interpósita persona derivado de las actividades que realice, cause un daño grave, masivo y extenso, en superficie y temporalidad, a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, suelo, subsuelo, aire o el ambiente, cuyo resultado sea la afectación parcial o total de un ecosistema determinado, así como el desequilibrio que pueda sufrir.
	A su vez, toda autoridad, servidor o funcionario público que a partir de su jerarquía, modifique, autorice, altere documentos o permisos que traigan como resultado el ecocidio, así como aquellos que en complicidad con terceras personas sean omisos a la atención de la afectación de un ecosistema determinado, con conocimiento previo de la situación.
	Se impondrán de diez a quince años de prisión y el equivalente de quinientos a tres mil días multa.
	Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen por servidores públicos para obtener un lucro o beneficio económico, y se documente la complicidad para lograr el delito mencionado.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



	Artículo 235 Sexties.- Se impondrán penas como la que se mencionó en el artículo anterior, y además se obligará a reparar los daños a las personas y en propiedades a quien ilícitamente descargue, infiltre, deposite, lo autorice u ordene, aguas de tipo residual, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, lagos, presas, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes, y que causen un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas, al medio ambiente y a los habitantes y/o pobladores que tengan afectaciones personales, a la salud y propiedad como consecuencia de estos actos.
	Artículo 235 Septies.- La reparación de los daños por delitos de ecocidio consistirá en la realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas anteriores a la realización del ilícito, en la medida de lo posible. Cuando las acciones de ecocidio afecten a personas y/o propiedades, estas serán reparadas de acuerdo a la sentencia que dicte la autoridad judicial conforme al caso.
	Artículo 235 Octies.- No se considerará ecocidio y serán excluyentes de penas, las personas a quien por vivir en condiciones de extrema pobreza o que por urgente necesidad realicen aprovechamientos forestales en cantidades o proporciones de consumo personal o familiar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Cuarto denominado “Ecocidio” al Subtítulo séptimo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO CUARTO

ECOCIDIO

Artículo 235 Quintus.- Comete el delito de ecocidio quien, por sí o por interpósita persona derivado de las actividades que realice, cause un daño grave, masivo y extenso, en superficie y temporalidad, a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, suelo, subsuelo, aire o el ambiente, cuyo resultado sea la afectación parcial o total de un ecosistema determinado, así como el desequilibrio que pueda sufrir.

A su vez, toda autoridad, servidor o funcionario público que a partir de su jerarquía, modifique, autorice, altere documentos o permisos que traigan como resultado el ecocidio, así como aquellos que en complicidad con terceras personas sean omisos a la atención de la afectación de un ecosistema determinado, con conocimiento previo de la situación.

Se impondrán de diez a quince años de prisión y el equivalente de quinientos a tres mil días multa.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen por servidores públicos para obtener un lucro o beneficio económico, y se documente la complicidad para lograr el delito mencionado.



Artículo 235 Sexties.- Se impondrán penas como la que se mencionó en el artículo anterior, y además se obligará a reparar los daños a las personas y en propiedades a quien ilícitamente descargue, infiltre, deposite, lo autorice u ordene, aguas de tipo residual, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, lagos, presas, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes, y que causen un riesgo de daño o daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas, al medio ambiente y a los habitantes y/o pobladores que tengan afectaciones personales, a la salud y propiedad como consecuencia de estos actos.

Artículo 235 Septies.- La reparación de los daños por delitos de ecocidio consistirá en la realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas anteriores a la realización del ilícito, en la medida de lo posible. Cuando las acciones de ecocidio afecten a personas y/o propiedades, estas serán reparadas de acuerdo a la sentencia que dicte la autoridad judicial conforme al caso.

Artículo 235 Octies.- No se considerará ecocidio y serán excluyentes de penas, las personas a quien por vivir en condiciones de extrema pobreza o que por urgente necesidad realicen aprovechamientos forestales en cantidades o proporciones de consumo personal o familiar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.



DIP. SARA RAMÍREZ

Toluca de Lerdo, México, 04 de noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

Diputada Sara Ramírez de la O, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXII Legislatura del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la **Ley para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia en el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar del autismo no es hablar de una enfermedad ni de un padecimiento; es hablar de una forma distinta de sentir, de percibir y de existir.

El autismo es una condición del neurodesarrollo que revela la infinita diversidad de la mente humana. No representa una limitación, sino una manera distinta de procesar el mundo, de escuchar el silencio, de interpretar los colores y los sonidos de la vida.



DIP. SARA RAMÍREZ

Los Trastornos del Espectro Autista (TEA) son un conjunto de condiciones que afectan la comunicación, la interacción social y la conducta, pero también abren una puerta a un universo de sensibilidades y percepciones únicas. Cada persona dentro del espectro es un universo irrepetible, cuya comprensión requiere empatía, ciencia y, sobre todo, humanidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas nos llama a reconocer que toda persona, sin excepción, posee una dignidad inherente. Nos invita a mirar la discapacidad no como una carencia, sino como una expresión de la diversidad humana.

De ahí nacen los principios que hoy abrazamos: la autonomía, la no discriminación, la inclusión plena, el respeto por la diferencia y la igualdad de oportunidades. En ellos se sostiene la idea de que una sociedad solo es justa cuando no deja a nadie atrás.

En México, los estudios más recientes revelan una realidad que no puede seguir siendo invisible: uno de cada 115 niñas y niños vive con Trastorno del Espectro Autista, lo que equivale a cientos de miles de familias que cada día enfrentan los desafíos del diagnóstico, la atención y la inclusión. Detrás de cada número hay una historia, una madre que no duerme, un padre que busca respuestas, un niño que anhela ser comprendido.

Pero el autismo no solo impacta a quien lo vive, sino a todo su entorno. Las familias, muchas veces encabezadas únicamente por las madres, se enfrentan al abandono, a la falta de oportunidades laborales y a la ausencia de redes de apoyo institucional. A pesar de los esfuerzos aislados, el país y el Estado de México aún carecen de una estructura integral que garantice



DIP. SARA RAMÍREZ

acompañamiento, diagnóstico gratuito, atención continua y acceso real a la inclusión educativa, laboral y social.

La Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de México, promulgada hace una década, fue un paso importante, pero hoy resulta insuficiente frente al avance del conocimiento científico, las nuevas formas de intervención terapéutica y la evolución del enfoque social y de derechos humanos.

Ha llegado el momento de dar un nuevo paso: uno que coloque a las personas con autismo y a todas las personas neurodivergentes en el centro de las políticas públicas, no como sujetos de asistencia, sino como sujetos plenos de derechos.

Por ello, esta iniciativa propone la Ley para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodivergencia en el Estado de México, que busca garantizar una vida digna, libre y autónoma para quienes viven bajo esta condición.

El corazón de esta nueva ley se construye sobre tres pilares esenciales:

1. Diagnóstico y evaluación integral gratuitos, realizados por la Secretaría de Salud del Estado, para que nadie quede sin la oportunidad de ser comprendido ni tratado a tiempo.
2. Creación de un Fondo Estatal, que asegure los recursos necesarios para programas de detección, atención, rehabilitación e inclusión social.
3. Capacitación obligatoria y continua para el personal de salud, educación, justicia y administración pública, a fin de erradicar la ignorancia institucional y construir una cultura de empatía y respeto.



DIP. SARA RAMÍREZ

Cada disposición de esta ley es una promesa a la infancia, una esperanza a las familias y un compromiso ético del Estado con su gente. Esta ley no busca compasión, busca justicia; no reclama lástima, exige derechos; no pide tolerancia, propone inclusión.

Porque reconocer la neurodiversidad no es solo una cuestión médica o social, sino un acto de amor y de humanidad profunda.

El Estado tiene el deber moral de abrir las puertas del entendimiento y tender puentes hacia la igualdad real, donde todas las mentes puedan coexistir y florecer sin miedo al rechazo.

El autismo nos enseña que la diversidad es la verdadera inteligencia de la naturaleza. Nos recuerda que no todos vemos, sentimos o comprendemos el mundo de la misma forma, y que precisamente ahí radica la belleza de la existencia.

Con esta ley, el Estado de México puede convertirse en faro nacional de inclusión y respeto, construyendo un futuro donde la diferencia no sea una barrera, sino un punto de encuentro entre almas distintas.

Hoy, al presentar esta iniciativa, no solo estamos legislando: estamos reconociendo vidas, reconstruyendo esperanzas y escribiendo una nueva historia de justicia social.

Que esta ley no sea un texto en papel, sino una promesa viva de sensibilidad, respeto y compromiso humano.

Porque cuando un Estado protege a sus niños y niñas más vulnerables, no solo cumple con la ley... cumple con su alma.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo, somete a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos la presente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA VISIBILIZACIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERGENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**



DIP. SARA RAMÍREZ

DECRETO NÚMERO _____

LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ÚNICO: Se expide la Ley para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA VISIBILIZACIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERGENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes y demás ordenamientos aplicables.



DIP. SARA RAMÍREZ

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Accesibilidad: Las medidas generales pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en equidad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en el Estado de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo;

II. Acompañante Terapéutico: Profesional o persona especializada que brinda apoyo a una persona con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, en el marco de un plan terapéutico definido por profesionales de la salud o de la educación. Su labor consiste en acompañar y guiar a la persona en la realización de actividades que promuevan su desarrollo complementado los objetos establecidos por el equipo interdisciplinario;

III. Ajustes Razonables: Todas aquellas medidas y criterios de flexibilidad necesarias y adecuadas para un caso en particular. En su educación, capacitación, rehabilitación y en general para cualquier actividad de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

IV. Asistencia Personal: Persona capacitada y encargada de brindar apoyo individualizado a una persona con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, con el fin de facilitar su participación en actividades cotidianas, sociales, educativas, laborales o recreativas. El asistente personal actúa de acuerdo con las necesidades específicas de la persona, promoviendo su autonomía, independencia y bienestar;

V. Asistencia Social: Conjunto de acciones dirigidas a modificar las circunstancias sociales que impiden el desarrollo integral del individuo;



DIP. SARA RAMÍREZ

VI. Atención Integral: La atención integral tiene como objeto garantizar su inclusión plena, mejorar su calidad de vida y respetar sus derechos, considerando su entorno familiar, comunitario e institucional;

VII. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras;

VIII. Comisión: Comisión Estatal para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodivergencia en el Estado de México;

IX. Diagnóstico: Proceso de carácter deductivo, clínico, pedagógico, conductual, mediante el cual los profesionales de la salud con base en sus conocimientos, experiencias clínicas, certificaciones, equipos y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, identifican la Condición del Trastorno del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

X. Discapacidad: Condición en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XI. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad y equidad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

XII. Rehabilitación terapéutica: Proceso de duración ilimitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su integración social y productiva;



DIP. SARA RAMÍREZ

XIII. Inclusión: Eliminación de las barreras u obstáculos a los que puedan enfrentarse las personas con discapacidad en el entorno;

XIV. Integración: Estrategia para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se incorporen en la Legislación y a través de regulación las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodivergencia, se puedan integrar plenamente a espacios de convivencia;

XV. Ley General: Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

XVI. Ley Estatal: Ley para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodivergencia en el Estado de México;

XVII. Maestro Luz (Maestro Sombra): El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social. El Cambio de "Sombra" a "Luz" describe el papel fundamental de un apoyo individualizado que consiste en iluminar el complicado entorno del autismo;

XVIII. Neurodivergencia: Se refiere a las variaciones naturales en el funcionamiento del cerebro humano que resultan en una diversidad de habilidades, comportamientos, formas de aprender y de procesar la información;

XIX. Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada por dificultades para la interacción y la comunicación social, intereses restringidos y comportamientos repetitivos, así como sensibilidades sensoriales inusuales, la cual es identificable



DIP. SARA RAMÍREZ

mediante criterios internacionales objetivos y a través del uso de pruebas específicas;

XX. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de agresiones, violencia verbal, física o cualquier manifestación hostil;

XXI. Trastorno del Espectro Autista: Se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social; y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles. El inicio del trastorno ocurre durante el período del desarrollo, típicamente en la primera infancia, pero los síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento y desarrollo de las personas, y

XXII. Visibilización: Estrategia para revertir la discriminación estructural, impulsada por las autoridades del Estado de México, para sensibilizar a la sociedad, con respecto de las personas que viven con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

Artículo 3. Corresponde al Gobierno del Estado de México y a sus Municipios, promover la participación de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia en todos los aspectos de la vida a través de la accesibilidad, diseño universal y los ajustes razonables, para que puedan ejercer sus derechos y evitar cualquier acto de discriminación.

Artículo 4. Todas las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en el ámbito de sus competencias con el objeto de dar cumplimiento a la presente



DIP. SARA RAMÍREZ

Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas, programas o acciones en materia de inclusión de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras de la Neurodivergencia.

Artículo 5. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia de inclusión de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras relacionadas con la Neurodivergencia, con independencia de otros señalados en diversas leyes o instrumentos legales, son:

I. Autonomía: Reconoce la libertad de tomar las propias decisiones y la plena independencia de las personas en un ambiente de respeto pleno;

II. Dignidad: Reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo;

III. Igualdad: Garantiza el ejercicio de derechos a todas las personas sin distinción alguna. Para ello debe de asegurarse tanto la igualdad formal ante la ley como la igualdad sustantiva;

IV. Inclusión: Participación significativa de las personas con discapacidad en toda su diversidad, promoviendo el ejercicio efectivo de derechos e incorporación en todos los asuntos que les afecten para manifestar su opinión y que ésta sea incluida en la legislación, política pública y ámbito judicial;

V. Inviolabilidad de los Derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos, ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

VI. Justicia: Las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, tendrán acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de



DIP. SARA RAMÍREZ

procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares;

VII. Libertad: Capacidad de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, para elegir los medios para su desarrollo personal; o, en casos particulares, ser asistidos por las personas que señale la legislación civil aplicable;

VIII. Respeto: Obligación de las autoridades en relación a los derechos humanos de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y atención integral de las personas en el espectro autista; y

X. Los demás, que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables a la materia.

Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, el Gobierno del Estado constituirá un Fondo Estatal y/o gestionará ante la Federación la asignación de recursos, para atender este segmentó de la población.

Artículo 7. Todas las autoridades del Estado México y Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones a favor de las personas que viven con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia.



DIP. SARA RAMÍREZ

Artículo 8. Es obligación del Gobierno del Estado México, proveer los ajustes razonables necesarios en los servicios públicos, trámites, gestiones, exenciones, estímulos y en general cualquier acto de las dependencias del gobierno del Estado México, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Las instituciones públicas y privadas del Estado de México, los Municipios, los Organismos Constitucionales Autónomos y las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, están obligados a sensibilizar, capacitar, preparar y actualizar sobre la Condición del Trastorno del Espectro Autista, al personal que esta al cuidado de personas con Neurodivergencia para una atención efectiva, trato justo y respetuoso no discriminatorio.

Artículo 10. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General;
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- III. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Ley de Educación del Estado de México;
- V. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- VI. Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México;
- VII. Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IX. Código Civil del Estado de México, y
- X. Las demás que sean aplicables a la materia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

CAPÍTULO II

De los Derechos y de las Obligaciones

Sección Primera

De los Derechos

Artículo 11. Son derechos de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I.** Gozar de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables;
- II.** Recibir el apoyo, acceso y protección de todos sus derechos constitucionales y legales por parte de las autoridades del Estado de México, y los Municipios, en el ámbito de sus competencias; para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica;
- III.** Tener una evaluación clínica integral y un diagnóstico temprano gratuito, oportuno, preciso y también en cualquier momento de la vida en el que se detecte ésta condición de acuerdo con los objetivos del Sistema de Salud;
- IV.** Recibir de manera gratuita o a bajo costo, determinado por las condiciones socioeconómicas de las familias, las consultas clínicas integrales y terapias de rehabilitación especializadas en la red hospitalaria del sistema de Salud del Estado de México y de los sistemas DIF;
- V.** Las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, podrán disponer de su expediente personal



DIP. SARA RAMÍREZ

en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, para los fines que estos determinen. Asimismo, las autoridades competentes podrán tener acceso a la información siempre y cuando esto esté motivado para mejorar el interés superior de las personas Neurodivergentes;

VI. Contar con un sistema de cuidados apropiados para su condición, con acceso a tratamiento, medicamentos de calidad, los cuales deberán ser suministrados oportunamente y siempre bajo la supervisión del médico tratante;

VII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

VIII. Disponer de un plan integral de atención, seguimiento y evaluación periódica (médica, psicológica, educativa y social). Así como de programas para el desarrollo de habilidades para la vida diaria y facilitar el desarrollo de herramientas sociales adaptadas a su edad y su grado de discapacidad;

IX. Recibir una educación accesible, asequible y gratuita en todos los niveles educativos teniendo en cuenta sus habilidades específicas. Mediante evaluaciones pedagógicas, para fortalecer la posibilidad de una vida independiente y autónoma;

X. Las aulas de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, deberán contar con Maestro Luz, rincones sensoriales, chalecos de contención, audífonos y en general con todos los elementos que faciliten su educación, bienestar y desarrollo personal;

XI. Crecer en un medio ambiente sano en armonía con la naturaleza y el entorno social, por medio de la orientación y la intervención de las autoridades competentes, en casos de maltrato, acoso, agresiones, discriminación, exclusión o violencia hacia esta población y sus familias, en el ámbito educativo, laboral, médico, familiar o social;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

- XII.** Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIII.** Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XIV.** Disfrutar de la cultura, distracciones, actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XV.** Tomar decisiones por sí mismos o a través de sus padres o tutores en el caso de aquellos a quienes no les es posible hacerlo una vez agotados los sistemas de apoyo obligados para ello;
- XVI.** Gozar de una vida sexual digna, libre, informada y segura;
- XVII.** Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles le sean vulnerados o cuando se encuentren implicados en procesos judiciales, con base en sistemas de apoyo para la comunicación y la toma de decisiones que garanticen su acceso a la justicia de acuerdo con el marco jurídico correspondiente;
- XVIII.** Participar en la vida productiva, con dignidad e independencia, como lo plantea una adecuada accesibilidad e inclusión;
- XIX.** Recibir información, capacitación, formación profesional y el desarrollo de habilidades y competencias para ejercer su derecho al trabajo, sin discriminación, ni prejuicios, ni estigmas, ni estereotipos;
- XX.** Percibir una remuneración justa por su colaboración laboral productiva, con base en su preparación, estudios y competencias;
- XXI.** Contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar su plena participación, así como contar con un adecuado acompañamiento, por parte de



DIP. SARA RAMÍREZ

las personas servidoras públicas en los diferentes trámites y/o servicios en todas las dependencias del Estado de México, y

XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar, y su integración plena a la sociedad con base en las Leyes aplicables.

Sección Segunda

De los Derechos Específicos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 12. Además de los derechos establecidos en la Sección Primera de este capítulo, las niñas, niños y adolescentes con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia tienen derecho a:

I. Acceder por parte del Estado a diagnósticos de detección temprana de la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia en centros de salud y hospitales, estos deberán contar con los equipos para el diagnóstico, especialistas, neuropsicólogos, análisis clínicos y en general con todo lo necesario para emitir un dictamen.

El emisor del diagnóstico deberá estar certificado para la evaluación y aplicación de las pruebas reconocidas a nivel mundial.

El diagnóstico en caso positivo deberá ser documento base para expedir en forma expedita el certificado de discapacidad;

II. Recibir intervención temprana mediante tratamientos médicos, terapéuticos y educativos adecuados a su condición y desarrollo, con acceso prioritario en Instituciones públicas y privadas;

III. Acceder a una educación inclusiva con planes de estudio adaptados, apoyos pedagógicos, y acceso al acompañamiento especializado en todos los



DIP. SARA RAMÍREZ

niveles educativos, garantizando la continuidad en su formación académica cuando así sea posible;

IV. Recibir por parte de la autoridad educativa el certificado de primaria, secundaria y preparatoria que le permitirán continuar con su camino educativo o acceder a otras oportunidades de capacitación y adiestramiento que faciliten su inserción al mercado laboral;

V. Tener derecho a la participación en espacios recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento adaptados, asegurando su acceso libre de discriminación y promoviendo su desarrollo social y afectivo;

VI. Gozar de protección especial contra cualquier forma de violencia, discriminación, maltrato, abuso, explotación o negligencia, tanto en el ámbito familiar como en los espacios educativos y de atención médica, con mecanismos de denuncia accesibles y eficaces;

VII. Contar con espacios de atención médica pediátrica con personal capacitado en Neurodivergencia, garantizando el derecho a recibir atención de calidad basada en la evidencia científica y en un enfoque de derechos humanos;

VIII. Ser tomados en cuenta en la toma de decisiones que afecten su vida, su educación y su desarrollo, de acuerdo con su nivel de desarrollo cognitivo y autonomía progresiva, proporcionando los ajustes razonables y los apoyos necesarios para la comunicación y el ejercicio de este derecho;

IX. Recibir atención psicológica, emocional, gratuita y especializada en los centros de salud y educativos, con estrategias de intervención individual y familiar para fomentar su bienestar integral;

X. Acceder a servicios de capacitación y desarrollo de habilidades para la vida independiente, promoviendo su autonomía futura y la preparación para su integración social y laboral en la adultez;



DIP. SARA RAMÍREZ

XI. Ser Integrados en programas de apoyo destinados a su desarrollo, asegurando que las condiciones económicas de su familia no sean un impedimento para su acceso a los derechos establecidos en esta Ley, y

XII. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Sección Tercera

De los Derechos Específicos de las Personas Adultas y Mayores

Artículo 13. Las personas adultas y mayores con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, además de los derechos reconocidos en la Sección Primera, tendrán derecho a:

I. Acceder a programas de salud existentes que incluyan diagnóstico, tratamiento y seguimiento continuo en cada etapa de la vida, con particular atención a las necesidades médicas, psicológicas y sociales de la adultez y el envejecimiento;

II. A su inserción y permanencia en el mercado laboral, con acceso a empleos dignos, entornos laborales accesibles y sistemas de apoyo para la inclusión en la vida productiva, sin discriminación y total comprensión a su condición;

III. A una vida independiente, servicios de apoyo y acompañamiento que les permitan decidir sobre su autonomía, con esquemas flexibles de asistencia según su nivel de dependencia;

IV. Contar con mecanismos de protección y asistencia en situaciones de vulnerabilidad, especialmente en casos de abandono, maltrato, abuso o exclusión social, con acceso a redes de apoyo y programas específicos de atención Integral;



DIP. SARA RAMÍREZ

- V. Recibir asistencia jurídica gratuita y especializada para garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica en la toma de decisiones;
- VI. Tener acceso a programas de formación continua, desarrollo personal y aprendizaje a lo largo de la vida, con metodologías adaptadas a su perfil de Neurodivergencia, asegurando su derecho a la educación en todas las etapas de la vida;
- VII. Ser beneficiarios de programas que ofrezca el Estado, vigilando a través de trabajo social que los beneficiarios acudan a sus terapias y/o presenten comprobación de uso de sus medicamentos;
- VIII. Recibir acompañamiento y orientación en la planificación de su futuro en materia de cuidados, asistencia personal, tutela y autodeterminación, garantizando que sus decisiones sean respetadas y respaldadas legalmente;
- IX. Ser protegidos de la violencia patrimonial, laboral y de cualquier forma de abuso económico o explotación, con medidas de prevención y sanción efectivas en los ámbitos familiar, institucional y social;
- X. Acceder a un sistema de cuidados especializado en caso de requerir apoyo para su vida cotidiana, asegurando la capacitación del personal que brinde asistencia, con un enfoque de dignidad y derechos humanos;
- XI. Contar con mecanismos de expresión y participación activa en la sociedad, promoviendo su visibilidad, inclusión y representación en espacios de toma de decisiones y políticas públicas;
- XII. Disponer de un plan de envejecimiento digno que contemple su bienestar integral, mediante casa refugio que les reciban en su vejez, garantizando que las personas mayores con Neurodivergencias sean consideradas en la planeación de servicios y políticas de salud y asistencia social, y



DIP. SARA RAMÍREZ

XIII. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional aplicables a las personas adultas y mayores.

Sección Cuarta

De las Obligaciones

Artículo 14. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en los artículos anteriores, los siguientes:

- I.** El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- II.** Todas las instituciones y servidores públicos del Estado de México y sus Municipios, obligados en lo general a atender y garantizar los derechos descritos en los artículos anteriores en favor de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- III.** Las instituciones y actores del sector privado que presten servicios o realicen funciones en visibilización, información y atención a la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;
- IV.** Los padres o tutores, y personas obligadas conforme a la legislación civil correspondiente a cuidar del bienestar integral y el desarrollo social y personal, y a representar los intereses y derechos, de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;
- V.** Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la óptima inserción en el ámbito social, productivo y familiar de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia; y



DIP. SARA RAMÍREZ

VI. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

Políticas Públicas en Materia del Trastorno del Espectro Autista

Artículo 15. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del Trastorno del Espectro Autista son aquellos a los que se refiere el artículo quinto de la presente Ley, la cual es enunciativa más no limitativa.

Artículo 16. Son políticas públicas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en materia de atención de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia las siguientes:

- I. Proporcionar y difundir la información suficiente, clara, objetiva de la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, con el objeto de que la población en general, las instituciones, la iniciativa privada y todos los actores sociales se sensibilicen y conozcan esta condición, atendiendo las acciones tendientes a su bienestar y plena aceptación;
- II. Insertar en las agendas permanentes de las instancias de salud, desarrollo social y educativas, a las personas en el Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, para con ello promover y facilitar la atención especializada, así como la inclusión a favor de este sector poblacional;
- III. Creación de incentivos fiscales a las empresas, industrias, comercios o establecimientos que capaciten, contraten y difundan información sobre las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

IV. Creación en la secretaría de salud un área especializada y accesible para el diagnóstico y evaluación clínica integral de salud para las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, con el propósito de disminuir la carga de enfermedad y comorbilidades para así potenciar sus posibilidades de desarrollo, y

V. Procurar la previsión presupuestaria para garantizar la creación de infraestructura gubernamental, facilitar la disponibilidad de espacios seguros para el seguimiento terapéutico, recreacional y la práctica del deporte en espacios seguros para las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las Autoridades

Artículo 17. Serán autoridades responsables para la ejecución de las medidas establecidas en el presente ordenamiento:

- I. El Ejecutivo del Estado de México;
- II. Los Ayuntamientos Municipales del Estado;
- III. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Secretaría del Bienestar;
- VII. Secretaría del Trabajo;



DIP. SARA RAMÍREZ

VIII. Comisión Estatal para la Atención, Protección, Visibilización e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia; y

IX. Las demás mencionadas en el presente ordenamiento.

Artículo 18. Corresponde al Ejecutivo del Estado.

I. Diseñar, implementar y evaluar, en coordinación con las autoridades competentes en los términos de la presente ley, las políticas públicas estatales dirigidas a la atención, protección, visibilización e inclusión de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, en coordinación con las dependencias y organismos establecidos en esta Ley;

II. Coordinar acciones con los gobiernos municipales y federales, así como con organismos de la sociedad civil, para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de la presente Ley y ampliar su Impacto, y

III. Coordinar y supervisar a las dependencias y organismos estatales, asegurando el cumplimiento de sus atribuciones específicas relacionadas con la atención integral a las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Salud.

I. Coordinar, fortalecer y orientar los servicios existentes del sistema estatal de salud para asegurar, en el ámbito de sus atribuciones, el acceso efectivo, progresivo y gratuito de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia a diagnósticos, tratamientos, rehabilitaciones y planes de intervención basados en evidencia científica, adecuados a cada etapa de la vida;



DIP. SARA RAMÍREZ

II. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la formación, capacitación y actualización del personal de salud en estrategias para evaluación clínica integral y diagnóstico para personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

III. Proveer los instrumentos y el equipo necesarios para asegurar y proporcionar el diagnóstico temprano, gratuito o a muy bajo costo de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, esto deberá determinarse mediante estudios socioeconómicos;

IV. Fortalecer y orientar los servicios existentes del sistema estatal de salud para asegurar, en el ámbito de sus atribuciones, el acceso efectivo, progresivo y gratuito de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia a tratamientos, rehabilitaciones y planes de intervención basados en evidencia científica, adecuados a cada etapa de la vida;

V. Promover lineamientos técnicos y buenas prácticas clínicas para la prestación de los servicios de salud mental, intervención psicoeducativa, terapias físicas, ocupacionales y de apoyo funcional, considerando las necesidades diferenciadas de niñas, niños, adolescentes, personas adultas y personas mayores sujetas de esta ley;

VI. Establecer mecanismos de coordinación, firma de convenios con Instituciones públicas, privadas y sociales que brinden servicios terapéuticos y de salud complementarios, con el fin de orientar, canalizar y acompañar a las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia y sus familias en su acceso a estos servicios;



DIP. SARA RAMÍREZ

VII. Coadyuvar con las dependencias competentes del bienestar, educación y trabajo en el diseño, desarrollo y seguimiento de programas de atención integral, educación inclusiva y acceso a oportunidades laborales para personas con autismo y seguimiento del proceso de rehabilitación, y

VIII. Elaborar el Sistema de información y estadística de rehabilitación de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, a efecto de actualizar la información a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 20. Corresponde a la Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

I. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la formación, capacitación y actualización del personal educativo en estrategias pedagógicas inclusivas, así como en la identificación y atención oportuna de estudiantes con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;

II. Implementar en el programa de estudios de los docentes la inclusión de contenidos y enfoques pedagógicos que permitan identificar la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

III. Coordinar acciones interinstitucionales para brindar al personal educativo capacitación básica en protocolos de actuación ante situaciones relacionadas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, siempre que estas no impliquen intervenciones clínicas o médicas especializadas;

IV. Garantizar al docente que atienda grupos con personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, capacitación continua y apoyo terapéutico para el mejor desempeño de sus labores;



DIP. SARA RAMÍREZ

V. Implementar en las Instituciones educativas que así lo necesiten equipos interdisciplinarios conformados por maestro luz y otros profesionales, todos ellos en educación especial, a través de los servicios de apoyo, con el fin de garantizar educación de calidad a los estudiantes que se encuentren en esta condición, asimismo asegurar que, si en el aula asiste una persona con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, el máximo de alumnos será de 20;

VI. Implementar programas de concientización y visibilización, con el propósito de identificar de manera temprana la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras formas de Neurodivergencia en estudiantes, asegurando la canalización adecuada para su evaluación diagnóstica y atención Integral. Estos programas deberán ser diseñados bajo estándares científicos, técnicos, y pedagógicos, realizados con el consentimiento informado de los padres, madres o tutores legales, respetando en todo momento los derechos de los menores;

VII. Adoptar en sus planes, programas, lineamientos y reglamentos educativos, en el ámbito de su competencia ajustes razonables y medidas a favor de la accesibilidad promoviendo los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos que otorgue mejores condiciones de educación a las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, rincón sensorial, chalecos de contención, audífonos y en general todos aquellos dispositivos que coadyuven al desarrollo de las personas TEA, y

VIII. Corresponde a la secretaria de educación expedir los certificados de primaria, secundaria y preparatoria a las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, observando siempre los ajustes razonables para que con la certificación puedan continuar con su educación y/o capacitación para el trabajo.



DIP. SARA RAMÍREZ

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría del Bienestar.

I. Promover que las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, puedan acceder a los programas sociales y las pensiones universales que por derecho les corresponden;

II. Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia en todos los programas de protección y desarrollo social, así como de las estrategias de reducción de la pobreza, priorizando a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en observancia de las disposiciones aplicables en la materia;

III. Propiciar la mejora continua de las condiciones de vida de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, y sus familias, sin discriminación por motivos de discapacidad, y

IV. Dar puntual seguimiento y vigilancia a los programas sociales y las pensiones universales a los que tienen derecho las personas con discapacidad con el fin de que sean utilizados y ejecutados correctamente, dentro del ámbito de su competencia, evaluando periódicamente la asignación del recurso que se recibe en favor de la persona con discapacidad.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría del Trabajo.

I. Diseñar, promover y evaluar acciones para la inclusión laboral y respeto de la dignidad de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, propiciando su contratación, empleo, pleno goce de sus derechos sindicales y disfrute sin restricción de sus prestaciones legales;



DIP. SARA RAMÍREZ

II. Promover prácticas para prevenir cualquier tipo de discriminación por motivo de la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo adecuadas, seguras y saludables;

III. Diseñar y promover estrategias para abonar a la protección y respeto de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para impulsar el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

IV. Fomentar la sensibilización, capacitación especializada y talleres informativos en el área de recursos humanos, a los sectores público, privado y social, para difundir las necesidades específicas de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación que promuevan la igualdad de oportunidades para este grupo de población, propiciando una convivencia social sana, respetuosa e incluyente;

V. Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las personas buscadoras de empleo con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia y determinando para tal efecto, un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación;

VI. Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las personas trabajadoras con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, orientando a todas ellas hacia una mejor opción ocupacional, incentivando la



DIP. SARA RAMÍREZ

actualización de sus conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos, y

VII. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.

Artículo 23. Corresponde al sistema del Desarrollo Integral de la Familia Estatal.

I. Establecer mecanismos de coordinación con los sistemas municipales DIF, para la implementación de espacios de atención, orientación e información, para canalizar a las personas con sospechas de la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

II. Promover la organización de redes de apoyo e información con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, a fin de fortalecer modelos de acompañamiento y estrategias de acción e inclusión comunitaria especialmente en zonas de alta vulnerabilidad y marginación, y

III. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.

CAPÍTULO II

De la Comisión Estatal para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia

Artículo 24. La Comisión Estatal se constituye como una instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Salud. Tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la Condición del Trastorno del Espectro



DIP. SARA RAMÍREZ

Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, se realice de manera coordinada, eficaz y adecuada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión, serán obligatorios acatados y deberán establecer de manera responsable el tiempo dentro del cual se ejecutarán dichos acuerdos, por lo que las autoridades competentes, deberán realizar las acciones necesarias de manera progresiva a fin de lograr los objetivos que persigue la presente Ley.

Artículo 25. La Comisión estará integrada por los Titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I. La Secretaría de Salud, cuya persona titular presidirá la Comisión;
- II. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. La Secretaría del Trabajo;
- IV. La Secretaría de Bienestar;
- V. La Secretaría de Finanzas;
- VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VII. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- VIII. Un Diputado Local integrante de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables, y
- IX. Personas representantes de distintas Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales del Estado de México, legalmente constituidas que destinen su objeto social al tema de las personas que viven con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia.

Artículo 26. Las organizaciones interesadas deberán solicitar su incorporación a la Comisión Interinstitucional en los términos y con los requisitos que la misma establezca.



DIP. SARA RAMÍREZ

Artículo 27. El Instituto de Salud del Estado de México y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios serán invitados permanentes de la Comisión.

Artículo 28. Las personas integrantes de la Comisión, mediante oficio fundado podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 29. La Comisión, a través de su Presidencia, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Local y a entidades del sector público, a fin de informar de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención, protección, inclusión y visibilización de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia. Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a representantes de los Municipios, cuando tengan como propósito compartir experiencia, crear políticas públicas encaminadas a campañas y programas sociales para dar cumplimiento a lo que establece la presente Ley.

Artículo 30. La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus dependencias integrantes para el desarrollo de sus funciones.

La participación de las y los integrantes, invitadas e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

Artículo 31. La Comisión se reunirá cuando menos tres veces al año, las sesiones serán de carácter público.

El quórum requerido para la apertura de las sesiones de la Comisión, equivaldrá a la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 32. Para apoyar a los trabajos que se desarrollen, la Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada por la presidencia de la Comisión Estatal.



DIP. SARA RAMÍREZ

Artículo 33. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento a las acciones y ajustes razonables que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención e inclusión de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la Ley General, así como en sistemas de gestión y calidad que incluirán indicadores que permitan evaluar la accesibilidad de los servicios públicos, en favor de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la normatividad del Estado de México, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;
- IV. Implementar y promover medidas de información, formación y de toma de conciencia, dirigidas a personas servidoras públicas y a la población en general, que promuevan el respeto a los derechos las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, su inclusión, la no discriminación y la accesibilidad;
- V. Apoyar la promoción de las leyes, políticas públicas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;



DIP. SARA RAMÍREZ

VI. Crear y operar una base de datos integral que concentre información confiable sobre el número de personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, sus edades, su estatus educativo, su rehabilitación, capacitación y en general toda la información que coadyuvé a su mejor atención. Esta base de datos también deberá permitir evaluar la eficacia de las medidas establecidas en la presente ley, así como el nivel de cumplimiento por parte de las autoridades competentes, asegurando con ello un enfoque basado en evidencia para la mejora continua de las políticas públicas en la materia;

VII. Establecer un órgano especializado en la capacitación de educadores en temas de Autismo y Neurodivergencia, con el objetivo de dotar a la Secretaría de Educación de las herramientas necesarias para cumplir de manera efectiva con las obligaciones que le atribuye el presente ordenamiento. Este órgano deberá garantizar programas de formación actualizados, inclusivos y basados en evidencia, que fortalezcan las competencias de los educadores para atender de manera adecuada y sensible las necesidades de estudiantes con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras formas de Neurodivergencia;

VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado de México las políticas públicas y criterios para la formulación de programas de capacitación, difusión, asesoramiento y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en materia de atención de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia;

IX. Elaborar informes de actividades de manera semestral y anual, los cuales serán enviados para conocimiento a los tres poderes del Estado de México y presentados públicamente ante la ciudadanía;

X. Las que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para el cumplimiento de la presente Ley; y



DIP. SARA RAMÍREZ

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

De la Atribuciones de la Comisión

Artículo 34. Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

- I. Convocar a sesión por conducto de la Secretaría Técnica, así como formular el orden del día;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Comisión;
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate;
- V. Consultar las políticas necesarias para el eficaz funcionamiento de la Comisión;
- VI. Someter a la aprobación de la Comisión, el plan anual de trabajo, con la información que le provean las diferentes dependencias y entidades relacionadas con la materia;
- VII. Poner a consideración de la Comisión, estudios, propuestas y opiniones que existan en esta materia;
- VIII. Elevar a la consideración de la Comisión, los proyectos sobre su reglamentación interna; y
- IX. Elaborar los informes de actividades de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 35. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

- I. Organizar las actividades de la Comisión;



DIP. SARA RAMÍREZ

- II. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión, previa instrucción de la Presidencia, remitiendo el correspondiente orden del día;
- III. Elaborar el proyecto de plan anual de trabajo, con la información que le provean las diferentes dependencias y entidades relacionadas con la materia;
- IV. Dar seguimiento y difusión a los acuerdos;
- V. Prestar asesoría técnica a los integrantes de la Comisión;
- VI. Verificar que las actas aprobadas de las sesiones estén debidamente firmadas por los miembros y, en su caso, recabar las firmas correspondientes;
- VII. Llevar el control de la agenda;
- VIII. Preparar la documentación necesaria para el desahogo de las sesiones;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión;
- X. Elaborar los proyectos de lineamientos de operación y organización interna de la Comisión, y
- XI. Las demás que le confiera la presente Ley y su reglamento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

De la Capacitación, Evaluación y Participación Social en Materia de Autismo

Artículo 36. El Estado, a través de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las dependencias competentes, implementará programas permanentes de capacitación y actualización dirigidos al personal médico, docente, policial, judicial, administrativo y de atención ciudadana, con el propósito de garantizar una atención adecuada, respetuosa e inclusiva hacia las personas con la condición del espectro autista.



DIP. SARA RAMÍREZ

Artículo 37. Los programas de capacitación deberán incluir contenidos sobre:

- I. Derechos humanos y principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- II. Comunicación y trato adecuado a personas con autismo;
- III. Estrategias de detección temprana e intervención oportuna; y
- IV. Accesibilidad universal y ajustes razonables en los servicios públicos.

Artículo 38. El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia, establecerá un Sistema Estatal de Evaluación y Seguimiento, con indicadores verificables que permitan medir el impacto de las políticas, programas y acciones implementadas en favor de las personas con autismo.

Artículo 39. La Comisión Estatal presentará anualmente al Congreso del Estado un Informe de Resultados, que deberá contener:

- I. El grado de cumplimiento de las políticas públicas;
- II. Los recursos asignados y ejercidos;
- III. Los avances en materia de inclusión educativa, laboral y social; y
- IV. Recomendaciones para fortalecer la política estatal de atención integral.

Artículo 40. El Estado garantizará la participación activa de las personas autistas, sus familias y las organizaciones de la sociedad civil en la planeación,



DIP. SARA RAMÍREZ

seguimiento y evaluación de las políticas públicas, mediante consultas, foros y mecanismos permanentes de colaboración.

Artículo 41. Los municipios deberán, en el ámbito de sus competencias, promover acciones locales de capacitación, sensibilización y participación ciudadana, con base en los lineamientos del Sistema Estatal.

Artículo 42. La falta de cumplimiento a lo previsto en este Capítulo dará lugar a responsabilidad administrativa, conforme a las leyes en la materia.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

Prohibiciones y Sanciones

Sección Primera

De las Prohibiciones

Artículo 43. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia y sus familias, las siguientes conductas:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la realización de un diagnóstico y/o tratamiento adecuado, desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

altere el grado de la condición, u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir, condicionar o desautorizar la inscripción y asistencia en los planteles educativos públicos y privados, así como desatender en términos de las Leyes aplicables, los sistemas de apoyo necesarios para la educación inclusiva y educación especial de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan estas condiciones de vida;

V. Permitir que niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos sean víctimas de burlas, acoso y agresiones que atentan contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de personal directivo, administrativo, maestros, compañeros de escuela o trabajo, empleadores, personal de salud o cualquier persona que los atienda o conviva con ellos en cualquier ámbito social, o ser sujetos activos de dichas conductas;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo;

VII. Abusar de las personas en el ámbito laboral, por medio de tratos injustos, despidos injustificados y en general todo tipo de acoso y trato desvalorizante o indigno;

VIII. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos en instituciones públicas y privadas; y

IX. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.



DIP. SARA RAMÍREZ

Sección Segunda

Sanciones

Artículo 44. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley.

Artículo 45. Las sanciones administrativas por la comisión de faltas graves y/o reincidencia que se imponga a los servidores públicos, derivadas de los procedimientos correspondientes, consistirán en:

I. Amonestación.

II. Apercibimiento.

III. Sanción económica.

IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta ni mayor a noventa días naturales.

V. Destitución del empleo, cargo o comisión.

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 46. Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicables independientemente de la responsabilidad penal y civil a que haya lugar. En caso de que la conducta pudiera ser constitutiva de un delito, las Secretarías lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.



DIP. SARA RAMÍREZ

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" No. 492, en fecha 19 de agosto de 2015, y sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado dispondrá de las partidas presupuestales necesarias, previamente autorizadas por el Poder Legislativo, para la implementación de esta Ley en el primer presupuesto de egresos que se apruebe posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Estatal deberá instalarse, sesionar y expedir su reglamento dentro de los 120 días hábiles, a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Secretaría Técnica, recaerá en la Secretaría de Salud, y deberá realizarse en la primera sesión ordinaria de la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Técnica de la Comisión, no supone una erogación de recursos adicionales a los ya establecidos en el presupuesto anual de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las sesiones de la Comisión Estatal y reuniones de trabajo, se llevarán a cabo en los espacios disponibles con los que cuente la Secretaría que preside la Comisión, lo que no supondrá una erogación adicional de recursos a los ya establecidos en el presupuesto anual de la Secretaría de Salud.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

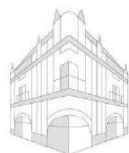
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo., a de octubre del 2025.

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXII Legislatura del Estado de México
Presente

La que suscribe **Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón**, Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente

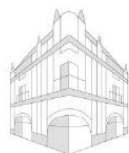
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años, los sistemas de justicia en México vienen transitando hacia modelos más cercanos al ciudadano, orientados a la resolución temprana del conflicto y la prevención de la litigiosidad excesiva. En ese contexto, la justicia cívica surge como un componente estratégico del modelo nacional de policía y justicia cívica, con énfasis en atender

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490



yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

conflictos menores, infracciones administrativas y conductas que inciden en la convivencia social, antes de que escalen a escenarios penales o judiciales mayores.

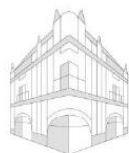
La justicia cívica funciona como política pública de prevención del delito, al ofrecer mecanismos ágiles de respuesta cuando un conflicto entre vecinos, una infracción administrativa o una alteración leve del orden público se presenta; de esta forma contribuye a que dichas disputas no se traduzcan en actos delictivos mayores ni desgaste institucional innecesario [6][3].

La **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, promulgada el 22 de noviembre de 2023, define en su objeto la promoción del acceso a la justicia cívica, la regulación de su funcionamiento municipal y la clasificación de las conductas como infracciones administrativas, así como la exigencia de que los municipios implementen mecanismos alternativos de solución de controversias como parte del sistema de justicia cívica local ^[2]. En su articulado, la norma establece requisitos para quienes puedan asumir cargos de juezas y jueces cívicos, con el fin de garantizar capacidad técnica, imparcialidad y el debido resguardo de derechos en un ámbito administrativo de tipo sancionador limitado. Sin embargo, uno de esos requisitos —la exigencia exclusiva de **licenciatura en Derecho** para ocupar el cargo, conforme a la fracción III del artículo 16— resulta excesivamente rígido frente a los avances normativos y científicos en materia de resolución pacífica de conflictos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490



yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Cabe precisar que los **Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)** constituyen métodos extrajudiciales —como la mediación, la conciliación y la negociación asistida— que buscan que las partes elaboren por sí mismas el acuerdo, con asistencia neutral, sin necesidad de que una autoridad imponga una decisión coercitiva [16]. Estos mecanismos han sido reconocidos por la **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, donde se establece que las personas facilitadoras en estos procesos pueden operar dentro del ámbito público y privado, siempre que cuenten con certificación, y son aplicables incluso en controversias administrativas susceptibles de transacción ^[3].

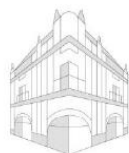
Ese reconocimiento legal nacional obliga a las entidades federativas a construir marcos compatibles que aprovechen las ventajas de eficiencia, legitimidad y reparación social que ofrecen los MASC.

En el Estado de México existe infraestructura normativa y académica que respalda la ampliación del perfil profesional para jueces cívicos: la Universidad Autónoma del Estado de México ofrece la **Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos**, con un plan académico de 10 semestres que integra teoría del conflicto, prácticas dialogadas, negociación, ética aplicada y fundamentos jurídicos, habilitando competencias especializadas en mediación y conciliación. Esta licenciatura no sustituye la formación jurídica, sino que la complementa con técnicas de resolución colaborativa y enfoque restaurativo. Asimismo, el Poder Judicial del Estado de México opera mecanismos de certificación y registro para mediadores y conciliadores privados, lo que permite verificar

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490



yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

estándares de calidad, actualización y competencia profesional (requisitos consonantes con las exigencias de responsabilidad pública).

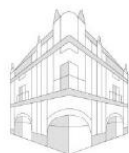
La exclusión normativa de estos perfiles en el sistema cívico limita la profesionalización del modelo y priva al sistema de un capital humano apto para abordar la naturaleza del conflicto menor con sensibilidad, técnica y eficiencia. En otras entidades, la inclusión de mediadores especializados en funciones de justicia local ha resultado en una mayor tasa de acuerdos, menos recurrencia y mejor percepción de legitimidad por parte de la población. Al abrir la posibilidad para que quienes acrediten formación en MASC también sean elegibles para ocupar el cargo de Juez Cívico, garantizamos una pluralidad de competencias que puede robustecer la eficiencia institucional, reducir rezagos, optimizar costos y mejorar el funcionamiento del modelo.

Por tanto, la reforma propuesta a la fracción III del artículo 16 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios no pretende desplazar al profesional del Derecho, sino reconocer que **la capacidad técnica y metodológica de los especialistas en medios alternos** son pertinentes para la función de juez cívico, siempre que se sometan a mecanismos de evaluación y certificación adecuados. En consecuencia, esta iniciativa amplía y moderniza el perfil profesional para los cargos cívicos, armoniza la normatividad local con la legislación nacional de MASC y fortalece el modelo de justicia cívica como instrumento de gobernanza social eficiente y humano.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490



yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma la Fracción Tercera del Artículo 16 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 16.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I.-...

II.-...

III.-Tener título de licenciatura en **Medios Alternos de Solución de Conflictos o Derecho**, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos **dos** años de ejercicio profesional;

IV.-...

TRANSITORIOS

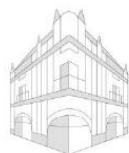
Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

Segundo: Los Ayuntamientos Contaran con 90 días naturales para realizar los ajustes al marco normativo municipal en concordancia con el presente decreto.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490



yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

REFERENCIAS

1. Secretaría de Seguridad del Estado de México — Portal Justicia Cívica. *¿Qué es el Juzgado Cívico?* <https://sesespem.edomex.gob.mx/que-Juzgado-civico> sesespem.edomex.gob.mx
2. Legislación Edomex. *Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios*, publicada 22 de noviembre de 2023. <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/35506> [Legislación Edomex](https://legislacion.edomex.gob.mx)
3. Cámara de Diputados. *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf> [Cámara de Diputados](https://www.diputados.gob.mx)
4. Modelo Homologado de Justicia Cívica (Gobierno federal). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542618/Modelo_Justicia_C_vica_Aprob_CNSP.PDF [Gobierno de México](https://www.gob.mx)
5. Diagnóstico Integral de Justicia Cívica, CODHEM. <https://www.codhem.org.mx/diagnostico-integral-de-justicia-civica/> [codhem.org.mx](https://www.codhem.org.mx)
6. SciELO. *Medios alternativos de solución de conflictos: definición y características*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932017000200203&script=sci_arttext [SciELO México](https://www.scielo.org.mx)
7. Informes institucionales y bases de datos del Poder Judicial del Estado de México (registro de mediadores/conciliadores).
8. Referencias internas de la UAEMéx sobre la Licenciatura en Medios Alternos.
9. Análisis doctrinal sobre la ley general de MASC. eld.edu.mx
10. Noticias especializadas: "¿Qué son y cómo funcionan los juzgados cívicos en Edomex?" (Ad Noticias). <https://adnoticias.mx/juzgado-civico-edomex/> adnoticias.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490



yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 12 de noviembre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputada Lilia Urbina Salazar y diputado Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para asegurar que el presupuesto de la Fiscalía General de Justicia sea irreductible y progresivo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reducir la impunidad, constituye un paso indispensable para disminuir la criminalidad. En la medida en que los delincuentes sean procesados y sentenciados, los “incentivos” para que otras personas cometan delitos serán mucho menores. Dicho de otra manera, la mejor estrategia para la prevención del delito es, sin duda alguna, el combate a la impunidad. En síntesis: hacer que quien la haga, la pague.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

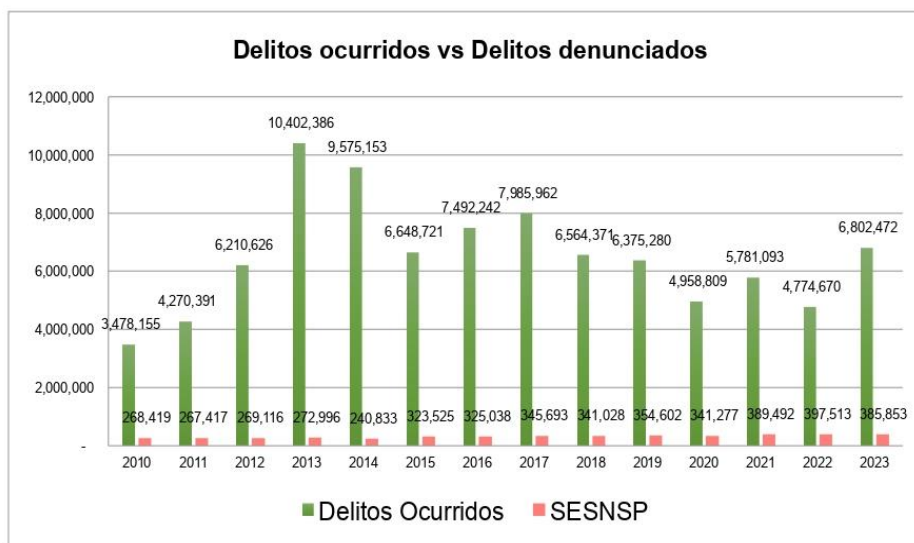


CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

En este sentido, es importante hacer notar que la “Cifra Negra” en el Estado de México; esto es, los delitos que se cometen pero no se denuncian, es inmensa.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad 2024 (ENVIPE 2024),¹ que publica todos los años el INEGI, en nuestro Estado se cometieron, tan sólo en 2023, alrededor de 6.8 millones de delitos. No obstante, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en cuyas cifras se basan los gobiernos, sólo se denunciaron 385,853; es decir, apenas el 6%. En otras palabras, el 94% de los delitos quedaron impunes, incluso antes de que la autoridad ministerial tuviera conocimiento de ellos.



Siguiendo esta lógica, el Ministerio Público y la institución que lo contiene; es decir, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), representa una de las herramientas más potentes para combatir y reducir la impunidad, de modo que es

¹ ENVIPE 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf



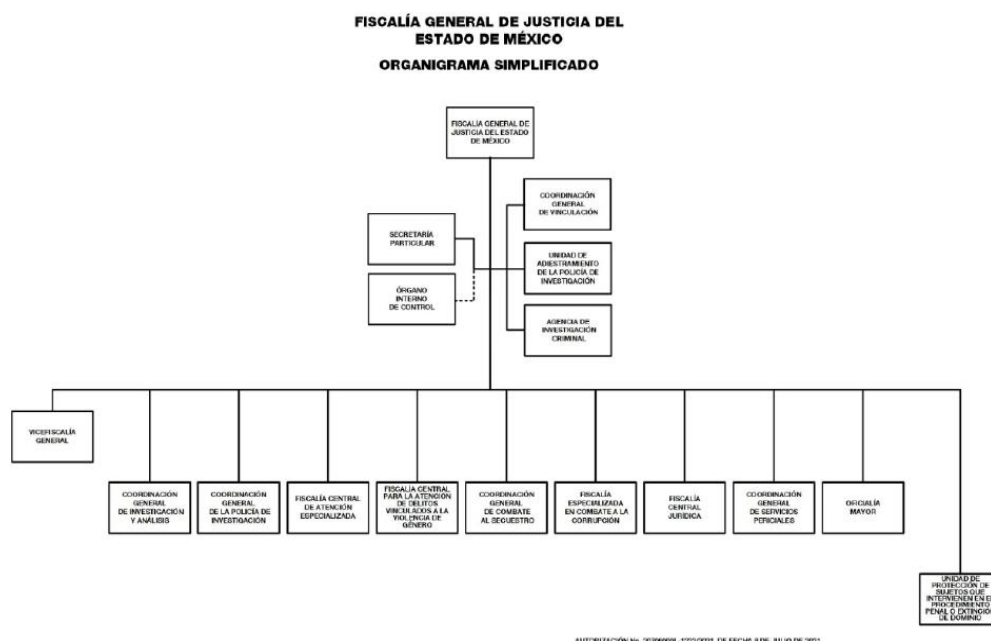


CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

necesario garantizar que cuente no sólo con recursos humanos suficientes, sino con un presupuesto adecuado y apropiado.

Así pues, para llevar a cabo su función natural, la FGJEM cuenta con diversas fiscalías regionales y especializadas, con la policía de investigación, con los servicios periciales y con las unidades de atención inmediata y de justicia restaurativa.²



Según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2024, la FGJEM cuenta con un total de 7,111 servidores públicos.³ De ellos, 1,345 son agentes del Ministerio Público, 791 son auxiliares, 773 son peritos, 2,233 son policías investigadores, 145 son facilitadores y 1,530 son personal administrativo.

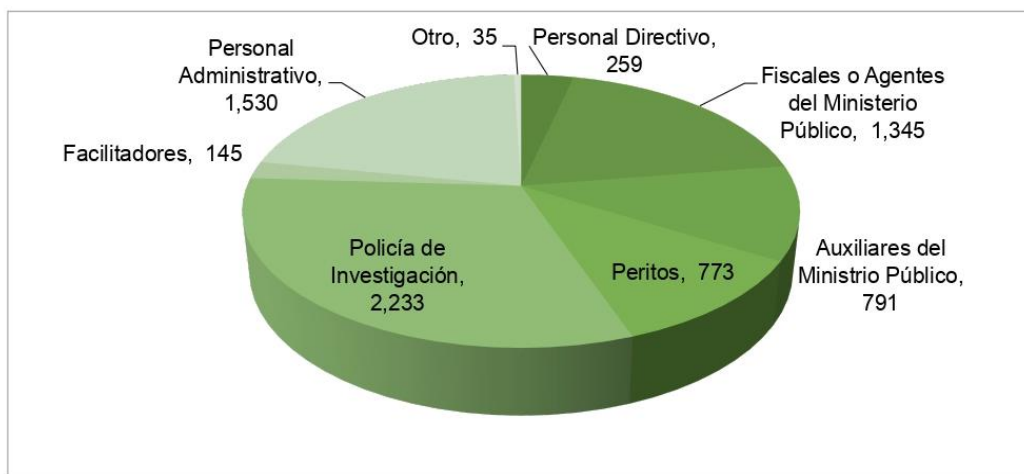
² Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

³ INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjf/2024/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI



En relación con su presupuesto, si bien ha aumentado en números absolutos, éste se ha reducido en proporción a los ingresos ordinarios del Estado, pasando de recibir el 1.62% en 2020, a recibir el 1.38% en 2025; año en que se le asignaron 5 mil 250 millones de pesos.⁴

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA FGJEM			
AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO	INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO	% QUE REPRESENTA
2020	4,627,168,840	285,956,684,502	1.62
2021	4,577,168,840	287,220,044,434	1.59
2022	4,503,225,182	308,628,770,321	1.46
2023	4,753,225,191	346,904,839,420	1.37
2024	4,933,225,191	369,502,178,143	1.34
2025	5,250,114,693	379,110,094,496	1.38

Considerando, entonces, que tan sólo en 2023 se cometieron 6.8 millones de delitos, es evidente la FGJEM enfrenta una insuficiencia no sólo de personal, sino de recursos, frente a la magnitud de la criminalidad.

⁴ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2025.





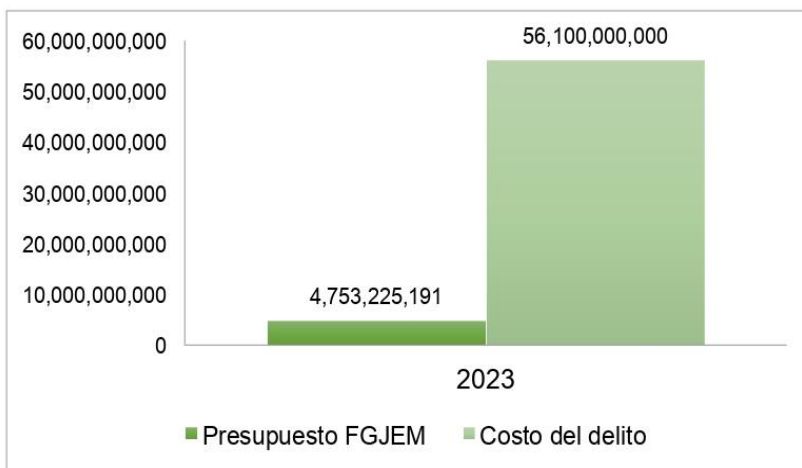
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Hipotéticamente, si se denunciaran el 100% de los 6.8 millones de delitos cometidos en 2023, cada uno de los 1,345 agentes del Ministerio Público tendría que recibir 5,057 denuncias al año; alrededor de 13.8 al día, incluyendo sábados y domingos, sin realizar ninguna otra tarea, como recibir detenidos en flagrancia, formular imputaciones, entre otras.

En este sentido y contemplando que, según la propia ENVIPE 2024, el tiempo promedio para denunciar un delito en el Estado de México es de cuatro horas, los agentes necesitarían la absurda cantidad de 55 horas al día para poder recibir las totalidad de las denuncias. Desde luego, es humana y materialmente imposible, pero este ejercicio releva la insuficiencia de personal que padece la FGJEM.

Adicionalmente, la ENVIPE 2024 calcula que, en 2023, el costo de los delitos para los mexiquenses ascendió a 56.1 mil millones de pesos. Si comparamos esta cifra con el presupuesto asignado a la FGJEM en 2023, que fue de 4 mil 753 millones de pesos, el costo del delito es exponencialmente mayor, lo que evidencia la necesidad de destinar mayores recursos para combatirlos, como una medida de justicia para las víctimas.



CongresoEdomex.gob.mx

5

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

En este contexto, es evidente que tanto el personal como el presupuesto de la FGJEM resultan insuficientes para combatir la criminalidad y reducir sustancialmente la impunidad. Por ello, la presente iniciativa busca que dicho órgano constitucional autónomo cuente con mayores recursos, a través de un presupuesto anual irreductible, de al menos el 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, que podría incrementarse conforme a las necesidades del servicio.

Es importante precisar que nuestra Constitución estatal cuenta, desde 2012,⁵ con una disposición similar en su artículo 88, párrafos décimo primero y décimo segundo:

El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial que se apruebe para el ejercicio fiscal anual, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

En ningún caso, el Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.⁶

Este mandato constitucional tuvo un propósito idéntico: fortalecer y garantizar la eficacia del funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México. En consecuencia, resulta fundamental replicar dicho modelo, para asegurar también a la FGJEM un piso constitucional mínimo, equivalente al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, en el entendido de que ambas instituciones son igualmente importantes para combatir la criminalidad y abatir la impunidad.

⁵ Decreto Número 6.- Por el que se adicionan dos párrafos al artículo 88 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México. Publicado el 11 de octubre de 2012.

⁶ Artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

De aprobarse esta iniciativa, la FGJEM estaría en condiciones de fortalecer significativamente sus capacidades ministeriales, policiales y periciales. Esto se traduciría en más agentes del Ministerio Público, más policías investigadoras y más peritos, con menor carga de trabajo y mayor eficiencia en la persecución del delito.

Para acreditar lo anterior, basta realizar un comparativo histórico: en el caso de que se hubiera asignado el 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado desde 2020, la FGJEM hubiera experimentado un incremento presupuestal considerable:

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA FGJEM				
AÑO	ASIGNACIÓN PEGEM	INGRESOS ORDINARIOS	% QUE REPRESENTA	ESTIMACIÓN 2%
2020	4,627,168,840	285,956,684,502	1.62	5,719,133,690.04
2021	4,577,168,840	287,220,044,434	1.59	5,744,400,888.68
2022	4,503,225,182	308,628,770,321	1.46	6,172,575,406.42
2023	4,753,225,191	346,904,839,420	1.37	6,938,096,788.40
2024	4,933,225,191	369,502,178,143	1.34	7,390,043,562.86
2025	5,250,114,693	379,110,094,496	1.38	7,582,201,889.92

Tan sólo en 2025, la FGJEM hubiera recibido alrededor de 2 mil millones de pesos adicionales, permitiendo con ello fortalecer su personal sustantivo, tanto ministerial como policial y pericial. Se trata, pues, de hacer más eficiente el trabajo del Ministerio Público, de incrementar la confianza ciudadana hacia esa institución y con ello reducir significativamente la impunidad.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 83 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 83 Ter.- ...

...

...

...

...

...

...

...

La o el Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

El Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General de Justicia que se apruebe para el ejercicio fiscal anual, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

En ningún caso, el Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para Fiscalía General de Justicia podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las reformas y adiciones previstas en el presente Decreto deberán aplicarse a partir del ejercicio fiscal 2026.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 12 de noviembre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputados Mariano Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica Municipal, todos del Estado de México, para combatir, con un enfoque prioritario y diferenciado, el “cobro de piso”, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión, particularmente en su modalidad de “cobro de piso”, representa una grave amenaza para el desarrollo económico y social del Estado México. Por sus características, este delito se ha convertido en un verdadero “impuesto criminal” que

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

tiene un impacto devastador en las familias, y condiciona la economía de los pequeños negocios y empresas de nuestra entidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad (ENVIPE),¹ que levanta todos los años el INEGI, entre 2010 y 2023 se cometieron 22.6 millones de extorsiones en todo el país. Sin embargo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en cuyas cifras se basan los gobiernos, sólo dio cuenta de 102,791 casos en ese mismo periodo.

Esto significa que la “cifra negra” relacionada con el delito de extorsión es superior al 99%, de modo que prácticamente ningún caso se denuncia. La desconfianza institucional, la falta de mecanismos de denuncia ágiles y cercanos y, sobre todo, la amenaza y el miedo a las represalias contra las víctimas, explican este alarmante subregistro.

Tan sólo en 2023, la ENVIPE calculó que se cometieron 1,059,630 extorsiones, mientras que el SESNSP únicamente reportó 10,337. Dicho de otra manera: la extorsión es mucho más grave y generalizada de lo que las cifras oficiales señalan, pues la inmensa mayoría de estos delitos permanecen bajo la sombra de la impunidad.

AÑO	SESNSP	INEGI	% DENUNCIA	% CIFRA NEGRA
2010	6,116	996,424	0.61	99.39
2011	4,589	936,091	0.49	99.51
2012	7,280	1,509,677	0.48	99.52
2013	8,213	3,681,665	0.22	99.78
2014	5,780	3,008,538	0.19	99.81

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad 2024 (ENVIPE). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf



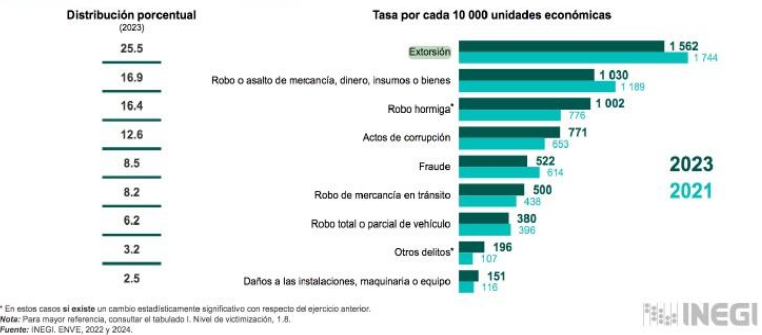


2015	6,008	2,030,704	0.30	99.70
2016	5,739	2,219,815	0.26	99.74
2017	6,143	1,996,735	0.31	99.69
2018	6,721	1,019,239	0.66	99.34
2019	8,734	883,532	0.99	99.01
2020	7,960	1,097,148	0.73	99.27
2021	8,828	1,262,261	0.70	99.30
2022	10,343	962,286	1.07	98.93
2023	10,337	1,059,630	0.98	99.02

De forma importante, es necesario señalar que la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2024 (ENVE), que también publica el INEGI, y que mide los delitos y la percepción de inseguridad en las unidades económicas, arrojó que, en 2023, la extorsión fue el delito más frecuente a nivel nacional.²

Incidencia delictiva según tipo de delito, 2021 y 2023

En 2023, la **extorsión** fue el delito más frecuente con **1 562** extorsiones por cada 10 000 unidades económicas, correspondientes al **25.5%** del total de delitos cometidos.



A pesar de que muchas extorsiones se realizan por vía telefónica, una parte importante ocurre en su modalidad de “cobro de piso”, lo que afecta especialmente a las micro,

² Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2024 (ENVE). <https://www.inegi.org.mx/programas/enve/2024/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

pequeñas y medianas empresas, cuyos propietarios se ven obligados a pagar este “impuesto criminal” para evitar que los delincuentes quemen sus locales, los golpeen o incluso les arrebaten la vida.

Al respecto, es importante destacar que la propia ENVE 2024 evidencia un dato preocupante. El porcentaje de extorsiones que “ocurrieron en la calle, en el establecimiento o por cobro de piso” observó un aumento significativo: en 2021, en el 44.8% de los casos se entregó lo solicitado; mientras que en 2023 ese porcentaje incrementó a 67%. En palabras coloquiales: cada vez más, los extorsionadores “se salen con la suya”.

En el caso del Estado de México, según datos de la ENVIPE 2025,³ el 31.1% de las personas mayores de edad tienen conocimiento de extorsiones o “cobros de piso” en los alrededores de su vivienda. Este dato es alarmante y evidencia que el delito de extorsión, en su modalidad de “pago de piso”, es un fenómeno grave, extendido y en franco ascenso, que transgrede uno de los derechos humanos más elementales; esto es, la libertad para dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que se elija:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial [...] Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.⁴

Desafortunadamente, los esfuerzos institucionales de los tres ámbitos de gobierno para contener y abatir este delito han resultado insuficientes. Las y los comerciantes y empresarios continúan exigiendo seguridad, “teniendo como eje central el combate a

³ ENVIPE 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_mex.pdf

⁴ Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

las extorsiones”,⁵ al tiempo que han admitido que, por temor a las represalias o por desconfianza en las autoridades, no denuncian.

Para revertir esta situación, es necesario un rediseño institucional profundo. Para ello, la iniciativa busca crear una fiscalía especializada para la atención del delito de extorsión, en su modalidad de “cobro de piso”, así como unidades policiales especializadas de investigación y combate que puedan recibir denuncias, y que operen con un enfoque proactivo, cercano a la ciudadanía y bajo el mando del Ministerio Público.

Además de sus facultades naturales, la fiscalía especializada dirigirá, durante las investigaciones, a las unidades especializadas de policía, y brindará protección a las víctimas y testigos para asegurar que las primeras no sean revictimizadas y que los segundos puedan comparecer ante la autoridad. Esto último, con el apoyo de las unidades policiales de investigación y combate, cuya capacitación y certificación estará a cargo de la propia fiscalía especializada, en coordinación con la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Se trata, en suma, de pasar de un modelo reactivo, que depende de la denuncia, a uno preventivo, cercano y articulado que busque los delitos allí donde ocurren, y que incluya medidas de protección tempranas y eficaces para las víctimas, antes de que el miedo las silencie.

Al redistribuir y articular competencias entre la Fiscalía General de Justicia y las policías estatal y municipales, no sólo se multiplica exponencialmente la capacidad del Estado para recibir denuncias y combatir el “cobro de piso”, sino que se aprovecha la

⁵ Piden empresarios del Edomex atacar extorsión; suman mil 548 casos en 2025. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/piden-empresarios-del-edomex-atacar-extorsion-suman-mil-548-casos-en-2025-25312563>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

proximidad social y la capilaridad territorial de las policías locales, lo que resulta crucial en una entidad tan extensa y diversa como la nuestra, que alberga a más de 890 mil unidades económicas.⁶

Por otro lado, es importante señalar que la iniciativa fortalece el tipo penal de extorsión, en su modalidad de “cobro de piso”, al prever que será perseguida de oficio, lo que permitirá reducir de forma importante la “cifra negra” y, sobre todo, disminuir los riesgos para las víctimas, quienes, como se ha mencionado, muchas veces no denuncian por miedo a las represalias.

Finalmente es oportuno precisar que esta propuesta, lejos de contradecir, fortalece y complementa la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, aprobada por unanimidad el pasado 28 de octubre en la Cámara de Diputados⁷ y cuya aprobación en el Senado de la República es prácticamente inminente.

De forma específica, busca atender una de sus principales carencias: la ausencia de mecanismos institucionales para fortalecer a las fiscalías locales y la falta de una estrategia coordinada y articulada para garantizar su eficaz implementación en las entidades federativas. No basta, pues, con homologar el tipo penal en todo el país.

Sin lugar a dudas, la aprobación de esta iniciativa significará un punto de inflexión en la política de seguridad de nuestro Estado. Al combatir el “cobro de piso” de forma coordinada, cercana y proactiva, las familias que sostienen la economía local podrán tener libertad para trabajar, para emprender y para vivir sin miedo.

⁶ Censos Económicos (CE). Estado de México.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ce/CE_2024_ROMex.pdf
⁷ Gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados.
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251028-IV.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 266. ...

...

...

...

El delito contenido en el presente artículo se perseguirá de oficio. La autoridad tomará las medidas necesarias para salvaguardar la identidad e integridad de los denunciantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan una fracción V Bis al artículo 29, y un artículo 29 Quáter, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a V. ...



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

V Bis. Delito de extorsión, en su modalidad de cobro de piso, contenida en las fracciones I, II, III y IX del artículo 266 del Código Penal del Estado.

VI. ...

...

...

Artículo 29 Quáter. La Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Extorsión, en su modalidad de Cobro de Piso, tendrá a su cargo:

I. Integrar, coordinar y supervisar las investigaciones, y en su caso, ejercer acción penal en contra de quienes comentan el delito de extorsión, en su modalidad de cobro de piso, contemplada en las fracciones I, II, III y IX del artículo 266 del Código Penal del Estado, así como en otros ordenamientos de carácter nacional;

II. Dirigir a las policías Estatal y municipales, y capacitar a las unidades policiales que se formen para tal efecto, en materia de atención a víctimas, recepción de denuncias y realización de investigaciones, bajo su conducción y mando;

III. Integrar las carpetas de investigación, solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de actos de investigación que lo requieran y las órdenes de aprehensión para llevar a los responsables ante la justicia;



CongresoEdomex.gob.mx

9

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

IV. Proteger, con el auxilio de las policías Estatal y municipales, a las víctimas y testigos, para asegurar que no sean revictimizadas y que puedan comparecer ante la autoridad ministerial y jurisdiccional para rendir su testimonio; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Extorsión, en su modalidad de Cobro de Piso, contará con los agentes del Ministerio Público, así como con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción XXXIII Bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIII Bis. Establecer la Unidad de Policía Especializada en Combate al Delito de Extorsión, en su modalidad de Cobro de Piso.

XXXIV. a XXXV. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

I. a VI. ...

VI Bis. Establecer, en las policías municipales, unidades especializadas en combate al delito de extorsión, en su modalidad de cobro de piso, en los términos del artículo 29 Quáter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VII. a XXVIII. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un artículo 142 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142 Bis.- El Ayuntamiento deberá establecer, en la policía municipal, una Unidad Especializada en Combate al Delito de Extorsión, en su modalidad de Cobro de Piso, en los términos del artículo 29 Quáter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Fiscalía General de Justicia, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá crear la Fiscalía Especializada en



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
29 octubre del 2025.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios y un artículo 6.26 Bis al Código Administrativo del Estado de México, a fin de crear un seguro colectivo de daños comprendido en el pago del Impuesto Predial, con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a fenómenos perturbadores de origen natural**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, los fenómenos perturbadores de origen natural constituyen una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR, por



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

sus siglas en inglés), los costos directos de los desastres se estiman en alrededor de 202 mil millones de dólares anuales, pero si se consideran los impactos indirectos y en cadena, la cifra asciende a más de 2.3 billones de dólares¹, lo que refleja la magnitud del desafío que enfrentan los Estados para garantizar resiliencia y seguridad.

En términos históricos, la Organización Meteorológica Mundial reporta que en los últimos cincuenta años los desastres relacionados con fenómenos meteorológicos, climáticos e hidrológicos ocasionaron más de 2 millones de muertes en el planeta y pérdidas económicas superiores a 3.6 billones de dólares, con una clara tendencia de aumento en frecuencia e intensidad debido al cambio climático.²

América Latina y el Caribe se ha consolidado como la segunda zona en el mundo más expuesta y vulnerable a los impactos de los fenómenos naturales. El informe conjunto de la UNDRR y la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) indica que entre los años 2000 y 2022 se registraron más de 1,500 desastres en la región, que afectaron a aproximadamente 190 millones de personas.³ Tan sólo en el periodo de 2019 a 2022 se observó un incremento del 38% en la población afectada por tormentas y del 19.5% por inundaciones, lo que evidencia el aumento en la severidad de los daños en un corto lapso.⁴ Estos datos confirman que la región se ha visto especialmente afectada por la crisis climática y, por tanto, se requieren instrumentos innovadores de prevención

¹ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR). (2025). *Informe de Evaluación Global sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (GAR2025)*. Disponible en: <https://www.undrr.org/es/news/de-miles-de-millones-billones-informe-emblematico-de-la-onu-revela-el-verdadero-costo-de-los>

² Organización Meteorológica Mundial (OMM). (2021). *En 50 años, los desastres naturales ocasionaron la muerte de 2 millones de personas*. Disponible en: <https://mexico.un.org/es/155195-en-50-anos-los-desastres-naturales-ocasionaron-la-muerte-de-2-millones-de-personas>

³ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) & Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (2023). *Panorama de los desastres en América Latina y el Caribe 2000–2022*. Disponible en: <https://www.undrr.org/es/publication/undrr-ocha-panorama-de-los-desastres-en-america-latina-y-el-caribe-2000-2022>

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2023). *Gestión de riesgos de desastres: Asegurando un desarrollo humano resiliente*. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/eventos/gestion-de-riesgos-de-desastres-asegurando-un-desarrollo-humano-resiliente>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

para el aseguramiento de la vida y la integridad física de todas las personas, así como de su patrimonio.

En este contexto, diversos instrumentos internacionales han enfatizado la necesidad de fortalecer la resiliencia financiera frente a los desastres. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 de Naciones Unidas subraya, en su "Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia", la importancia de invertir en mecanismos de aseguramiento que permitan una recuperación temprana. El numeral 30 sobre los niveles nacional y local, señala la necesidad de "promover mecanismos para transferencia y seguros del riesgo de desastres, distribución y retención de riesgos y protección financiera, como corresponda, para las inversiones tanto públicas como privadas a fin de reducir las consecuencias financieras de los desastres para los gobiernos y las sociedades, en zonas urbanas y rurales".⁵

Por su parte, tanto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como el Banco Mundial, han recomendado a los gobiernos avanzar en esquemas de seguros y fondos de contingencia que garanticen cobertura básica a la población, especialmente para los sectores más vulnerables, a fin de reducir la dependencia de transferencias extraordinarias y promover la corresponsabilidad entre Estado y ciudadanía para una pronta recuperación.

México, por su ubicación geográfica y características climáticas, se encuentra entre los países con mayor exposición a fenómenos perturbadores de origen natural. El territorio nacional está situado en el Cinturón de Fuego del Pacífico, lo que lo hace propenso a sismos y actividad volcánica; la posición geográfica y la intensificación del cambio climático nos ha expuesto al impacto de ciclones tropicales, sequías prolongadas, incendios forestales, hundimientos diferenciales en zonas urbanas y deslaves en regiones montañosas, incrementando el riesgo para la población.

⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*. Disponible en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

El Estado de México no es ajeno a esta realidad. De acuerdo con el Atlas de Riesgos estatal, actualizado recientemente, el territorio presenta múltiples fenómenos de riesgo como inundaciones, sismos, hundimientos y deslaves, lo que evidencia la exposición generalizada del Estado frente a amenazas naturales.

Las lluvias intensas y las inundaciones en el Estado de México han provocado afectaciones graves en municipios densamente poblados como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Valle de Chalco, Toluca y Tlalnepantla, entre otros. La insuficiencia del drenaje urbano y el crecimiento desordenado han agudizado el impacto, obligando a las familias a enfrentar pérdidas materiales considerables que rara vez son cubiertas de manera oportuna, colocándolas en condiciones de vulnerabilidad patrimonial y evidenciando las limitaciones de los mecanismos públicos de atención reactiva, que resultan insuficientes para cubrir la magnitud de las pérdidas.

Más allá de las afectaciones inmediatas, estos fenómenos dejan consecuencias de largo plazo en la economía de los hogares, que deben destinar parte de sus ingresos a reparar daños sin contar con un seguro que respalde su patrimonio. La falta de un mecanismo institucional de protección patrimonial implica que las personas en mayor situación de vulnerabilidad, quienes generalmente habitan en zonas de riesgo y tienen menos capacidad de ahorro, sean las más expuestas a perder lo poco que tienen. Esta situación confirma la necesidad de avanzar hacia instrumentos de aseguramiento colectivo que garanticen a todas las familias mexiquenses una cobertura mínima frente a los fenómenos naturales que año con año afectan a la entidad.

Hasta hace pocos años, México contaba con el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), diseñado para auxiliar a las entidades federativas y municipios cuando los daños por fenómenos naturales superaban su capacidad financiera. Sin embargo, este instrumento fue extinguido en 2021, lo que ha dejado un vacío significativo en la atención a emergencias y ha generado la necesidad de diseñar esquemas alternativos de aseguramiento y financiamiento del riesgo.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En este contexto, el diseño de un seguro colectivo de daños vinculado al pago del impuesto predial constituye una innovación que permitiría proteger el patrimonio familiar y, al mismo tiempo, fortalecer la cultura contributiva. El impuesto predial es una de las principales fuentes de ingresos municipales, pero su recaudación ha sido históricamente baja. Es importante destacar que el impuesto predial sigue mostrando desempeños subóptimos en muchos municipios; la baja recaudación atenta contra la suficiencia de los ayuntamientos para invertir en servicios, infraestructura y, sobre todo, para la gestión integral de riesgos.

Por ello, se considera que vincular su cumplimiento a un beneficio como la protección patrimonial, es una medida que puede incentivar el pago y reducir la evasión. Transformar el gravamen predial en un mecanismo de protección patrimonial, fortalece tanto la cultura de pago oportuno de impuestos, como la capacidad de las entidades federativas y de los municipios para destinar recursos hacia la cobertura de riesgos.

El diseño de un seguro colectivo cumple, así, con dos objetivos estratégicos: primero, garantizar que al pagar el predial, cada inmueble quede automáticamente cubierto por una póliza básica contra fenómenos perturbadores de origen natural, sin que ello represente un costo adicional para las familias; y segundo, otorgar certeza financiera a los municipios, que de esta manera contarían con un mecanismo de respaldo para enfrentar contingencias sin depender de transferencias extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 107 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles en el Estado, quienes deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo. El artículo 108 del mismo Código señala que la base gravable del Impuesto Predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones vigentes publicadas en el Periódico Oficial. El artículo 109 establece los rangos de valores catastrales y de los artículos 110 a 112 se prevén diversas disposiciones respecto a los tiempos y montos de pago.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En ese sentido, se propone adicionar un artículo 112 Bis para establecer, con carácter obligatorio, un seguro colectivo de daños como parte del pago del impuesto predial sin carga adicional para las personas contribuyentes, que permita reducir la carga fiscal y política de los gobiernos municipales al enfrentar emergencias; generar incentivos al pago del predial, incrementando la recaudación sin necesidad de aumentar tasas o crear nuevos impuestos; fortalecer la resiliencia financiera de los hogares mexiquenses, protegiendo su patrimonio frente a fenómenos naturales cada vez más intensos debido al cambio climático; e incorporar un enfoque de justicia social al establecer que las personas beneficiarias de bonificaciones, subsidios o estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, por ejemplo, personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, gozarán plenamente de la cobertura del seguro en igualdad de condiciones.

Asimismo, se propone la adición de un artículo 6.26 Bis al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México para facultar a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para dictaminar las afectaciones que den origen a la activación del seguro, en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil, a fin de asegurar la operatividad del instrumento que se propone, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 112 Bis.- El pago del Impuesto Predial comprenderá un seguro colectivo de daños con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	fenómenos perturbadores de origen natural, conforme a lo siguiente: I. Los inmuebles registrados en el padrón catastral contarán con una póliza de seguro básico que cubra una suma equivalente a su valor catastral, la cual se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante daños provocados por fenómenos perturbadores de origen natural, conforme al dictamen que para tal efecto emita la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México. II. La prima del seguro será cubierta íntegramente con los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Predial, sin que represente en ningún caso un cargo adicional para las personas contribuyentes. III. El seguro tendrá una cobertura mínima anual y se activará respecto a los inmuebles cuyo impuesto haya sido efectivamente pagado en el ejercicio fiscal correspondiente. En
--	---



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	todos los casos, las personas beneficiarias de bonificaciones, subsidios o estímulos fiscales en el pago del Impuesto Predial, así como los grupos en situación de vulnerabilidad social, gozarán plenamente de la cobertura del seguro en igualdad de condiciones. IV. La contratación, administración y supervisión del seguro estarán a cargo de los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y la Secretaría de Finanzas del Estado de México.
Código Administrativo del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 6.26 Bis.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, será la autoridad técnica competente para dictaminar las afectaciones ocasionadas por fenómenos perturbadores de origen natural, a efecto de la activación del



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	seguro colectivo de daños comprendido en el Impuesto Predial previsto en el artículo 112 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil. Los ayuntamientos integrarán y remitirán a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo los expedientes de cada caso y la información catastral necesaria para la validación técnica y la gestión correspondiente ante la institución aseguradora.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 112 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y UN ARTÍCULO 6.26 BIS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE CREAR UN SEGURO COLECTIVO DE DAÑOS COMPRENDIDO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL PATRIMONIO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES FRENTE A FENÓMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN NATURAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 112 Bis.- El pago del Impuesto Predial comprenderá un seguro colectivo de daños con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a fenómenos perturbadores de origen natural, conforme a lo siguiente:

I. Los inmuebles registrados en el padrón catastral contarán con una póliza de seguro básico que cubra una suma equivalente a su valor catastral, la cual se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante daños provocados por fenómenos perturbadores de origen natural, conforme al dictamen que para tal efecto emita la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México.

II. La prima del seguro será cubierta íntegramente con los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Predial, sin que represente en ningún caso un cargo adicional para las personas contribuyentes.

III. El seguro tendrá una cobertura mínima anual y se activará respecto a los inmuebles cuyo impuesto haya sido efectivamente pagado en el ejercicio fiscal correspondiente. En todos los casos, las personas beneficiarias de bonificaciones, subsidios o estímulos fiscales en el pago del Impuesto Predial, así como los grupos en situación de vulnerabilidad social, gozarán plenamente de la cobertura del seguro en igualdad de condiciones.

IV. La contratación, administración y supervisión del seguro estarán a cargo de los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y la Secretaría de Finanzas del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 6.26 Bis al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.26 Bis.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, será la autoridad técnica competente para dictaminar las afectaciones ocasionadas por fenómenos perturbadores de origen natural, a efecto de la activación del seguro colectivo de daños comprendido en el Impuesto Predial previsto en el artículo 112 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil.

Los ayuntamientos integrarán y remitirán a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo los expedientes de cada caso y la información catastral necesaria para la validación técnica y la gestión correspondiente ante la institución aseguradora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, las disposiciones administrativas necesarias para la operación del seguro colectivo de daños vinculado al pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, emitirá, en



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Combate al Delito de Extorsión, en su modalidad de Cobro de Piso; y realizar las adecuaciones normativas necesarias a su Reglamento.

CUARTO.- La Fiscalía General de Justicia, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las bases de creación, capacitación y certificación para que la Secretaría de Seguridad del Estado de México y las direcciones de seguridad pública municipal, establezcan sus unidades especializadas en combate al delito de extorsión, en su modalidad de cobro de piso.

QUINTO.- La Secretaría de Seguridad del Estado de México y las direcciones de seguridad pública municipal, contarán con 30 días a partir de la expedición de las bases a las que se refiere el artículo anterior, para establecer sus unidades especializadas en combate al delito de extorsión, en su modalidad de cobro de piso.

SEXTO.- La capacitación y certificación de las unidades especializadas en combate al delito de extorsión, en su modalidad de cobro de piso, podrán llevarse a cabo con la colaboración de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

__ de ____ del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FOMENTO A LA LECTURA, LUDOTECAS, BIBLIOTECAS DIGITALES Y DERECHOS DE AUTOR**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, la cultura y el conocimiento constituyen los pilares esenciales para el progreso de cualquier sociedad democrática. Sin embargo, estos pilares no pueden entenderse de manera aislada ni reducida únicamente a los procesos de enseñanza formal en el aula, sino como un conjunto integral de acciones que permiten a las personas desarrollar plenamente sus capacidades intelectuales, emocionales, sociales y culturales. El Estado de México, como una de las entidades federativas con mayor población y diversidad cultural en el país, enfrenta el desafío de consolidar políticas públicas que garanticen que todas y todos sus habitantes tengan

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

acceso equitativo a herramientas que favorezcan su desarrollo integral, sin importar su condición económica, ubicación geográfica o situación social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que la educación debe ser inclusiva, equitativa y de calidad, al tiempo que reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la comunidad y a gozar de los beneficios del progreso científico. En concordancia, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México impone a las autoridades estatales y municipales la obligación de impulsar políticas que reduzcan las desigualdades sociales, fortalezcan la cohesión comunitaria y preserven el patrimonio cultural. No obstante, a pesar de este marco normativo, aún persisten brechas significativas que limitan el acceso efectivo a derechos fundamentales como la educación, la lectura, el juego y la cultura.

Uno de los sectores más afectados por estas carencias es la niñez. De acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO)¹, más de una cuarta parte de la población mexiquense tiene menos de 15 años, lo que representa un segmento demográfico clave para el futuro de la entidad. Sin embargo, gran parte de esta población carece de acceso a espacios seguros, incluyentes y pedagógicamente diseñados para estimular su aprendizaje mediante el juego. El juego, lejos de ser una actividad secundaria, es un derecho fundamental reconocido en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a garantizar el descanso, el esparcimiento, la recreación y la participación en actividades artísticas y culturales. Diversos estudios pedagógicos han demostrado que el juego contribuye al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y sociales, además de fomentar la creatividad y la capacidad de resolver problemas. Sin embargo, en la realidad cotidiana, muchas niñas y niños mexiquenses se ven privados de este derecho debido a factores como la pobreza, la inseguridad, la urbanización desordenada y la ausencia de infraestructura comunitaria adecuada.

¹ México, G. d. (8 de noviembre de 2024). COESPO. Obtenido de Niñas niños y adolescentes Estado de México: https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/coespo_pdf_nnad15.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Las ludotecas públicas representan una respuesta eficaz y necesaria a esta problemática. Su creación obligatoria en cada municipio del Estado de México permitiría que niñas, niños y adolescentes accedan a espacios de recreación formativa donde, mediante el juego, puedan fortalecer competencias básicas, mejorar su desempeño escolar, desarrollar valores de solidaridad y cooperación, y reducir el riesgo de caer en conductas antisociales o de violencia. La experiencia internacional demuestra que los espacios lúdicos generan impactos positivos en la reducción de la deserción escolar, el fortalecimiento del tejido social y la prevención de problemáticas como la drogadicción o la delincuencia juvenil. Asimismo, en el contexto de una entidad tan rica en diversidad cultural y lingüística, las ludotecas pueden convertirse en espacios de preservación y transmisión de las lenguas originarias y tradiciones comunitarias, fortaleciendo el sentido de identidad y pertenencia de la niñez indígena.

Paralelamente, el acceso a la lectura es un componente esencial para la formación de ciudadanos libres, críticos y participativos. No obstante, los índices de lectura en México siguen siendo bajos en comparación con estándares internacionales. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Lectura y Escritura (ENLE, 2022), las y los mexicanos leen en promedio 3.4 libros al año, muy por debajo de los 12 libros anuales recomendados por la UNESCO. En el Estado de México esta cifra es incluso menor, lo que refleja la necesidad urgente de implementar políticas más ambiciosas de fomento a la lectura. La lectura no solo constituye una herramienta de aprendizaje académico, sino un medio para fortalecer la cohesión social, preservar la identidad cultural y estimular la creatividad. Limitar el acceso a los libros y materiales educativos implica restringir el potencial de desarrollo humano y la construcción de una ciudadanía plenamente informada.

La era digital ha abierto nuevas oportunidades para ampliar el acceso a la lectura y a la información, pero también ha generado retos significativos. Según datos del INEGI, más de la mitad de la población lectora en México consume materiales en formato digital, principalmente a través de dispositivos móviles. Sin embargo, gran parte de este consumo proviene de fuentes informales o ilegales, lo que afecta a los

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

autores y editoriales, y expone a los lectores a materiales incompletos, de baja calidad o incluso apócrifos. La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM) estima que la piratería digital de libros genera pérdidas de más de mil millones de pesos al año, ubicando a México como uno de los países con mayor índice de descargas ilegales en América Latina. Esta situación no solo vulnera los derechos de autor, reconocidos en tratados internacionales como el Convenio de Berna o el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, sino que también limita la posibilidad de construir una cultura lectora sólida y respetuosa de la legalidad.

Ante este panorama, es indispensable implementar un programa estatal de digitalización legal de obras, que permita a la ciudadanía acceder a materiales de calidad mediante plataformas seguras, confiables y accesibles. Este programa debe contemplar la suscripción de convenios con universidades, editoriales e instituciones culturales, a fin de garantizar que los acervos digitales estén actualizados, sean asequibles y respondan a las necesidades de estudiantes, docentes, investigadores y de la sociedad en general. Asimismo, debe asegurar la inclusión de formatos accesibles para personas con discapacidad visual o auditiva, cumpliendo con el principio de igualdad sustantiva y no discriminación. Con ello, no solo se protege a los creadores intelectuales, sino que se amplía la cobertura educativa y cultural a sectores de la población que tradicionalmente han estado excluidos.

En este mismo sentido, la creación de bibliotecas digitales regionales constituye una estrategia integral para reducir la brecha de desigualdad en el acceso a la información. El Estado de México, con más de 17 millones de habitantes distribuidos en 125 municipios, presenta disparidades significativas entre las zonas urbanas y rurales. De acuerdo con datos del INEGI (2020)², cerca del 40% de los hogares mexiquenses carecen de bibliotecas cercanas, y en comunidades con alta marginación este porcentaje es aún mayor. La pandemia de COVID-19 dejó en

² INEGI, I. N. (8 de noviembre de 2024). INEGI. Obtenido de Mujeres y hombres en México 2019: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos/download/MHM_2019.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

evidencia la vulnerabilidad del sistema educativo ante la falta de plataformas digitales confiables, ya que millones de estudiantes se vieron obligados a interrumpir sus estudios o a depender de recursos informales por no contar con acceso a materiales electrónicos. La creación de bibliotecas digitales regionales permitirá garantizar el acceso gratuito a libros electrónicos, revistas académicas, material audiovisual y repositorios culturales, fortaleciendo así los procesos de aprendizaje y la investigación científica. Estas bibliotecas deben diseñarse como plataformas inclusivas, accesibles desde cualquier dispositivo con conexión a internet y capaces de ofrecer contenidos adaptados a personas con discapacidad.

La experiencia internacional ha demostrado la eficacia de estos modelos. La Digital Public Library of America, la plataforma Europea de la Unión Europea y la Biblioteca Digital Mundial de la UNESCO son ejemplos de cómo las bibliotecas digitales pueden democratizar el conocimiento, preservar el patrimonio cultural y fomentar la colaboración entre gobiernos, instituciones académicas y sociedad civil. En el caso del Estado de México, su implementación permitirá no solo reducir la brecha digital, sino también fortalecer el capital humano, impulsar la innovación y generar condiciones más equitativas de desarrollo. Además, la preservación digital del patrimonio documental mexiquense asegurará que las generaciones futuras puedan acceder a la riqueza histórica y cultural de la entidad.

Estas acciones se encuentran alineadas con los compromisos internacionales de México, particularmente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 establece la necesidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. El ODS 10 busca reducir las desigualdades entre comunidades y sectores sociales, mientras que el ODS 16 promueve la creación de instituciones sólidas y el acceso universal a la información. Implementar ludotecas públicas, bibliotecas digitales regionales y un programa estatal de digitalización legal con protección de derechos de autor es una contribución concreta a estos compromisos globales, que refuerza el liderazgo del Estado de México como una entidad comprometida con la innovación, la inclusión y el respeto a los derechos humanos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En conclusión, la presente iniciativa responde a un mandato legal, social y cultural impostergable. La niñez mexiquense requiere espacios de recreación y aprendizaje que fortalezcan su desarrollo integral; la juventud y la población en general necesitan acceso a materiales educativos y culturales actualizados; los autores y creadores intelectuales exigen que sus derechos sean respetados; y la sociedad entera demanda mecanismos que reduzcan las brechas de desigualdad y garanticen el acceso democrático al conocimiento. Con la creación de ludotecas públicas, la implementación de bibliotecas digitales regionales y el establecimiento de un programa estatal de digitalización legal de obras, el Estado de México se colocará a la vanguardia nacional en materia de políticas educativas y culturales, asegurando que el derecho a la educación, a la cultura y al conocimiento sea una realidad tangible para todas y todos sus habitantes.

ATENTAMENTE

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA
SÁNCHEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. - Se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...

...

... a XVII

XVIII. Ludoteca: espacio educativo, recreativo y cultural destinado a niñas, niños y adolescentes para el desarrollo mediante el juego, con personal capacitado.

Artículo 12. La educación impartida en el Estado de México, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines que establece el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, los cuales son:

I...

...

... a X

XI. Fomentar el hábito de la lectura, el acceso al libro y el aprovechamiento de las bibliotecas públicas, escolares y digitales como medios fundamentales para el aprendizaje, la creatividad y la construcción de ciudadanía.

Artículo 20 Bis. El Estado de México, en coordinación con los municipios, promoverá de manera progresiva la creación y funcionamiento de al menos una ludoteca pública en cada municipio de la entidad, preferentemente vinculada a las bibliotecas públicas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Las ludotecas son espacios educativos, recreativos y culturales destinados a niñas, niños y adolescentes, cuyo objeto es fomentar el aprendizaje, el desarrollo de habilidades sociales, cognitivas y emocionales mediante el juego, la creatividad y la interacción.

El Ejecutivo estatal y los municipios fomentarán la asignación de recursos presupuestales, humanos y materiales, conforme a su disponibilidad financiera y a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación, para garantizar la operación y sostenibilidad de estos espacios, priorizando las zonas con mayor rezago educativo y social.

Artículo 34. En el Estado de México se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

..

La difusión del conocimiento científico, humanístico y tecnológico incluirá la promoción del libro, la lectura y el acceso público a acervos físicos y digitales que favorezcan la innovación, la investigación y la cultura científica.

Artículo 41. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte, la lectura y las diversas manifestaciones culturales, **además de fomentar la formación de públicos lectores y el desarrollo de programas educativos orientados al amor por la literatura y el acceso universal al libro.**

Artículo 51. La orientación integral, en la formación de las y los educandos de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, considerará lo siguiente:

I...

II. **Fortalecerá la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, el pensamiento lógico y el razonamiento científico, a través de programas permanentes de fomento a la lectura en coordinación con bibliotecas públicas, escolares y comunitarias.**

III...

... a XI

Artículo 74. Las autoridades escolares en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán en función de necesidades específicas y contextos de los educandos, la capacidad de gestión de la comunidad escolar para solicitar la impartición de talleres de artes, oficios y demás actividades extracurriculares para los educandos.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y promoverán la política pública relacionada con el fomento a la lectura,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

impulsando la creación, mantenimiento y modernización de bibliotecas escolares, públicas y comunitarias, garantizando su accesibilidad física y digital.

El Estado promoverá la formación de mediadores de lectura, la realización de ferias del libro, programas de lectura en voz alta y otras estrategias que acerquen a las y los mexiquenses al libro como herramienta de desarrollo cultural, científico y social.

Capítulo VII Bis

De la Digitalización Legal de Obras y Protección de Derechos de Autor

Artículo 74 Bis. El Gobierno del Estado de México promoverá la digitalización legal de libros, revistas, documentos y materiales educativos y culturales, asegurando la protección de los derechos de autor y el acceso equitativo.

Artículo 74 Ter. La digitalización se realizará con licencias y convenios con editoriales, universidades e instituciones culturales; privilegiará formatos accesibles y la difusión de obras en dominio público.

Artículo 74 Quáter. La Secretaría de Cultura y Turismo, en coordinación con la Secretaría de Educación, implementará programas, plataformas digitales seguras y capacitación en derechos de autor y uso ético de contenidos.

Artículo 74 Quintus. El Ejecutivo estatal preverá en el Presupuesto de Egresos recursos para plataformas, digitalización de acervos y formación de personal.

En lo no previsto, regirá la Ley Federal del Derecho de Autor y tratados aplicables; la digitalización requerirá licencias o excepciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y la Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo y los Ayuntamientos, deberá emitir en un plazo no mayor a noventa días naturales los lineamientos para la creación y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

funcionamiento de ludotecas, bibliotecas digitales y programas de digitalización legal de obras.

TERCERO. La implementación de las ludotecas y bibliotecas digitales será progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria del Estado y los municipios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (8 de noviembre de 2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. Fondo Unido México. (8 de noviembre de 2024). Nacer aprendiendo. Obtenido de Modelo de Ludotecas Fondo Unido - United way México: <https://www.globalgiving.org/pfil/41744/projdoc.pdf>
3. Gobierno del Estado de México. (8 de noviembre de 2024). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Obtenido de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: https://www.google.com/search?q=constituci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+del+estado+libre+y+soberano+de+m%C3%A9xico&sca_esv=e84d3365b4113c52&sxsrf=ADL_YWUJ3MzqXW1iI8Y5dWvK-O28nBDGUQ%3A1731100620744&ei=zH8uZ5WPLYvMkPIPhd_CsQU&oeq=constituci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+del+
4. INEGI, I. N. (8 de noviembre de 2024). INEGI. Obtenido de Mujeres y hombres en México 2019: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2019.pdf
5. México, G. d. (8 de noviembre de 2024). COESPO. Obtenido de Niñas niños y adolescentes Estado de México: https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/coespo_pdf_nnad15.pdf
6. Natalia, R. R. (8 de noviembre de 2024). Cabás. Obtenido de Ludoteca: Orígenes de un espacio de juego con nombre propio: <http://revista.muesca.es/index.php/articulos/3/143-ludoteca-origenes-de-un-espacio-de-juego-con-nombre-propio>
7. Población, C. E. (8 de noviembre de 2024). COESPO. Obtenido de Población indígena en el Estado de México: <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2021/Poblaci%C3%B3n%20indigena%20del%20Estado%20de%20M%C3%A9xico%20Marzo%20COESPO%202021.pdf>
8. Silvia, A. R. (8 de noviembre de 2024). La Ludoteca como espacio favorecedor del desarrollo del niño/a. Obtenido de Satisfacción de las familias respecto a los servicios prestados: <https://zaguan.unizar.es/record/16717/files/TAZ-TFG-2014-1969.pdf>
9. UNICEF. (8 de noviembre de 2024). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Obtenido de Educación. Cada niño tiene derecho a aprender: <https://www.unicef.org/es/educacion>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de noviembre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 75 y se adiciona el artículo 75 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y se adiciona el párrafo quinto al artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en Materia de Compensación por Falta de Suministro de Agua**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El agua es el líquido vital sin el cual el desarrollo de nuestra sociedad no puede ser posible. Es indispensable para la vida, así como para realizar labores de limpieza, higiene y drenaje de desechos. Por ello, es fundamental contar con sistemas de suministro de agua potable, para que de esta manera el servicio llegue a cada uno de los hogares, negocios o industrias y se puedan satisfacer las necesidades específicas de estos.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

El agua y saneamiento es un derecho fundamental consagrado en la constitución general de la república e incluso algunas legislaciones lo han clasificado en una vertiente cultural. El agua es lo más esencial para la vida, no es solo la necesidad de beberla o hidratarse, el agua es muy importante para las actividades del ser humano. Para la agricultura se utiliza un 70%, 15% en la industria y el otro 15% para uso doméstico. Esta iniciativa se centra en la obligación del Estado para garantizar el suministro de agua a este sector.¹

Aproximadamente 2 mil millones de personas en el mundo carecen de acceso a los servicios de agua potable y se calcula que en 2050 más de la mitad del planeta no tendrá acceso.

Por estas razones salvaguardar el derecho humano al agua es universal e indiscutible, es vital para la supervivencia de todos los seres de este planeta. La ONU definió el derecho al agua como un derecho de todas las personas, a 23 años de esta declaración en el país y en el Estado de México, la omisión de garantizar el abasto universal para los habitantes sigue latente.

De acuerdo con el Plan Nacional Hídrico 2020-2024, solo el 58% de la población del país tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado.² En contraste, el 36% de personas considera la escasez de agua como el problema más importante que enfrenta nuestro país de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública publicada en 2024 (ENVIPE).³

¹La importancia del agua en los seres vivos
<https://www.fundacionaquae.org/wiki/importancia-del-agua/>

² Plan Nacional Hídrico 2020- 2024
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/642632/PNH_2020-2024_ptimo.pdf

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública publicada en 2024 (ENVIPE)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

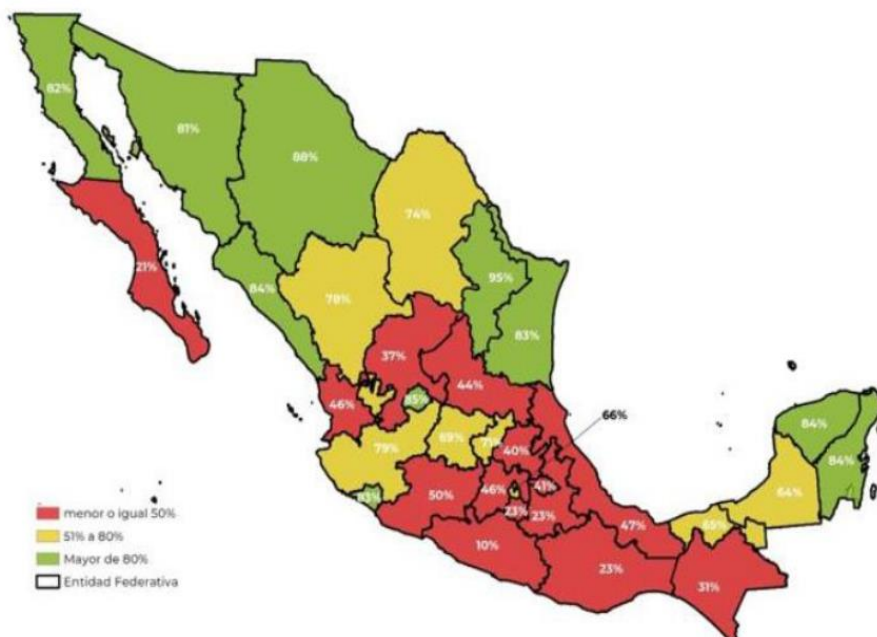


CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En el contexto local, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) publicada en 2018 solo el 46% de la población del Estado de México tiene acceso al agua y saneamiento.⁴



Fuente: INEGI. 2019. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares 2018 (ENIGH).

En el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho humano al agua, mencionando que el Estado garantiza este derecho. En adición, en la Constitución también se establece que los municipios tienen la obligación de dar agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su población mediante servicio público.

⁴ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH, 2018)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resultados.pdf



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Sin embargo, la vulneración a este derecho no es reciente, es producto de la deficiencia en la política y la administración pública de los gobiernos municipales y estatales, así como la falta de coordinación con el gobierno federal. El desabastecimiento de agua se ha hecho presente en los últimos meses en el Estado de México, prueba de esto es el exceso de compras de pipas de agua por pánico al desabasto, desencadenado por la Operación Caudal que cerró más de 200 pozos.

El descontento trajo protestas de piperos y dueños de purificadoras argumentando que ellos no son “huachicoleros”, con mensajes como “no somos delincuentes”, “no al cierre de pozos” y sobre todo algo muy cierto “el agua no se niega”.⁵

El impacto generado por este suceso ha creado un debate sobre las responsabilidades e ineficiencia de las autoridades y de los organismos encargados de brindar el servicio de agua, orillando a la ciudadanía a comprar en las purificadoras o bien a pagar un servicio de más de 3,000 mil pesos para adquirir el abastecimiento de agua mediante pipa para poder realizar sus actividades con normalidad.

Nuestro Estado se encuentra en un momento crítico donde es fundamental garantizar que las afectaciones derivadas de los desabastos de agua no impacten de manera significativa en los grupos más vulnerables. Millones de mexiquenses se han visto afectados año tras año por la falta de suministro de este vital líquido, sin embargo, al día de hoy ni pagando la cuota correspondiente al pago de derechos se tiene asegurado el suministro del mismo.

De acuerdo con diversas fuentes, se da el caso en que hay usuarios que reportan la falta de suministro aun habiendo pagado por el servicio, situación que es contraria a derecho puesto que nadie debería estar obligado a pagar por un servicio que no llega.

⁵ Purificadores de agua niegan 'huachicoleo' en Edomex: ¿Habrà suministro tras los bloqueos?
<https://www.radioformula.com.mx/nacional/purificadores-de-agua-niegan-huachicoleo-en-edomex-habra-suministro-tras-los-bloqueos-20251027-0098.html>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Al respecto el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Artículo 70 párrafo sexto se establece lo siguiente:

Artículo 70. ...

Cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y no sea prestado por alguna eventualidad sustantiva, incapacidad técnica o material, se procederá en su caso, a la devolución de la contribución enterada, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.⁶

Esta disposición que si bien, no puede ser aplicada de manera análoga al pago por el servicio de agua potable establece un parámetro importante que debiera ser aplicable ante la situación extraordinaria que se suscita.

Además, al ser un servicio de primer orden, que garantiza un derecho humano que implica un consumo necesario y constante se propone que en los casos en los que exista desabasto a los usuarios, estos tengan la posibilidad de recibir una compensación por la falta de suministro, la cual sea aplicable al pago posterior al restablecimiento del servicio.

De esa forma se logra que los usuarios que se encuentren al corriente con sus pagos y ante una situación extraordinaria que les perjudique en su derecho de acceso al agua y saneamiento puedan obtener una compensación, ya que ante esta deficiencia, las familias tienen que adquirir el agua de servicios privados de pipas o purificadoras, elevando considerablemente el gasto familiar, afectando principalmente a los grupos más vulnerables.

⁶ Código Financiero del Estado de México y Municipios.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Por tal motivo se propone adicionar el artículo 75 Bis en la Ley de Aguas del Estado de México y sus Municipios para incorporar el derecho de los usuarios a recibir una compensación en el caso de que le sea restringido el servicio de agua potable cuando esta derive de un hecho no imputable al mismo.

La ciudadanía merece no solamente no pagar por un servicio que no llega, sino que además se asuma la responsabilidad de los prestadores del servicio de agua potable, para no dejar desprotegido a nadie en sus derechos.

Adicionalmente se propone adicionar el párrafo quinto al artículo 129 del Código Financiero del Estado de México, para establecer que cuando el suministro de agua se encuentre suspendido o restringido por causa inimputable al usuario y este se encuentre al corriente en el pago de los derechos, pueda solicitar se le otorgue una compensación la cual será aplicada en el pago posterior al restablecimiento del servicio.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 75 y se adiciona el artículo 75 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y se adiciona el párrafo quinto al artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en Materia de Compensación por Falta de Suministro de Agua.**

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se reforma el primer párrafo del artículo 75 y se adiciona el Artículo 75 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue;

Artículo 75. El prestador del servicio de agua potable organismo operador podrá restringir o suspender el servicio, sin responsabilidad a su cargo, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 75 Bis**, cuando;

....

....

....

Artículo 75 Bis. Los usuarios que se encuentren al corriente en el pago por el servicio de agua potable y este le sea suspendido por escases, falta de abasto, reparación o mantenimiento de la infraestructura hidráulica fuera del domicilio de estos o cualquier otra causa que no les sea imputable, serán acreedores a una compensación por el tiempo que duró la suspensión o restricción, misma que será aplicable al pago de las cuotas inmediatas al restablecimiento del servicio.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona el párrafo quinto al artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue;

Artículo 129. Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I a XIII.

...

...

...

Cuando el suministro de agua potable se encuentre suspendido o restringido por causa que no le sea imputable al usuario y este se encuentre al corriente en el pago, podrá solicitar que se le otorgue una compensación durante el tiempo de la suspensión o restricción, misma que será aplicable al pago de las cuotas inmediatas al restablecimiento del servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Toluca de Lerdo, Estado de México, 12 de noviembre de 2025

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T A

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano la democracia se vive y se siente intensamente, en el gobierno de primer contacto ciudadano el "municipio" al cual acude, la ciudadanía para tener servicios públicos óptimos, soluciones inmediatas, gestiones integrales, apoyos económicos, *inter alia*. Dicha figura constitucional del municipio, busca en todo momento fortalecer su organización política y administrativa, en razón de más de 500 años de vida, y 108 años de reconocimiento en la carta constitucional queretana.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Igualmente es cierto que los municipios enfrentan un sinfín de retos de diversa naturaleza heredada por las administraciones públicas salientes, mismas que en ocasiones son tan lesivas para las arcas municipales, que hacen imposible el poder ejecutar cualquier acción municipal, oscilando desde: el adecuado cumplimiento del plan de desarrollo municipal, el pago de salarios a personal jubilado, la prestación de servicios, la realización de obra, *inter alia*.

Es evidente que el municipio vive una época convulsa, ya sea por agentes de administraciones públicas pasadas o por los retos de distinta naturaleza, que pueden ser: demográficos que traen consigo el crecimiento poblacional y la poca recaudación municipal para hacer frente a las exigencias sociales, administrativas y humanas.

Sin embargo, para una mejor radiografía municipal, se acude al documento "PANORAMA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE MÉXICO 2022" elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde resaltan datos significativos que permiten tener un diagnóstico más exacto de la realidad municipal, pues muchos ciudadanos exigen, sin conocer los retos que representa una administración pública municipal.

Durante el 2022:

- 118 gobiernos municipales ejercieron un presupuesto per cápita de 5 563.7 pesos, mayor al promedio nacional que fue de 5 192.4 pesos.
- 35 de 125 municipios implementaron medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y/o acciones de disciplina presupuestaria.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



- 90 % de los ayuntamientos de la entidad contó con un plan de desarrollo municipal.¹

El panorama desde 2022 de los 125 municipios del Estado de México, arrojan datos importantes para trazar una hoja de ruta en búsqueda de soluciones reales y de impacto inmediato en los habitantes de cada municipio. Es imposible permanecer inactivos y estáticos, cuando se observa que los gobiernos municipales han quedado en el olvido, aunado al poco estudio que han merecido y la nula atención que han recibido, para la ingente labor que ejecutan día a día, desde su plano administrativo hasta el plano político.

En contraste con la anterior, es nuestra obligación constitucional de la colegialidad que integramos este Poder Legislativo. El emprender acciones parlamentarias y ejercer los mandatos supremos, conferidos en artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para el caso que no ocupa, la fracción XXVII, sirve de faro para guiarnos en el accionar de nuestra libertad configurativa, que debe en todo momento tener el *telos* del desarrollo:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

*XXVII. Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;*²

¹ Véase:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463919483.pdf

² Véase:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Es virtud de lo transcrito, que se hace visible el deber de emprender una acción parlamentaria que marque un antes y un después en la municipalidad, por ello se busca que la ciudadanía pueda conocer más a detalle los problemas que cada administración pública entrante pretende combatir ya sea por herencia o por la realidad desafiante. Para cumplir con este propósito los municipios, actúan desde su faceta de planeación, concretizada en su plan de desarrollo municipal. El cual ocupa desde el artículo 114 al 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A lo largo de estas 8 porciones normativas, se aprecia un esquema democrático, participativo; de ciclo regulatorio de la formulación y evaluación; de temporalidad para su expedición; de cumplimiento de objetivos; de diagnósticos de la vida municipal; de inclusión para su elaboración; de máxima publicidad y de su obligatoriedad para todas las dependencias que se encuentren reconocidas en su organigrama.³

Cabe señalar que los artículos antes citados, nada dicen sobre el agente activo, público, social o privado, que interviene en la formulación, control y evaluación del plan de desarrollo municipal. Es decir, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, con sustento legal en los artículos 82 al 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Destaca entre las determinaciones legales (artículos), concretamente el artículo 120 de la Ley en análisis. Dispone en esencia: la promoción de la participación y consulta populares para la elaboración del plan de desarrollo municipal. Con respecto a esto se encuentra encabezados periodísticos: "Foro de Consulta Popular

³ Véase:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

escucha propuestas de toluqueños para integrar el Plan de Desarrollo Municipal"⁴; "Convocan a participar en foros para el desarrollo en Ecatepec"⁵; "Levantán propuestas para el Plan de Desarrollo Municipal de Huixquilucan"⁶

Es visible la buena voluntad de los ayuntamientos actuales (2025-2027), para dar cumplimiento a la voz de los sectores sociales asentados en sus demarcaciones territoriales, pues obedece a una lógica natural de "escuchar para satisfacer y de satisfacer para ser cumplir". En otros términos, obedece a una inteligencia de atender el sentir ciudadano para legitimar los gobiernos municipales y congraciarse durante el trienio de sus mandatos constitucionales.

Muy a pesar de la integración del plan de desarrollo municipal, desde la perspectiva de la gobernanza y la consulta pública. Resalta que los productos finales publicados en la página web del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM)⁷, dan cuenta de textos programáticos (plan de desarrollo municipal 2022-2024), con excesivos contenidos de paginado. Ejemplo de ello es:

- | | | |
|--------------------|-------------------|--------------------|
| • Acambay (313) | • Apaxco (458) | • Coacalco de |
| • Acolman (525) | • Atenco (367) | Berriozábal (385) |
| • Aculco (500) | • Atizapán de | • Coatepec |
| • Almoloya de | Zaragoza (572) | Harinas (404) |
| Juárez (454) | • Atlacomulco | • Cocotitlán (525) |
| • Almoloya del Río | (271) | • Coyotepec (395) |
| (230) | • Atlautla (247) | • Cuautitlán (239) |
| • Amanalco (340) | • Axapusco (445) | • Chalco (396) |
| • Amatepec (364) | • Ayapango (431) | • Chapa de Mota |
| • Amecameca | • Calimaya (341) | (350) |
| (219) | • Capulhuac (419) | |

⁴ Véase: <https://www.sernoticias.com.mx/2025/02/26/foro-de-consulta-popular-escucha-propuestas-de-toluquenos-para-integrar-el-plan-de-desarrollo-municipal/>

⁵ Véase: <https://nuestra-zona.com/convocan-a-participar-en-foros-para-el-desarrollo-en-ecatepec/>

⁶ Véase: <https://nuestra-zona.com/levantan-propuestas-para-el-plan-de-desarrollo-municipal-de-huixquilucan/>

⁷ Véase: <https://copladem.edomex.gob.mx/planes-desarrollo-municipal-2022-2024>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Chapultepec (367)
- Chiautla (384)
- Chicoloapan (390)
- Chiconcuac (399)
- Chimalhuacán (415)
- Donato Guerra (224)
- Ecatepec de Morelos (505)
- Ecatzingo (293)
- Huehuetoca (350)
- Hueypoxtla (428)
- Huixquilucan (1237)
- Isidro Fabela (308)
- Ixtapaluca (660)
- Ixtapan del Oro (310)
- Ixtapan de la Sal (421)
- Ixtlahuaca (511)
- Xalatlaco (367)
- Jaltenco (240)
- Jilotepec (372)
- Jilotzingo (454)
- Jiquipilco (304)
- Jocotitlán (301)
- Joquicingo (244)
- Juchitepec (401)
- Lerma (548)
- Malinalco (231)
- Melchor Ocampo (406)
- Metepec (734)
- Mexicaltzingo (217)
- Morelos (357)
- Naucalpan de Juárez (508)
- Nextlalpan (292)
- Nicolás Romero (494)
- Ocoyoacac (513)
- Ocuilán (295)
- El Oro (339)
- Otumba (331)
- Ozumba (417)
- Oztoloapan (279)
- Oztolotepec (290)
- Papalotla (222)
- La Paz (559)
- Polotitlán (289)
- Rayón (537)
- San Antonio la Isla (330)
- San Felipe del Progreso (245)
- San Martín de las Pirámides (331)
- San Mateo Atenco (268)
- San Simón de Guerrero (359)
- Santo Tomás (244)
- Soyaniquilpan de Juárez (188)
- Sultepec (286)
- Tecámac (575)
- Tejupilco (543)
- Temamatla (203)
- Temascalapa (369)
- Temascalcingo (169)
- Temascaltepec (238)
- Temoaya (293)
- Tenancingo (643)
- Tenango del Aire (225)
- Tenango del Valle (326)
- Teoloyucan (335)
- Teotihuacan (295)
- Tepetlaoxtoc (375)
- Tepetlixpa (317)
- Tepotzotlán (333)
- Tequixquiac (483)
- Texcaltitlán (274)
- Texcalyacac (318)
- Texcoco (410)
- Tezoyuca (168)
- Tlanguistenco (300)
- Timilpan (216)
- Tlalmanalco (231)
- Tlalnepantla de Baz (496)
- Tlatlaya (289)
- Toluca (537)
- Tonatico (389)
- Tultepec (299)
- Tultitlán (371)
- Valle de Bravo (379)
- Villa de Allende (309)
- Villa del Carbón (211)
- Villa Guerrero (316)
- Villa Victoria (372)
- Xonacatlán (335)
- Zacazonapan (286)
- Zacualpan (310)
- Zinacantepec (451)
- Zumpahuacán (574)



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Zumpango (315)
- Cuautitlán Izcalli (792)
- Valle de Chalco Solidaridad (887)
- Luvianos (341)
- San José del Rincón (187)
- Tonanitla (291)

La cifra dentro del paréntesis da cuenta del número de páginas que integran el plan de desarrollo municipal de cada ayuntamiento. Existen casos que son una exageración, pues superan las mil páginas y otros tantos penden entre las quinientas páginas, pareciera que es una competencia de quien logra mayor extensión textual en sus planes.

Este exceso de minuciosidad en nada ayuda a entender los pilares y los ejes transversales que se desarrollan en los planes de desarrollo municipal. Máxime, si adoptamos el movimiento de Plain Language Movement (Movimiento de Lenguaje Sencillo o Llano), el cual busca: comunicar usando un lenguaje claro, libre de jerga y usando palabras que sean apropiadas al nivel de habilidad y conocimiento de la lectura de audiencia.⁸

En vista del exagero desarrollo textual, de los planes de desarrollo municipal, que se pueden entender como un documento que es la base de actuación de cada administración pública municipal, asimismo como el eje gravitacional para calificar a un ayuntamiento en términos de desempeño administrativo, político y de cumplimiento de promesas de campaña.

Se debe explorar las consecuencias que trae consigo documentos jurídicos tan extensos. En el caso concreto, se parte de la premisa básica: "si el pueblo fue consultado para la elaboración del plan, es el mismo pueblo que debe entender de

⁸ Véase: <https://www.urbaninsight.com/article/plain-language#:~:text=The%20%22Plain%20Language%22%20Movement&text=Also%20called%20%22plain%20English%22%2C,reading%20skill%20level%20and%20knowledge.>



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



manera fácil su contenido" dicha premisa queda lejos de ser observada o cumplida cuando se analizan los datos aportados.

En la misma línea argumental anterior, existe un aspecto elemental en la lógica que encuadra perfectamente con la situación de los planes de desarrollo municipal. Esta es "a mayor extensión, menor comprensión" dicha característica es aplicable a los textos de cualquier naturaleza. Es decir, no se exenta a los planes multicitados y no existe una razón de peso o razón suficiente para excluir una producción jurídica de la caracterización de un lenguaje sencillo y entendible para sus destinatarios.

Aunado a este razonamiento y en un plano más nacional, se tiene en el ámbito del poder judicial y que sirve de referente para aplicarse en el poder administrativo municipal. Las sentencias en formato de lectura fácil, entendidas: son un ajuste al procedimiento que complementa la estructura tradicional de las mismas, y permiten garantizar el derecho de acceso a la justicia, la igualdad y no discriminación, el derecho de accesibilidad, el acceso a la información y la inclusión.⁹

Es prudente ahondar en que todo producto textual de carácter jurídico, ya sea una porción normativa; una ley; un decreto del ejecutivo; una sentencia judicial; un reglamento municipal, *inter alia*. Debe ser claro, preciso y conciso, para generar un presupuesto básico de entendimiento, tanto para el redactor como para el receptor del texto.

Al no cumplirse este presupuesto básico de entendimiento, es altamente probable que no logre cumplir su objetivo cualquier texto de los eludidos. A la par existe una singularidad con los planes de desarrollo municipal, ya que en su formulación existe

⁹ Véase:

https://www.cjf.gob.mx/micrositios/DGDHIGyAI/resources/documentos/2022/campanias/Camp_DH_Lectura%20Facil.pdf



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



una participación ciudadana concurrida, obligando a los municipios a que la publicación del producto programático, sea claro, preciso y conciso.

Dichos elementos, no se advierten en extensiones textuales tan desdibujadas de una lectura sencilla de lo que debería serlo. Ante esta situación es obligado replantear la estructura textual poseída por los planes de desarrollo municipal. Llegando a formularse interrogantes, ¿de qué sirve tener planes de desarrollo municipal tan elaborados?, ¿la ciudadanía hará la lectura de sus planes de desarrollo municipal?

Ambos cuestionamientos serán respondidos de manera negativa. En nada sirve tener un bello y extenso plan de desarrollo municipal, así como tampoco la ciudadanía habrá de leerlo. En virtud, que, en México, de acuerdo al Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2024, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), da cuenta:

- El tiempo promedio por sesión de lectura a nivel nacional fue de 41 minutos. No se observan diferencias significativas por sexo. En promedio, los hombres leyeron 42 minutos por sesión, mientras que las mujeres lo hicieron durante 39 minutos.
- En cuanto a la lectura simultánea con otras actividades, los hombres realizaron esta práctica en mayor proporción que las mujeres: 18.8 % frente a 16.1 %, respectivamente.
- La población lectora de libros leyó en promedio 3.2 ejemplares al año, según los datos del MOLEC 2024.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Entre la población lectora de libros, el entretenimiento se posicionó como el motivo principal de la lectura, con 41.4 %; siguen trabajo o estudio, con 23.4 % y cultura general, con 23.2 %.¹⁰

Definitivamente al conjurar todos los elementos aportados, todo señala que para tener una municipalidad más arraigada en el sentir de la población. Es obligado tener "planes de desarrollo municipal ciudadanizados", mismos que deben cambiar su estructura textual de más del centenar de páginas a un par de páginas, para lograr los siguientes objetivos:

1. El plan de desarrollo municipal ciudadanizado, permitirá un mejorar los canales de comunicación entre el ciudadano y el gobierno, ya que el ciudadano conocerá de forma sencilla el actuar de la administración pública municipal en turno.
2. El plan de desarrollo municipal ciudadanizado, será un esfuerzo institucional, que obligará a las administraciones a concentrarlo y cumplir sus pilares al igual que sus ejes transversales.
3. El plan de desarrollo municipal ciudadanizado, será una versión de lectura fácil del plan de desarrollo municipal. En aras de generar mayor interés de la ciudadanía en el actuar del municipio.
4. El plan de desarrollo municipal ciudadanizado, está exento de representar erogaciones considerables para las arcas municipales.

Bajo la premisa básica de que "si el pueblo fue consultado para la elaboración del plan, el pueblo debe poder entender su contenido", la realidad muestra una brecha preocupante: planes elaborados con diagnósticos y estructuras complejas, frente a una ciudadanía con tiempos limitados de lectura, baja consulta de documentos extensos y necesidad de información clara, concreta y útil para exigir cuentas.

¹⁰ Véase: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf>



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



A mayor extensión y tecnicismo, menor comprensión: esta lógica, ampliamente reconocida en la teoría de la comunicación y la técnica legislativa, se confirma en la experiencia municipal mexiquense.

En paralelo, el trabajo realizado por el Comité de Participación Ciudadana en materia de lenguaje ciudadano, transparencia y combate a la corrupción en el Estado de México, confirma que el uso de un lenguaje claro, sencillo y accesible es condición indispensable para una auténtica rendición de cuentas. Diversas normas y políticas públicas como la Constitución local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Política Estatal Anticorrupción, guías y manuales especializados establecen que la información debe ser oportuna, clara, veraz, comprensible y adecuada al contexto social, económico y cultural de la población.

La investigación "Lenguaje ciudadano, como principio en materia de transparencia, mecanismo para la rendición de cuentas y prevención de la corrupción", presentada en el marco del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, documenta que, si bien muchas instituciones afirman utilizar lenguaje sencillo, son pocas las que cuentan con lineamientos, manuales o políticas claras para aplicarlo sistemáticamente. Esto demuestra un vacío normativo y operativo que limita el impacto de la transparencia y dificulta que la ciudadanía comprenda, use y exija información pública de calidad.

Un lenguaje ciudadano facilita la participación informada, reduce los puntos de opacidad que pueden dar lugar a corrupción, fortalece la certeza jurídica al hacer comprensibles derechos y obligaciones, y mejora la confianza en las instituciones al eliminar la sensación de que la complejidad técnica es un muro entre el gobierno y la gente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Aplicado a los planes de desarrollo municipal, lo anterior implica que no basta con cumplir formalmente con la elaboración del PDM ni con abrir foros de consulta; es indispensable que los resultados se devuelvan a la ciudadanía en un formato que pueda ser leído, entendido y utilizado por cualquier persona. Es decir, se requiere una versión ciudadanizada del plan de desarrollo municipal: un instrumento de fácil lectura, claro, preciso y conciso, que sintetice los pilares, ejes, metas y compromisos de la administración, sin sustituir al documento técnico completo, pero sí traduciéndolo a un lenguaje accesible y verificable.

- Mejora los canales de comunicación entre ciudadanía y gobierno municipal.
- Obliga a las administraciones a concentrar y priorizar sus compromisos centrales.
- Fortalece la rendición de cuentas y la evaluación ciudadana del desempeño municipal.
- No implica un impacto presupuestal significativo, pues se trata de reorganizar y traducir información existente bajo criterios de lenguaje claro.
- Se alinea con los estándares de transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción asumidos por el Estado mexicano y el propio Estado de México.

Desde la técnica legislativa, la incorporación expresa de la obligación de contar con una versión de fácil lectura del PDM en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México responde a diversas racionalidades:

- Lingüística: garantiza claridad, precisión y concisión, en congruencia con el principio de inteligibilidad de los textos jurídicos.
- Jurídico-formal: se ubica en la sede normativa correcta (artículo 114), sin generar antinomias ni reiteraciones.
- Pragmática: recae en la administración municipal, que ya genera el PDM, limitándose a ordenar la elaboración de una versión ciudadana, sin impacto financiero relevante.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Teleológica: persigue un fin social claro: involucrar a la ciudadanía en el seguimiento del plan que ayudó a construir.
- Ética: fortalece la confianza pública, la cultura de la legalidad y la democracia local, al reconocer el derecho de todas las personas a comprender las decisiones que les afectan.

Por todo lo expuesto y fundado, la Bancada de Movimiento Ciudadano considera pertinente y necesario establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la obligación de que los ayuntamientos elaboren una versión de fácil lectura de su Plan de Desarrollo Municipal, clara, precisa y concisa, consolidando así el lenguaje ciudadano como herramienta para la transparencia, la participación informada y la prevención de la corrupción, y haciendo de los 125 municipios del Estado de México espacios más cercanos, comprensibles y responsables ante las y los mexiquenses.

ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 114.- ...

Asimismo, los ayuntamientos deberán buscar que estos sean claros, precisos, sencillo, accesible y concisos para que la población pueda entenderlos. Para tales efectos, se deberá elaborar una versión de fácil lectura que permita su comprensión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Los 125 ayuntamiento del Estado de México, deberán en un plazo de 60 días hábiles, dar cumplimiento al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de noviembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México, en materia de Stealthing**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consentimiento sexual constituye un elemento esencial del ejercicio libre y responsable de la sexualidad humana. En ese marco, toda relación íntima debe realizarse bajo condiciones previamente aceptadas y respetadas por las personas que participan.

Sin embargo, en los últimos años se ha documentado una práctica denominada "Stealthing", que consiste en retirar el preservativo durante el acto sexual, evidentemente, sin el consentimiento de la otra persona, modificando de manera unilateral las condiciones previamente acordadas.

Este acto representa una forma de violencia sexual basada en el engaño y la vulneración del consentimiento, pues la persona accedió a la relación bajo la condición expresa de utilizar protección.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Es así que al romperse o retirarse el preservativo sin su conocimiento, se le priva de la posibilidad de decidir de manera informada sobre los riesgos físicos y psicológicos asociados, incluyendo el embarazo no deseado o el contagio de infecciones de transmisión sexual.

Actualmente, en México no existe una tipificación específica del Stealthing en nuestro marco jurídico, ni en la mayoría de los códigos penales locales, lo que genera un vacío normativo que impide sancionar con precisión este tipo de conducta.

En consecuencia, las víctimas enfrentan obstáculos para acceder a la justicia, pues los tipos penales de violación o abuso sexual no siempre se ajustan a las circunstancias de estos casos. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre su sexualidad.

En el mismo sentido, instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, obligan a adoptar medidas legislativas y de política pública para prevenir y sancionar toda forma de violencia sexual.

En ese sentido, la violencia sexual, en cada una de sus modalidades, debe ser reconocida y tipificada como delitos que vulneran la integridad y también, la dignidad humana. De ahí que aquellas prácticas que constituyen una conducta violenta hacia la libertad y autodeterminación sexual, y que aún no están contenidas en nuestro Código Penal, deban ser incorporadas de inmediato para establecer una sanción legal proporcional a la falta cometida.

De esta forma, estaremos reduciendo la posibilidad de actos que, aun cuando atentan y laceran los derechos sexuales y reproductivos, se mantienen en el limbo de la impunidad.

De acuerdo con la doctrina penal contemporánea, el consentimiento sexual es un acto jurídico-personalísimo, cuya validez depende de la información y las condiciones bajo las

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

cuales se otorga.

Por ello, la modificación de dichas condiciones sin autorización expresa vicia el consentimiento y convierte el acto en una agresión. Diversos países, como España, Alemania, Canadá, Suiza y Estados Unidos (California y Nueva York), han reconocido el Stealthing como una forma de violación o agresión sexual, integrándolo en sus legislaciones penales como delito autónomo o agravante.¹

La ausencia de una figura penal en nuestro ordenamiento no solo deja en la indefensión a las víctimas, sino que también normaliza conductas que atentan contra la libertad y seguridad sexual. Penalizar el Stealthing no implica criminalizar las relaciones sexuales consensuadas, sino reafirmar que el consentimiento es dinámico, informado y condicionado, y que cualquier alteración de sus términos como la remoción del preservativo requiere nuevamente la aprobación libre y consciente de la otra persona.

Para ejemplificar lo anterior, Alexandra Brodsky², quien en 2017 publicó un artículo al respecto en el Columbia Journal of Gender and Law.. En dicha publicación denunció, entre otras cosas, la existencia de foros online que promovían y brindaban información sobre cómo retirar exitosamente el preservativo sin que la pareja sexual se percatara de ello. Brodsky coadyuvó a difundir, entre quienes habían pasado por tal situación, que esa práctica era una forma de violencia sexual que tenía nombre y debía estipularse como un crimen.

La incorporación de este tipo penal permitiría dar certeza jurídica a las autoridades ministeriales y judiciales, visibilizar una práctica actualmente invisibilizada y reafirmar el principio de autonomía sexual como parte esencial del derecho a la libertad y a la integridad personal. De igual manera, enviaría un mensaje claro de que en el Estado de México no se tolerarán conductas que vulneren la dignidad humana bajo el disfraz del consentimiento.

En México se han presentado diversas propuestas al respecto a nivel federal, mientras que en

¹ <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/01/issue/view/38/37>

² http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932024000300201



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

otras Legislaturas Locales también se han puesto sobre la mesa el tema, evidenciando la urgencia de legislar en favor de las mujeres y así, reconocer las distintas violencias para poder sancionarlas.

Este tipo de violencia es ejercida con más habitualidad de lo que se pudiera pensar; más de una vez, las mujeres han sufrido este tipo de agresión a lo largo de sus vidas, sin embargo, no existen estadísticas en la materia derivado de que, en la mayoría de los casos, se piensa que esta acción no representa un daño significativo en la víctima, aunque de entrada se vean transgredidos derechos fundamentales como la libertad sexual y la autodeterminación de las víctimas.

Tenemos plena consciencia de que el debate y el análisis de esta propuesta es complejo y puede originar una profunda división entre quienes consideran que se trata de un delito y quienes no lo ven así, surgiendo, incluso, posturas que señalan que, aunque se trata de una conducta violenta, su comprobación es difícil, pues la carga probatoria no es fácil de acreditar. Aunado a lo anterior, su reconocimiento pareciera complicado porque hay quienes sostienen que si bien retirarse el condón no es un acto consentido, la relación sexual sí lo es, por lo que debe considerarse como abuso sexual y no una violación.

Previendo este escenario, proponemos acuñar el término de violación adyacente para la creación de un nuevo tipo penal que no recaer ni en abuso sexual ni en violación simple directamente. Se trata, pues, de un delito en el que el consentimiento inicial es quebrantado unilateralmente por una de las partes y, al haber penetración, se considera como violación, aunque con elementos diferentes.

Por lo anterior, resulta necesario adicionar un artículo específico al Título Décimo Segundo del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos sexuales, para sancionar a quien, durante una relación sexual consentida, retire o dañe deliberadamente el preservativo sin el consentimiento de la otra persona, imponiendo una pena proporcional que reconozca el daño físico, psicológico y social que dicha acción puede generar.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Con esta, desde el Grupo Parlamentario del PRD buscamos proteger la libertad y seguridad sexual de todas las personas, reafirmando que el consentimiento debe mantenerse vigente y respetado durante toda interacción sexual, y que cualquier vulneración del mismo constituye un acto de violencia que debe ser prevenido, sancionado y erradicado.

Por todo lo expuesto, la tipificación del Stealthing como delito autónomo o como modalidad de agresión sexual representa un avance en la consolidación de un marco jurídico garantista, acorde con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, y reafirma el compromiso del Estado de México con la protección integral de la dignidad humana y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 273 BIS.- Comete el delito de violación adyacente la persona que, sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de uno a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Comete también el delito de violación adyacente quien, previo a sostener una relación sexual, perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. A quien cometa este delito, se le impondrá la misma pena a la que refiere la fracción anterior.

Si el acto diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.gob>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de octubre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E:

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, **los suscritos Diputados Edmundo Luis Valdeña Bastida y Gerardo Pliego Santana, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTAN A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE ALMOLOYA DEL RIO, CHAPA DE MOTA, COCOTITLAN, MORELOS, OCOYOACAC, TEPETLAOXTOC, VILLA DE ALLENDE Y ZACAZONAPAN A FIN DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el** que tiene su mérito en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada el 27 de mayo del 2017, establece en los numerales 1º, 6º, 7º y 61 de la misma, quienes integran el Sistema Estatal Anticorrupción, encontrándose dentro de él, el sistema municipal anticorrupción pues es una parte fundamental para coadyuvar en la prevención, detección y denuncia de actos de corrupción en el ámbito municipal.

El día 1º de enero del presente año 2025 iniciaron las nuevas administraciones municipales en todo el estado, lo que ha generado que el Sistema Estatal Anticorrupción presente diversos problemas en cuanto a su funcionamiento, problemas en los que no existen personas integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipales. Estas inconsistencias atentan contra el buen funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios y dificultan no solo el cumplimiento de las leyes de cual emanan, sino también del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en específico, en el eje número 1 denominado: "Cero, corrupción y gobierno del pueblo para el pueblo, Estado de Derecho y Austeridad".

En tiempos donde impera la desconfianza ciudadana en sus autoridades nuestro bien más valioso unir lazos de comunicación y coordinación para el trabajo conjunto, por ello, les solicitamos a ustedes integrantes de esta H. Asamblea en ejercicio de nuestras responsabilidades legislativas y con el objetivo de velar por el cabal cumplimiento de nuestras leyes, sometemos a su consideración y aprobación el presente EXHORTO dirigido a las personas Presidentes Municipales de Almoloya Del Rio, Chapa De Mota, Cocotitlán, Morelos, Ocoyoacac, Tepetlaoxtoc, Villa De Allende Y Zacazonapan, a fin de unirnos como aliados estratégicos para erradicar la corrupción en nuestro estado; este flagelo no solo frena nuestro progreso, sino que fractura la relación esencial entre gobernantes y gobernados.

Cada municipio es una pieza clave en este rompecabezas, ya que, si uno falla, todos perdemos, de ahí que sea urgente implementar a las personas integrantes de los

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Comités de Participación Ciudadana Municipal, respetando el proceso de selección establecido en la ley a fin de que el sistema pueda operar sin problema atendiendo al bienestar de la sociedad y al interés colectivo.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos:

Artículo Único. Se exhorta respetuosamente a las Presidentas y Presidentes Municipales de Almoloya Del Rio, Chapa De Mota, Cocotitlán, Morelos, Ocoyoacac, Tepetlaoxtoc, Villa De Allende Y Zacazonapan a efecto de que implementen formalmente y garanticen la operatividad, autonomía y continuidad de los Comités de Participación Ciudadana Municipales previstos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en estricto apego a:

El artículo 6 de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)**, que obliga a los Estados Parte a garantizar organismos responsables de prevenir la corrupción con independencia y recursos suficientes.

El artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que establece la obligación de los Estados de garantizar instituciones democráticas que salvaguarden los derechos de la ciudadanía.

Los artículos 108 a 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagran el sistema nacional de responsabilidades y el marco anticorrupción como deber del Estado.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

El **Plan Estatal de Desarrollo 2023–2029**, particularmente en el Eje 1 Cero corrupción y gobierno del pueblo para el pueblo, Estado de Derecho y Austeridad, que busca consolidar gobiernos municipales íntegros y confiables.

ATENTAMENTE

DIP EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA Y DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

Y DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PUNTO DE ACUERDO

LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 Y 61 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 EN SU FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

UNICO. Se exhorta respetuosamente a las presidentas y presidentes municipales de Almoloya Del Rio, Chapa De Mota, Cocotitlán, Morelos, Ocoyoacac, Tepetlaoxtoc, Villa De Allende Y Zacazonapan Estado de México a fin de que implementen formalmente a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipal en sus municipios, garantizando su continuidad y autonomía, tal como lo mandata la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y una vez hecho esto, informen a este Congreso su cumplimiento.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: Publíquese este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca, Capital del Estado de México, a los veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 EN SU FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las presidentas y presidentes municipales de Almoloya del Río, Chapa de Mota, Cocotitlán, Morelos, Ocoyoacac, Tepetlaoxtoc, Villa de Allende y Zacazonapan, Estado de México, a fin de que implementen formalmente a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipal en sus municipios, garantizando su continuidad y autonomía, tal como lo mandata la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y una vez hecho esto, informen a este Congreso su cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**MTRO. ERNESTO
SANTILLÁN RAMÍREZ**
Diputado Local del Dto. XXI

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 12 de noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción XI, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, Mtro. Ernesto Santillán Ramírez integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta **AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS A CUMPLIR Y OPERAR PLENAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE SANTA MARIA TULPETLAC, COMO LOCALIDAD INDÍGENA, GARANTIZANDO SUS DERECHOS COLECTIVOS, TERRITORIALES, CULTURALES Y COMUNITARIOS, CONFORME A LA DECLARATORIA PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024** de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Santa María Tulpetlac no es solamente un lugar en el mapa ni una nota al pie de la historia, Santa María Tulpetlac es memoria, es territorio vivo, es una comunidad viva con raíz, que ha sostenido su identidad a pesar de la expansión urbana, el olvido institucional y la desigualdad estructural, Santa María Tulpetlac no nació ayer:

Está reconocida su raíz indígena en la historia oral, en la genealogía familiar, en sus fiestas tradicionales, en la organización comunal, en su expresión espiritual y en el lenguaje simbólico que mantiene viva la pertenencia.

Durante décadas ha resistido el abandono, el desdén institucional y la simulación de gobiernos que hablan de transformación, pero no la practican.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**MTRO. ERNESTO
SANTILLÁN RAMÍREZ**
Diputado Local del Dto. XXI

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, reconoce que los pueblos indígenas existieron antes del Estado y, por tanto, tienen derecho a la libre determinación, autonomía y preservación de su cultura.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, en sus artículos 3, 5, 7, 11, 12, 13, y 23, que a la letra describe "el Estado y los gobiernos municipales deberán realizar estudios, en cooperación con las comunidades indígenas, a fin de evaluar la incidencia económica, social y cultural y sobre el ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios se considerarán como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades del desarrollo. y demás relativos, quienes garantizan que el estado proteja promueva y garantice los derechos colectivos de estos pueblos y localidades Indígenas. Y Santa María Tulpetlac del Estado de México, ya está reconocido oficialmente como Localidad Indígena.

Esto no es una solicitud, ni una intención: Es un hecho jurídico consumado, dicho reconocimiento se encuentra publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 29 de mayo de 2024, Tomo CCXVII, Número 95, Sección Primera.

Sin embargo, la comunidad no ha recibido el cumplimiento administrativo, político y presupuestal que dicho reconocimiento obliga.

No basta decir "**se reconoce**", hay que respetar, garantizar y hacer efectivo el decreto número 268.

Santa María Tulpetlac hoy exige lo que le corresponde:

- Participación en la planeación municipal
- Acceso prioritario a programas culturales y de desarrollo comunitario
- Representación indígena
- Protección de espacios culturales y territoriales sagrados
- Presupuesto
- Respeto

Porque reconocer sin garantizar, es fingir y esta H. Legislatura no debe prestarse a la simulación.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**MTRO. ERNESTO
SANTILLÁN RAMÍREZ**
Diputado Local del Dto. XXI

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

El decreto que reconoce a Tulpetlac como localidad indígena y no es una sugerencia, es una obligación del Estado. Y hoy, el Ayuntamiento de Ecatepec está incumpliendo ese mandato, no hay presupuesto, no hay programas, no hay acciones, solo silencio, indiferencia y discursos que se contradicen con los hechos.

La Cuarta Transformación no se mide en lonas ni en slogans; se mide en congruencia.

Y cuando una administración municipal ignora un reconocimiento estatal que garantiza los derechos de una comunidad indígena, rompe con el espíritu de justicia social que dio origen a nuestro movimiento.

En fecha 10 de abril del año en curso, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, aprobó la integración de la Comisión Edilicia Transitoria de Asuntos Indígenas de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2025-2027. Mediante acuerdo número 094/2025, y hasta la fecha la comunidad aclama su reconocimiento.

En este sentido y como lo sustenta el Artículo 58 de la LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, que a la letra refiere: Los Ayuntamientos procurarán establecer programas y acciones de apoyo a las localidades y comunidades indígenas establecidas en su Municipio, al efecto establecerán las previsiones presupuestales correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o apartado B fracción IX de la Constitución General de la República.

Lo dijo el nuestro expresidente Andrés Manuel López Obrador:

"Lo que ha permitido que México resista todas las calamidades, los saqueos y los malos gobiernos es la grandeza cultural de nuestros pueblos originarios. Esa grandeza también está en Tulpetlac, por eso, negarla o minimizarla es traicionar los principios de la transformación, el reconocimiento no se declama se cumple, el respeto a los pueblos originarios no se presume, se demuestra con hechos.

No basta con crear comisiones edilicias que no operan, ni con declaraciones públicas sin sustento, Tulpetlac exige representación, presupuesto y presencia real en la planeación municipal, cumplir con el decreto estatal es una prueba de coherencia política, no una opción.

Desde el Congreso del Estado, alzo la voz a petición de esta comunidad, no vamos a guardar silencio ante el incumplimiento de una obligación que emana de la ley y de la historia, porque si bien es cierto la simulación también es una forma de violencia institucional.

"La fuerza de la historia está en el pueblo".





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**MTRO. ERNESTO
SANTILLÁN RAMÍREZ**
Diputado Local del Dtto. XXI

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, punto de acuerdo por lo que se exhorta al H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS CUMPLA Y OPERE PLENAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, COMO LOCALIDAD INDÍGENA, GARANTIZANDO SUS DERECHOS COLECTIVOS, TERRITORIALES, CULTURALES Y COMUNITARIOS, CONFORME A LA DECLARATORIA PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024.

ATENTAMENTE

MTRO. ERNESTO SANTILLAN RAMÍREZ





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



MTRO. ERNESTO
SANTILLÁN RAMÍREZ
Diputado Local del Dto. XXI

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, para que en el ámbito de sus competencias, den cumplimiento pleno, inmediato y verificable al reconocimiento de SANTA MARÍA TULPETLAC como localidad Indígena, implementando políticas, programas, presupuesto y acciones concretas que garanticen sus derechos culturales, territoriales, comunitarios y de identidad, en términos de la Gaceta de Gobierno de fecha 29 de mayo de 2024, Tomo CCXVII, Número 95, Sección Primera, decreto 268.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 7 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades federales correspondientes y la concesionaria IDEAL refuerce la vigilancia y el cumplimiento de la normatividad aplicable a los cruces de vialidades con vías férreas, así como a los criterios de seguridad vial en la Autopista Atlacomulco-Toluca y las casetas de cobro, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción gubernamental debe priorizar **la protección de la vida y la integridad de las personas y sus bienes**; el **Gobierno** debe propiciar la adecuada coordinación institucional, brindando a las personas las condiciones necesarias para desarrollar su proyecto de vida lo que incluye una **movilidad segura y eficaz**.

Los accidentes de tránsito en las vialidades del país y particularmente en nuestro Estado son, desafortunadamente, incidentes comunes, en **carreteras libres de peaje**, en aquellas de **cuota**, así como en las vías en las que se ubican **vías férreas** para el paso de trenes. Si bien las causas son diversas, la **obligación del Estado** es implementar acciones **pertinentes y oportunas** con el propósito de reducir su ocurrencia y proteger la vida de las personas.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

De acuerdo con el **INEGI** en **2024** se registraron casi **375 mil** accidentes de tránsito terrestres en **zonas urbanas y suburbanas**, lo que propició cerca de **86 mil 500 heridos** y casi **4 mil 700 muertos**. Nuestro **Estado** cuenta con la mayor cifra de **víctimas fatales** con **462** y es uno de los primeros en **heridos** con **3 mil 530**. En ese año, se registraron casi **21 mil accidentes viales**; la mayoría fue **causado por el conductor**, siendo otras causas, el **peatón, falla del vehículo y la mala condición del camino**.

Del total, **casi 12 mil** se debieron a **colisión con vehículo, más de 2 mil 300 a colisión con objeto fijo** y **casi mil 300 por volcadura**; sin omitir mencionar los accidentes que se suscitan en las **casetas de cobro**, muchas veces propiciados por imprudencia, falta de pericia o medidas de seguridad insuficientes, en ocasiones relacionado con un **tiempo de espera excesivo**.

También hay que mencionar las **colisiones con ferrocarril**, que para **2024** alcanzaron **12** en nuestra entidad, como el fatal accidente que recientemente se suscitó en el municipio de **Atlacomulco** en el que lamentablemente hubo muchos heridos e incluso la pérdida de vidas. De acuerdo con la **Asociación Mexicana de Ferrocarriles** cada año se registra un aproximado de **700 accidentes relacionados con ferrocarriles**, destacando que existen alrededor de **10 mil cruces de vías ferroviarias** con algún **camino, calle o carretera**.

Más allá de las cifras y las estadísticas, quienes ejercemos una función pública debemos realizar una profunda reflexión sobre lo que estamos haciendo para proteger la vida y garantizar la integridad de las y los mexiquenses y tener la sensibilidad para comprender que los **accidentes de tránsito** provocan pérdidas, en ocasiones **irreparables** para las personas y sus familias y a partir de ello impulsar medidas que incidan positivamente en la reducción de ese tipo de siniestros.

Reforzar una **cultura vial** que fomente no sólo el respeto a las normas, sino el conocimiento de los riesgos y la responsabilidad individual y colectiva es una tarea compartida; una cultura que promueva una **movilidad segura y eficaz**, y permita **reducir los accidentes de tránsito**, así como impulsar estrategias que se enfoquen en la seguridad vial, a través del **mejoramiento** constante y permanente de la **infraestructura**.

La **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** establece las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia y calidad. El **principio** relativo a la **seguridad** implica la **protección a la vida y la integridad física** de las personas en sus desplazamientos, bajo la premisa de que **toda muerte o lesión por siniestros de tránsito** es **prevenible**, bajo un enfoque que implica:



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

- Obligatoriedad de cumplir velocidades vehiculares.
- Responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial.
- Concertación de acciones entre los diversos sectores como un aspecto necesario.

Así, la **movilidad** es el **derecho** a trasladarse y a disponer de un **sistema integral** de calidad, suficiente y accesible, en el que las personas son el centro del diseño y desarrollo de estrategias y acciones. Precisamente, esa Ley General contempla que es **obligación** de los distintos **órdenes de gobierno** establecer estrategias, planes y programas de **infraestructura vial** que se enfoquen en la **seguridad**.

Para ello, dicho ordenamiento prevé la **posibilidad** de implementar **zonas de tránsito controlado** en función de la alta demanda. Es **facultad** de las **entidades federativas** gestionar la **seguridad vial y la movilidad** en el ámbito de su competencia, además de **instrumentar** acciones para **disminuir las muertes, lesiones y discapacidades** ocasionadas por **sinistros de tránsito**.

De acuerdo con información oficial del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, organismo dependiente de la **Secretaría de Movilidad**, las 12 autopistas estatales en operación registran en promedio una circulación diaria superior a 600 mil vehículos.

La autopista **Atlacomulco-Toluca** está compuesta por una troncal de **52 kilómetros**, con 2 carriles por sentido y comprende los municipios de Atlacomulco, Jocotitlán, Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez y Toluca, destacando que se han concesionado a inversionistas privados mediante el esquema de licitación pública, diversos proyectos de infraestructura vial, que actualmente se construyen, incluyendo la modernización de **55 kilómetros** de la misma.

La empresa a cargo de la autopista es **IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA**, mejor conocida como **IDEAL**. De acuerdo con la información disponible en su portal informativo, se trata de una empresa líder en el país y una de las más grandes en Latinoamérica, cuyo objetivo es el desarrollo de proyectos de infraestructura para incidir positivamente en el desarrollo y el empleo. La compañía lleva a cabo diferentes proyectos de infraestructura, además de mantener en el largo plazo la administración, prestación de servicios, mantenimiento y operación de los proyectos concesionados o en los que tiene participación. Uno de sus principales **sectores de negocio** es el **carretero** y en ese sentido, la Autopista **Atlacomulco-Toluca** es una vialidad en la cual **IDEAL** tiene participación.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

En este orden de ideas, se han expedido **Normas Oficiales Mexicanas** cuyo propósito es disminuir la incidencia de accidentes para contribuir a garantizar la seguridad vial:

El **11 de julio de 2017** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la **NOM-050-SCT2-2017**, relativa a la **señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas**. Su finalidad es proporcionar mayor seguridad a los usuarios al tiempo que se protegen las vías generales de comunicación. Establece **criterios y métodos** para evaluar condiciones de cruces a nivel de vialidades con vías férreas para diagnosticar su **seguridad** y determinar las necesidades de **equipamiento**; prevé distancias mínimas libres de obstáculos que afecten la visibilidad, tipología de la semaforización y barreras, especificaciones y características de señalización, y materiales de las superficies de rodadura. Además, establece la clasificación de cruces para calificar su peligrosidad a partir de la visibilidad, número de vías a cruzar, vialidad y tránsito vehicular y ferroviario, entre otros aspectos.

Por otro lado, el **9 de mayo del presente año** se publicó en el órgano de difusión oficial referido, la **NOM-033-SCT2-2024** relativa al **diseño de plazas de cobro** en carreteras y los **criterios de seguridad vial**, cuyo objetivo es establecer criterios para ubicar y diseñar las plazas de cobro para salvaguardar a las personas y vehículos y de manera relevante **reducir los tiempos de espera** por su impacto en la seguridad vial.

De acuerdo con las directrices relativas a la **Eficiencia Operativa** el concesionario de la carretera o su operador deberá **garantizar el flujo constante del tránsito** a través de las **plazas de cobro** y **no causar demora en el proceso de pago de la cuota** y establece que, si la **fila de espera** para realizar el pago **supera la zona de aproximación**, el operador debe tomar las medidas necesarias para agilizar el flujo de los vehículos, con medidas como **apertura de los carriles de cobro cerrados, habilitación de carriles bidireccionales o suprimir el cobro**.

En términos de dicha Norma, se deben establecer sistemas que permitan a los usuarios no demorar por efecto de pago de peajes **más de tres minutos** o **permanecer en el carril de cobro más allá de la zona de aproximación**; de lo contrario, el concesionario o su operador deberá permitir el **paso franco, libre, sin costo**, de los vehículos automotores en tanto no se disminuya el tiempo y la longitud de espera establecidos.

En ambas normas, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** cuenta con atribuciones para proveer la vigilancia del cumplimiento de las mismas; no obstante, en el ámbito local y de acuerdo con la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado** la **Secretaría de Movilidad** es la dependencia responsable del sistema integral de movilidad, incluyendo entre otros aspectos **gestionar la seguridad**



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

vial y la movilidad urbana, interurbana y rural, y para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, comunicaciones de jurisdicción local, vialidades, movilidad y seguridad vial, **en coordinación con las autoridades respectivas.**

Quienes integramos el **Partido Revolucionario Institucional** estamos conscientes de que una problemática social no se resuelve por Decreto y menos por Exhorto a las autoridades responsables; sin embargo, tenemos la certeza de que el cumplimiento de la ley y de las disposiciones administrativas no está sujeta a voluntades, por el contrario, es obligación de las autoridades y de todas las personas su cumplimiento.

Por lo expuesto, me permito someter a esta **Soberanía Popular** el presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72 y 74 de su Reglamento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades federales correspondientes y la concesionaria IDEAL refuerce la vigilancia y el cumplimiento de la normatividad aplicable a los cruces de vialidades con vías férreas, así como a los criterios de seguridad vial en la Autopista Atlacomulco-Toluca y las casetas de cobro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 EN SU FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades federales correspondientes y la concesionaria IDEAL refuerce la vigilancia y el cumplimiento de la normatividad aplicable a los cruces de vialidades con vías férreas, así como a los criterios de seguridad vial en la Autopista Atlacomulco-Toluca y las casetas de cobro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**